



CARATULA PARA PROCESOS LABORALES

TIPO DE JUZGADO: LABORAL DEL CIRCUITO

RADICACION: 22083001

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO.

CUADERNOS: 01 Folios: 181 Traslado:0 Cópia Archivo:0

ANEXOS: - CARATULA - DEMANDA - PODERES - CAMARA COMERCIO - ESTADO CUENTA - COPIAS C-C- -.

CUANTIA: **Mínima:** **Menor:** **Mayor:**

TITULO VALOR:

EJECUTIVO: **Medidas Previas:** NO ADJUNTA **Póliza:** NO ADJUNTA

DEMANDANTE(s)

Nombre (s).	1º. Apellido.	2º. Apellido
MARIA ESTHER	PAREDES	LIBREROS.

DEMANDADO(S)

Nombre (s).	1º. Apellido.	2º. Apellido
ACUAVALLE S.A. E.S.P.		

APODERADO:

Nombre (s).	1º Apellido.	2º Apellido
JONATHAN	VELASQUEZ	SEPULVEDA.

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados de la demanda

JUZGADO QUE RECIBE: LABORAL DEL CIRCUITO

FIRMA: EMO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/ago./2022

Página

1*

CORPORACION

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO DE ROLDANILLO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

274

30/ago./2022

JUZGADO 001 LABORAL CIRCUITO CTO DE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

29992295

MARIA ESTHER

BAEDES LIBREROS

01 ***

1116238813

JONATHAN

VEGA GOMEZ SEPULVEDA

03 ***

C27622-OF01AA2

CUADERNOS 1

emartino

FOLIOS 181



EMPLEADO

OBSERVACIONES

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia
 Dirección Seccional de Administración de Justicia
 Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO/CLASE DE PROCESO: CORPORACIÓN: ESPECIALIDAD:

No. CUADERNOS: FOLIOS CORRESPONDIENTES:

DEMANDANTE(S)

MARÍA ESTHER	PAREDES	LIBREROS	29.992.295
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit

CRA 12 BIS # 8-45 BARRIO ROSALES – CIRCUNVALAR	PEREIRA	3174364677
Dirección Notificación	Ciudad	Teléfono(s)

APODERADO

JONATHAN	VELÁSQUEZ	SEPÚLVEDA	1.116.238.813
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit

CRA 12 BIS # 8-45 BARRIO ROSALES – CIRCUNVALAR PEREIRA	3211812	199.083
Dirección Notificación	Teléfono(s)	Tarjeta Profe.

DEMANDADO(S)

ACUAVALLE S.A. E.S.P	890.399.032-8
Nombre(s)	No. CC o NIT

AVENIDA 5 NORTE # 23 AN -41	SANTIAGO DE CALI	3137467722
Dirección notificación	Ciudad	Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Tarjeta Profe.
-----------	-------------	-------------	----------------

Dirección Notificación	Ciudad	Teléfono(s)
------------------------	--------	-------------

ANEXOS: DEMANDA, PODERES, PRUEBAS Y ANEXOS



Señores,
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)
J01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Roldanillo, Valle del Cauca

Asunto: Demanda ordinaria laboral
Demandantes: María Esther Paredes Libreros y otros.
Demandados: Acuavalle S.A. E.S.P.

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7¹, persona jurídica apoderada² de las personas relacionadas en el acápite de demandantes, según poderes que adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **Acuavalle S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.399.032-8, por la muerte del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 6.559.810, consecuencia del accidente laboral, el cual tuvo ocurrencia el 29 de noviembre de 2020; de conformidad con los hechos y fundamentos que se desarrollarán en la presente demanda.

CAPÍTULO I. Individualización de las partes

1.1. Demandantes - legitimación por activa³

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
María Esther Paredes Libreros	C.C. 29.992.295	Hermana
María de los Ángeles Paredes	T.I. 1.116.437.140	Sobrino
Celeste Paredes Rodríguez	NUIP 1.116.448.250	Sobrino
Víctor Julio Paredes Libreros	C.C. 94.230.227	Hermano
William Alejandro Montoya paredes	C.C. 1.116.441.699	Sobrino
Miryam Paredes Libreros	C.C. 29.992.220	Hermana
Flor Patricia libreros paredes	C.C. 66.676.657	Hermana
Rubiela Paredes Libreros	C.C. 31.243.316	Hermana
Marino Paredes Libreros	C.C. 16.609.350	Hermano
Julio Rómulo Paredes Libreros	C.C. 6.557.035	Hermano
Nazly Janeth Paredes Libreros	C.C. 66.675.785	Hermana
Margarita Maria Plazas Paredes	C.C. 66.684.235	Hermana

Con relación a las pruebas que acreditan la legitimación en la causa por activa de las personas que acuden a la demanda, se encuentra lo siguiente:

¹ Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

² Anexo 1. Poderes debidamente conferidos.

³ Prueba 2. Registros civiles de nacimiento.



- Con el registro civil de defunción de Carlos Alberto Paredes Libreros, se acredita que este falleció el 29 de noviembre de 2020.
- Con el registro civil de nacimiento de María Esther Paredes Libreros, Víctor Julio Paredes Libreros, Miryam Paredes Libreros, Flor patricia libreros paredes, Rubiela Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Julio Rómulo Paredes Libreros, Nazly Janeth Paredes Libreros, Margarita María Plazas Paredes; se acredita su condición de hermanos del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.)
- Con los registros civiles de nacimiento de María de los Ángeles Paredes, Celeste Paredes Rodríguez, y William Alejandro Montoya Paredes, se acredita la condición de aquellos como sobrinos de Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.).

1.2. Demandada - legitimación por pasiva

1.2.1. ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.399.032-8⁴, representada legalmente por Alexander Sánchez Rodríguez identificado con C.C. 16.644.480, se demanda en calidad de empleadora directa⁵ del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), persona jurídica responsable de la indemnización plena de perjuicios ocasionados con la muerte de su trabajador, de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas concordantes.

2.2. HECHOS

2.2.1. El señor Carlos Alberto Paredes Libreros fue vinculado a la empresa demandada mediante resolución N° 476 del 18 de mayo de 1982 como operador de planta en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, tal y como se indica en respuesta al derecho de petición remitida el 29 de abril de 2021 al suscrito apoderado.

2.2.2. El señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) desarrollaba las labores de Técnico Operativo II de la planta de tratamiento de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P.

2.2.3. Dentro de las funciones del señor Carlos Alberto Paredes Libreros, se encontraban operar la planta de tratamiento de agua potable incluyendo la toma de muestra de agua para realizar análisis de la misma.

2.2.4. El día 29 de noviembre siendo las 06:00 am, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) recibió turno en las instalaciones de Acuavalle S.A. E.S.P.; turno que le recibió al señor Laureano Zafra Orozco.

2.2.5. Siendo aproximadamente las 11:28 a.m. del día 29 de noviembre de 2020 fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Carlos Alberto Paredes Libreros en el fondo del sedimentador II del módulo II de la planta de tratamiento de agua potable de Acuavalle S.A. E.S.P. del municipio de Zarzal Valle.

⁴ Anexo 3. Certificado de existencia y representación legal

⁵ Prueba 4. Resolución de nombramiento



2.2.6. Según certificación de tiempo modo y lugar expedido por la Fiscalía General de la Nación Seccional Valle⁶, se informó lo siguiente: “...a eso de las 14:28 horas, el personal de Bomberos Voluntarios de Zarzal actúa como primera autoridad responsable, el sitio se describe como un lugar en donde se encuentran unos tanques de concreto los cuales están en construcción y serán utilizados para el almacenamiento y procesamiento de agua potable, el sitio es despejado, hay cielo soleado, luz natural, se puede observar a simple vista desde la parte superior un tanque en concreto en construcción de profundidad aproximada de 4,50 metros, donde se encuentra un cuerpo sin vida de sexo masculino...”

2.2.7. Siendo las 13:30 horas del día 29 de noviembre de 2020, se lleva a cabo la Inspección Técnica del Cadáver; diligencia adelantada por la Policía Nacional del municipio de Zarzal -Valle, en la cual se determina que el cuerpo fue hallado en el fondo de un tanque con una altura aproximada de 4,5 metros.⁷

2.2.8. Siendo las 21:19 del día 29 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses rinde informe pericial de necropsia N° 2020010176622000151, en el cual se determina como hallazgos principales de necropsia: Trauma Craneoencefálico (fractura múltiple del cráneo, contusión y laceración Temporo-parietal izquierda), trauma toracoabdominal (fracturas múltiples y desplazadas de costillas lado izquierdo, laceración y contusión pulmonar izquierda), hallazgos que son el resultado de la caída que padeció el señor Carlos Alberto Paredes; misma que le ocasiono el deceso.

2.2.9. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro establecer que el señor Carlos Alberto Paredes falleció a causa de un accidente dentro de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P. y de igual manera se determina que el accidente se ocasiono durante su jornada laboral.

2.2.10. Dentro de las instalaciones de Acuavalle S.A. E.S.P. más exactamente en el lugar del accidente, del módulo II de la planta de agua potable se evidenció deficiencia en los controles de seguridad que pudieran evitar caídas o accidentes dentro de la misma planta, tal y como se demuestra en las siguientes imágenes:

⁶ Información Fiscalía General de la Nación

⁷ Inspección Técnica a cadáver



2.2.11. De las anteriores imágenes se concluye que la hoy demandada Acuavalle S.A. E.S.P. no realiza controles de seguridad en referencia a señalización de peligro de caída, creando de esta manera un riesgo latente para sus trabajadores y personas que puedan asistir a sus instalaciones.

2.2.12. La empresa Acuavalle S.A. E.S.P., omitió entregar elementos de protección personal que evitaran o al menos mitigaran los riesgos de caída de personas a distintos niveles, máxime que debía ejecutar las labores encomendadas a una altura aproximada de 3,8 a 4,5 metros de altura.

2.2.13. La empresa Acuavalle S.A. E.S.P., empleadora del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), omitió el deber de supervisión de su trabajador, quien realizaba una actividad de alto riesgo, dado que se trataba de una labor de trabajo en alturas, sustrayéndose de su deber legal de velar por la salud e integridad de sus trabajadores.

2.2.14. La empresa Acuavalle S.A. E.S.P., empleadora del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), omitió implementar controles para asegurar la seguridad de sus trabajadores, sustrayéndose de su deber de vigilancia del personal en un centro de trabajo, donde se realizan actividades laborales, con alto riesgo de accidentalidad.

2.2.15. El señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) era un hijo, hermano, y tío ejemplar, quien siempre veló por el crecimiento y cuidado de su núcleo familiar, asumiendo el sustento económico de sus familiares más cercanos, quienes hoy son los accionantes de la presente demanda; así como también veló por el desarrollo físico, emocional y psicológico de sus seres queridos, estando presente en los momentos importantes en la vida de sus familiares, hasta el momento de su muerte.

2.2.16. Como consecuencia del fallecimiento del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) las condiciones de existencia de sus hermanos María Esther Paredes Libreros, Víctor Julio Paredes Libreros, Miryam Paredes Libreros, Flor Patricia Libreros, Rubiela Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Julio Rómulo Paredes Libreros, Nazly Janeth Paredes Libreros, Margarita María Plazas Paredes y sus sobrinos María de los Ángeles Paredes, Celeste Paredes Rodríguez, William Alejandro Montoya Paredes, se vieron profundamente alteradas por el dolor y



el sufrimiento que les ocasionó la muerte de su ser querido, quién velaba por ellos de forma afectiva y velaba por su sustento diario, cumpliendo a cabalidad con su rol de jefe del hogar.

2.2.17. Como consecuencia del fallecimiento del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) las condiciones de unión familiar, de estabilidad en el hogar y las condiciones sociales de los hoy demandantes se han visto profundamente afectadas.

2.2.18. Producto del incumplimiento del deber de cuidado integral de la salud de sus trabajadores, control de riesgos en el ambiente laboral, incumplir el sistema general de riesgos laborales; así como faltar al deber de vigilancia, supervisión y cuidado del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), el 29 de noviembre de 2020 el trabajador fallece.

2.2.19. El accidente de trabajo de Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) se produjo por la inexistente supervisión de la actividad, la inexistencia de protocolos para realizar labores de limpieza de los tejados, la reiterada omisión del empleador en adoptar políticas de prevención para trabajos en alturas, no contar con protocolos de atención de emergencias, entre otros factores, que pusieron en riesgo al trabajador.

CAPÍTULO III. Pretensiones de la demanda

1. Declaraciones principales:

- 1.1. DECLARAR:** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la empresa Acuavalle S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.399.032-8 y el señor Carlos Alberto Paredes Libreros, vigente desde el 18 de mayo de 1982 y hasta el momento de su muerte.
- 1.2. DECLARAR:** Que el señor Carlos Alberto Paredes Libreros, fue víctima de un accidente de trabajo que tuvo lugar el día 29 de noviembre de 2020, en desarrollo de actividades laborales contratadas por la empresa Acuavalle S.A. E.S.P.
- 1.3. DECLARAR:** Que la empresa Acuavalle S.A. E.S.P. omitió adoptar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo, valoración de riesgos y controles necesarios para la protección de la vida y la integridad del señor Carlos Alberto Paredes Libreros.
- 1.4. DECLARAR:** Que existió culpa suficientemente comprobada de la empleadora Acuavalle S.A. E.S.P. en la ocurrencia del accidente de trabajo del 29 de noviembre de 2020.
- 1.5. DECLARAR:** que Acuavalle S.A. E.S.P es patrimonialmente responsable de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte del señor Carlos Alberto Paredes Libreros.



1.6. **DECLARAR:** en virtud de las facultades **Ultra y Extra Petita**, que la empleadora Acuavalle S.A. E.S.P, está obligada a pagar todos los factores salariales, prestacionales, de seguridad social, así como cualquier otro emolumento de índole laboral que la demandada no hubiere cancelado al señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) así como las sanciones e indemnizaciones que se desprendan de dicho incumplimiento.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandando Acuavalle S.A. E.S.P a reconocer y pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

2.1. **Como perjuicios extrapatrimoniales:**

NOMBRE	Lucro cesante consolidado	Daño moral	Daño a la vida en relación
María Esther Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
María de los Ángeles Paredes	N/A	25 smlmv	25 smlmv
Celeste Paredes Rodríguez	N/A	25 smlmv	25 smlmv
Víctor Julio Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
William Alejandro Montoya paredes	N/A	25 smlmv	25 smlmv
Miryam Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Flor patricia libreros paredes	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Rubiela Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Marino Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Julio Rómulo Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Nazly Janeth Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Margarita María Plazas Paredes	N/A	50 smlmv	50 smlmv
	Total:	525 lmv	525 smlmv

De esta manera sumando todos los valores en conjunto, las pretensiones ascienden a un valor total de mil cincuenta millones pesos (\$1.050.000.000), sin que se limite la misma al mayor valor que resulte probado en el proceso.

CAPÍTULO IV. Fundamentos de Derecho

4.1. OBLIGACIONES Y DEBERES DE PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES.

Nuestra legislación laboral, y en general nuestro sistema jurídico, le atribuyen al empleador la obligación de prevenir, erradicar y/o mitigar los factores de riesgo a los



que expone a los trabajadores en la consecución de los fines de la empresa, y en esa medida, el nivel de protección dependerá de las actividades desarrolladas por el trabajador y por ende, requerirá de una mayor o menor intervención del empleador en el control y atención de los factores de riesgo.

En ese orden de ideas, la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación laboral ha precisado que existen diferentes deberes del empleador en los programas encaminados a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, diferenciando tres tipos de deberes, como pasa a detallarse⁸:

“Para ello, en los programas de salud ocupacional -hoy denominados sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo-, los empleadores tienen deberes (i) genéricos, (ii) específicos y (iii) excepcionales. Los primeros están vinculados a las obligaciones generales de prevención que tiene el empleador en toda relación de trabajo, tales como el deber de información, de ejecución de medidas de protección y prevención de los riesgos laborales, identificar, conocer, evaluar y controlar los riesgos laborales, conforme lo disponen los artículos 21, 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994, 57 del Código Sustantivo del Trabajo, entre otros. Así, por ejemplo, a efectos de la prevención de riesgos, los empleadores cuentan, entre otras, con las siguientes herramientas:

(i) **el panorama de factores de los riesgos existentes en la empresa (artículos 10, numeral 2, literal c) y 11 numeral 1 de la Resolución 1016 de 1989 - Hoy está previsto en los artículos 8 núm. 6, y 15 del Decreto 1443 de 2014, compilados en el Decreto 1072 de 2015), a través del cual los empleadores deben prever todos aquellos riesgos a los que pueden exponerse sus trabajadores conforme a su actividad económica, tareas específicamente contratadas, centros de trabajo, el número de trabajadores expuestos por parte del empleador, y en general que sean inherentes al trabajo, y**

(ii) **las estadísticas de siniestralidad donde se documentan todos aquellos riesgos expresados, estos son, los accidentes de trabajo o enfermedades laborales que ocurran en el desarrollo del trabajo y que permiten al empleador elaborar planes de prevención que eviten su reincidencia (artículos 10, 11 y 14 de la Resolución 1016 de 1989 - regulado hoy en el numeral 7 y párrafo 1.º del artículo 16, numeral 10 del artículo 21 e inciso 1.º del artículo 31 del Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015).**

Por su parte, **los específicos tienen relación con los deberes concretamente establecidos en la ley y que reglamentan las obligaciones generales de prevención frente a la realización de una tarea puntual.** Entre otras, está precisamente la Resolución 2400 de 1979 para la realización de trabajo en alturas.

Por último, los deberes **excepcionales son aquellos que, si bien no están contemplados como un deber específico en cabeza del empleador, las circunstancias en las cuales se da la exposición a un riesgo obligan a este último a tomar medidas especiales de prevención y protección.** Ello ocurre, por ejemplo, cuando se le ordena al trabajador a realizar actividades en una zona

⁸ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 5154 del 04 de noviembre de 2020. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.



territorial considerada como de alto riesgo de peligro o violencia por presencia de grupos armados al margen de la ley, y frente a lo cual, si bien el legislador no establece una obligación específica de prevención, el empleador debe preverlo a fin de proteger la humanidad de la persona trabajadora y tomar las medidas de seguridad del caso (CSJ SL16367-2014)."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, los deberes de protección y cuidado que debe tener un empleador respecto de sus trabajadores no se agotan en las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así como tampoco podrían agotarse en las obligaciones impartidas por el legislador en el desarrollo de actividades específicas, y ello es evidente, si se tiene presente que las normas son generales y no pueden prever todos los factores de riesgo para cada una de las actividades laborales, contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

En razón a ello, el empleador, en cumplimiento con las disposiciones relativas a los sistemas de gestión, de seguridad y salud en el trabajo, debe identificar todos los riesgos derivados de las actividades laborales contratadas y efectivamente realizadas por sus trabajadores, debiendo en consecuencia a través del análisis de condiciones de trabajo seguro por oficio, determinar si, para el desarrollo de una determinada actividad, es necesario o indispensable desplegar acciones efectivas de mitigación del riesgo, superiores a las establecidas en términos generales por nuestra legislación.

Estas obligaciones del empleador se encuentran establecidas en la Resolución 2400 de 1979⁹, Decreto 614 de 1984¹⁰, y en la Resolución 1016 de 1989¹¹, entre otras disposiciones, que reiteran el deber del empleador de garantizar un ambiente de trabajo seguro a los trabajadores; deber, que también se encuentra claramente establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículo 21, 56 y 58 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, los cuales establecen:

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

[...]

c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;

⁹ "ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono: [...] b) Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución. [...] f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo..."

¹⁰ "Artículo 24. Los patronos o empleadores, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: a. Responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo..."

¹¹ "Artículo cuarto. El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina de trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control."



ARTICULO 56. RESPONSABLES DE LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES. **La Prevención de Riesgos Profesionales<1> es responsabilidad de los empleadores.**

[...]

Los **empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.**

ARTICULO 58. MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCION. Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, **todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.**

En consecuencia, el deber de identificación de los riesgos laborales y la prevención de los accidentes de trabajo es una obligación que se encuentra en cabeza del empleador, que en términos de las normas y jurisprudencia enunciada, debe precaver los riesgos genéricos, específicos y excepcionales, esto en desarrollo y complementación de las obligaciones especiales del empleador, establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual en sus numerales primero, segundo y tercero, que rezan:

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. **Son obligaciones especiales del empleador:**

1. **Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.**

2. **Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.**

3. **Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad.** A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

En suma, el empleador se encuentra en el deber de ejecutar acciones de prevención del riesgo en razón al ambiente de trabajo, a las herramientas suministradas para el desarrollo de la actividad y en razón a la persona, los cuales se han establecido en el Decreto 1443 de 2014, y se clasifican de la siguiente manera¹²:

“se ha establecido que los empleadores deben ocuparse de ejercer actividades de prevención en relación con el medio, en la fuente o en la persona, los cuales se definen de la siguiente forma:

(i) *Los controles en el medio: que corresponden a todos aquellos que deben ejercerse en el ambiente de trabajo, las medidas administrativas, la organización y ordenamiento de las labores, las capacitaciones sobre los riesgos laborales, y en general con relación a los elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.*

¹² Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 5154 del 04 de noviembre de 2020. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.



(ii) Los controles en la fuente: corresponden a las medidas técnicas o controles de ingeniería que se emplean directamente en el origen de los peligros para lograr la eliminación o sustitución de los mismos y están asociados a todas las intervenciones que buscan disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos laborales, al modificar las condiciones en que se presenta el peligro, es decir al cambiar las características del origen que amenaza con generar el daño.

(iii) Los controles en la persona: son todas aquellas medidas que protegen al trabajador de los daños que puede llegar a generar la materialización de un peligro, en su salud o integridad física, lo cual en la práctica se traduce en la entrega de los elementos y/o equipos de protección personal que previamente se han identificados como idóneos para la ejecución de las tareas a desarrollar y la interiorización que el trabajador ha hecho sobre su forma de uso.

En conclusión, corresponde a los empleadores en este panorama general cumplir sus deberes genéricos, específicos o excepcionales, con miras a prevenir, identificar y evaluar los riesgos potenciales, así como determinar los controles adecuados en el medio, en la fuente y la persona, dado que sobre estos se construye el análisis de la adecuada diligencia y cuidado en su deber de prevención y protección de las personas trabajadoras.

En el marco de las disposiciones legales y jurisprudenciales antes invocadas, es evidente que la empleadora Acuavalle S.A. E.S.P. debió ejercer medios de control del riesgo en el medio, en la fuente y en la persona, estando obligado a realizar actuaciones tendientes, en primera medida, a suministrar elementos de trabajo seguros, en segunda medida, a mitigar los riesgos de lesión por factores en la fuente y en tercer lugar, suministrar elementos de protección personal que permitieran evitar o mitigar los daños, producto del riesgo generado.

Así las cosas, Acuavalle S.A. E.S.P. incumplió con su deber de protección en el medio al someter al señor Carlos Alberto Paredes Libreros a desempeñar labores en alturas superiores a los 1.5 metros (la altura del tanque de agua hasta el fondo del mismo es de aproximadamente 4 metros), sin el uso de herramientas y equipos que disminuyeran el riesgo de caída; también incumplió, su deber de protección en la fuente, al someter al señor Carlos Alberto Paredes Libreros a trabajar en cercanías a las remodelaciones de los depósitos de agua; hecho que potenciaba los riesgos de caída, como efectivamente ocurrió; y finalmente, omitió su deber de protección en la persona, al no entregar al trabajador, ningún elemento de protección personal, que mitigara los riesgos por caídas a desnivel, riesgo que siempre ha conocido el empleador y frente a las cuales no se han realizado acciones de mitigación de riesgos efectivas.

Identificada plenamente la responsabilidad del empleador, de garantizar todas las medidas de protección, para prevenir los accidentes de trabajo, derivados de los riesgos propios de cada actividad laboral, expondré los fundamentos por los cuales se encuentra demostrada la culpa suficiente del empleador en su deber de prevenir los riesgos a los cuales, fue expuesto el trabajador y sobre los cuales el empleador no desplegó todas las medidas necesarias para prevenir el accidente de trabajo; aun teniendo conocimiento de los riesgos propios de la actividad.



4.2. CULPA PATRONAL – POR LA INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE PROTECCIÓN.

El deber del empleador de proteger a sus trabajadores frente a los riesgos que los expone, resulta ser un unívoco en la legislación y jurisprudencia de nuestro ordenamiento jurídico, y en razón a ese deber, debe garantizar a sus colaboradores un ambiente de trabajo seguro, de conformidad con las consideraciones ya realizadas en el capítulo precedente, así por ejemplo, la H. Corte Suprema de Justicia enlistó algunas de las disposiciones encaminadas a salvaguardar la vida y la salud del trabajador en el ambiente laboral, expresando¹³:

[...] tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, según las cuales los empleadores deben «Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores», y procurarles «locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud».

De igual manera, el artículo 348 del mismo estatuto preceptúa que toda empresa está obligada a «suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores», y adoptar las medidas de seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores».

En esa misma línea el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 estableció que, entre otras obligaciones, los empleadores están impelidos a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional; responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo y realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y acerca de los métodos de su prevención y control.

Ya en el marco del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Sistema General de Riesgos Laborales, se reiteró la obligación a los empleadores de «procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo» (art. 21 del D. 1295/1994).

A partir de lo visto, adviértase cómo las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo- y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en perspectiva a que «la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario» (art. 81 L. 9/1979).

¹³ Sala de Casación Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL9355-2017



En lo que respecta a los deberes de protección del trabajador, cuando el empleador ha identificado los factores de riesgo del oficio, nuestra sala de casación laboral ha adoctrinado que una vez demostrada la inobservancia de las obligaciones y deberes de protección, y cuidado de los trabajadores, se acredita la obligación de indemnizar los perjuicios pretendidos, dado que al exponer al trabajador a riesgos sobre los cuales tenía conocimiento previo, se acredita la falta de diligencia y cuidado, operando como prueba suficiente para que proceda la indemnización plena de perjuicios, en los términos del artículo 2016 del Código Sustantivo del Trabajo, y así lo ha indicado en la sentencia SL1110 de 2018¹⁴:

*“A la luz del panorama probatorio descrito, se observa sin dificultad, que el levantamiento de cargas y la realización de trabajos en la «boca de pozo», **estaban considerados por la empresa dentro de los factores de riesgo en la actividad** extractora, según el reglamento de higiene y seguridad industrial. **De igual manera, el golpe con cable sufrido por el trabajador, se identificó como uno de los peligros propios del desmonte** de maquinaria con «carro macho», que debía prevenirse haciendo respetar el área de exposición al cable, tal como se infiere del «ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO (J.S.A.) PARA RETIRADA DE B.O.P.». **De ahí que el accidente que se materializó en la integridad física de Víctor Julio Hernández era previsible o, dicho en otras palabras, era esperable que ocurriera en condiciones normales de la operación**, pues así lo previó la empresa, tanto que se ocupó de diseñar procedimientos y mecanismos de protección y prevención, de suerte que también era evitable por vía de la aplicación de estas medidas.*

***De esta suerte, queda descartado que la causa del infortunio profesional hubiese sido imprevisible e irresistible**, en la medida en que, como quedó visto, los propios reglamentos de la empleadora estimaron como altamente probable la concreción del riesgo, por manera que al concluir que en la producción del accidente medió «fuerza mayor o caso fortuito», el Tribunal incurrió en el grave y manifiesto error de hecho que denuncia la censura.”*
[...]

“Los medios de prueba analizados devienen útiles para soportar la tesis del recurrente en cuanto a la falta de demostración de la diligencia del empleador y restan fuerza a las demás inferencias fácticas en que se apoyó la conclusión del Tribunal, que lo condujeron a considerar al demandado un empleador cumplidor de los deberes de protección, diligente y cuidadoso como un buen hombre de negocios; por el contrario, lo que se observa es que este no acreditó haber actuado como sus mismos manuales y reglamentos se lo exigían.

*Para el juez colegiado, la **existencia de una copiosa reglamentación interna dio cuenta de la diligencia del empleador; no obstante, de los demás elementos de convicción denunciados y en perspectiva del accidente de trabajo acaecido, no se vislumbran acciones afirmativas y concretas que permitan colegir que pese a que desplegó «la precaución, diligencia y cuidado que debe tener todo hombre en sus negocios, no pudo evitar el mencionado accidente»**, según se afirmó en la sentencia gravada.*

Por el contrario, como lo anota la censura, ninguna de las actas de reuniones de salud ocupacional, de comité de pozo y de seguridad aportadas al expediente, aparentemente valoradas por el Tribunal, sirven para establecer con certeza que se realizaron las actividades previas de inducción y capacitación al

¹⁴ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 1110 de 11 de abril de 2018, MP. Jorge Prada Sánchez.



trabajador accidentado, ni que, con la participación de este, se hubiese efectuado una sesión preparatoria del procedimiento de desmonte de maquinaria a desarrollarse el 29 de noviembre de 2002, medidas previstas en los manuales de seguridad analizados, que de haber sido verificadas por el fallador de segundo grado, hubieran conducido a la variación de las conclusiones adoptadas en la sentencia gravada.”

[...]

“Así las cosas, vistas las probanzas en su conjunto, es claro que el sentenciador de segundo grado se equivocó al valorarlas y ello lo condujo a concluir, contra lo acreditado, que el accidente de trabajo se debió a «fuerza mayor o caso fortuito» y que el empleador obró con la diligencia y cuidado propios de un hombre de negocios, pese a lo cual no pudo evitar el suceso, por lo que se casará parcialmente la sentencia, en cuanto confirmó la absolución por la indemnización plena de perjuicios por culpa del empleador, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Como se lee de la providencia en cita, las inobservancias de las medidas de seguridad y los deberes de protección del empleador, cuando el riesgo ha sido identificado y las condiciones particulares de la labor hacen previsible la ocurrencia del accidente, es prueba suficiente para que se declare y condene al pago de todo lo derivado por la culpa patronal, siendo la omisión o inobservancia de las obligaciones que le incumben al empleador, como el nexo causal para declararlo responsable de la indemnización plena de perjuicios.

En similar sentido se pronunció la corporación en sentencia SL 7459 de 2017¹⁵, cuando en sentencia de instancia se indicó lo siguiente:

*“**La fuerza mayor** entonces no puede ser resuelta a través de una clasificación simple o abstracta, sino que debe ser vista a trasluz de los acontecimientos, teniendo siempre como referente que aquella **solo podrá predicarse en la medida en que se presente un obstáculo insuperable en el que el empleador no tenga culpa, pues desplegó toda la gestión protectora,** siendo por tanto en ese evento imposible comprometer su responsabilidad.*

*En ese sentido lo primero que debe advertirse es que **la fuerza mayor debe tener un carácter de imprevisible**, es decir que en condiciones normales sea improbable la ocurrencia del hecho en las labores ordinarias que se contraten, al punto que la frecuencia de su realización, de haberse contemplado, sea insular y en ese sentido pueda predicarse sobre su carácter excepcional y por tanto sorpresiva.*

*Además de tal criterio, es evidente **que el hecho debe ser irresistible**, pese a que el empleador haya intentado sobreponerse tomando todas las medidas de seguridad en el trabajo, en últimas significa la imposibilidad de eludir sus efectos por lo intempestiva e inesperada, de ahí que no tenga ese carácter cuando aquel ha podido planificarlo, contenerlo, eludir o resolver sobre sus consecuencias, **pues la exoneración de la responsabilidad por la fuerza mayor impone que, como carácter excepcional, esta sea de una magnitud y gravedad que no suceda habitualmente ni sea esperable, pero además, se insiste, tenga un carácter de inevitable.**”*

¹⁵ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 7459 de 2017 MP. Jorge Mauricio Burgos Ruiz



Como se puede observar, es dicente la H. Corte Suprema de Justicia, en afirmar que el empleador debe desplegar todas las medidas de seguridad en el trabajo tendientes a prevenir la ocurrencia del accidente y en caso de que se presente, a mitigar sus efectos, exigiendo que para que se configure la fuerza mayor o el caso fortuito, es indispensable que el empleador hubiere hecho todo lo posible por planificar, contener, eludir o resolver las consecuencias derivadas del accidente de trabajo.

4.2.1. CULPA PATRONAL – DEBER DE PREVENCIÓN Y CUIDADO POR TRABAJO EN ALTURAS.

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable, la labor desarrollada por el trabajador Carlo Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) al momento en que se produjo el accidente de trabajo, correspondió a un trabajo de alto riesgo, al laborar en una altura superior a la mínima establecida para esos efectos, esto es, superior a 1.5 metros de altura.

Dicho esto, reitero lo enunciado en párrafos anteriores respecto a la obligación del empleador de prevenir todos los riesgos a los que expone a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades contratadas, incurriendo el empleador en múltiples omisiones en el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, esto al no garantizar la seguridad de su empleado en las instalaciones de la empresa.

En lo que respecta a los pronunciamientos jurisprudenciales relativos a la responsabilidad del empleador, por la ocurrencia de accidentes de trabajo realizados en alturas, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en el siguiente sentido¹⁶:

Pues bien, sea lo primero señalar que en relación con el concepto de culpa suficientemente comprobada del empleador respecto a una contingencia de origen laboral, la Sala ha adoctrinado que la misma se determina por el análisis del incumplimiento de los deberes de prevención que corresponden al empleador, la cual se configura en la causa adecuada de la ocurrencia del infortunio laboral, ya sea que se derive de una acción o un control ejecutado de manera incorrecta o por una conducta omisiva a cargo de aquel (CSJ SL2206-2019).

[...]

*Ahora, tratándose del trabajo en alturas, en la regulación se ha establecido que tal labor por sí misma tiene un alto riesgo potencial y por ello los deberes y controles que deben considerarse para su ejecución se han incrementado progresivamente. Ello inició con la expedición de las Resoluciones 2400 y 2413 de 1979, la aprobación del Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo (1988) a través de la Ley 52 de 1993, sobre seguridad y salud en el trabajo del sector de la construcción, **así como en los reglamentos técnicos de trabajo seguro en alturas por medio de las Resoluciones 3673 de 2008 y 1409 de 2012, y aquellos relativos a la acreditación de la idoneidad del personal que realiza estos trabajos riesgosos y la necesaria formación que debe impartirse para su ejecución, como puede leerse en las Resoluciones 0736 y 2291 de 2010, 1903***

¹⁶ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 5154 de 04 de noviembre de 2020. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.



En todo caso, lo cierto es que el trabajador se encontraba laborando para Acuavalle S.A. E.S.P e indiscutiblemente se encontraba a los alrededores de los depósitos de agua en remodelación que cuentan con una altura muy superior al metro y medio (1,5 metros), exigía al empleador el capacitar a su trabajador en trabajo en alturas; así lo ha dispuesto la Resolución 1409 de 2012 en su artículo primero al referir:

*Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación. **La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo** en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.*

Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.

Parágrafo 1º. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1,80 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,50 m.

Parágrafo 2º. Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en este Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que protejan al trabajador.

De conformidad con la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de la Protección Social, que estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas, establece las siguientes obligaciones para el empleador:

*ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. **Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe:***

[...]

*2. **Incluir en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el programa de protección contra caídas** de conformidad con la presente resolución, así como las **medidas necesarias para la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al trabajo en alturas**, a nivel individual por empresa o de manera colectiva para empresas que trabajen en la misma obra;*

*3. **Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas** y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse*



trabajos en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente resolución;

4. **Adoptar medidas compensatorias y eficaces de seguridad**, cuando la ejecución de un trabajo particular exija el retiro temporal de cualquier dispositivo de prevención colectiva contra caídas. Una vez concluido el trabajo particular, se volverán a colocar en su lugar los dispositivos de prevención colectiva contra caídas;

5. **Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas**, cumplan con los requerimientos de esta resolución;

[...]

7. **Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento**, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador;

[...]

11. **Asegurar que** cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, **exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario**;

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS. son aquellas implementadas para evitar la caída de trabajadores cuando realicen trabajo en alturas.

Dentro de las medidas de prevención contra caídas de trabajo en alturas están la capacitación, los sistemas de ingeniería para prevención de caídas, medidas colectivas de prevención, permiso de trabajo en alturas, sistemas de acceso para trabajo en alturas y trabajos en suspensión.

En consecuencia, son incontables las inobservancias y faltas de diligencia que tuvo el empleador, al someter a uno de sus trabajadores a condiciones de riesgo que exigen una serie de medidas de precaución, precisamente para evitar que se presenten accidentes de trabajo en el desarrollo de actividades inseguras, que para el caso *sub examine*, se evidencia en el hecho de que el empleador conociendo los riesgos derivados de la actividad, no suministró herramientas de trabajo adecuadas para su ejecución, ni realizó medidas de prevención necesarias, como lo era la adecuación de la zona de trabajo, así como la instrucción y capacitación del trabajador en trabajos realizados en alturas, máxime que para el momento en que ocurrió el accidente de trabajo, no había ninguna persona supervisando la labor.

Derivado de los precedentes jurisprudenciales de la H. Corte Suprema de Justicia, se encuentra que existe culpa suficientemente comprobada por parte del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo, y como consecuencia de ello se encuentra en la obligación de resarcir los graves perjuicios que ocasionó; debiendo resarcir a las víctimas del accidente de trabajo, que cobró la vida del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cabe la pena recordar que, Carlos Alberto Paredes Libreros se encontraba en cumplimiento de una labor impuesta por su empleador, y no tiene ninguna fuerza o soporte el hecho de que la empresa Acuavalle S.A. E.S.P manifieste que el demandante se encontraba en un lugar en construcción, cuando no existía ningún elemento que indujera el peligro que se corría al pasar por allí en ejercicio de sus funciones; así como



tampoco existe prueba de un cierre total del paso por dicha zona de construcción en pro de prevenir unos riesgos o incluso un daño como el aquí acaecido.

No obstante, aún en el evento en que se considerase que Carlos Alberto Paredes Libreros no se encontraba en cumplimiento estricto de una orden laboral, lo cierto es que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral reprocha el hecho de que un empleador omita deliberadamente el cumplimiento de un deber legal como lo es el garantizar la supervisión y control de riesgos dentro de las instalaciones de su empresa y en todo espacio donde se desarrollen las actividades laborales del empresario.

Así por ejemplo, en sentencia SL 5619 - 2016¹⁷ proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la que se analiza la responsabilidad del empleador, cuando este incumple su deber de vigilancia y supervisión:

"no resulta de recibo que en la sentencia impugnada se arribe a la conclusión que el infortunio ocurrió exclusivamente "por la voluntad de ayudar del actor desprovista de toda prevención frente al peligro", ya que también se evidencia que concurren otras causas atribuibles al empleador, que se traducen en la falta de cuidado debido y la no vigilancia sobre los actos impropios de sus dependientes o servidores que generan daño, es decir, que en esta oportunidad la empresa no tomó las medidas de previsión necesarias para evitar esta clase de accidentes"

De la jurisprudencia en cita se desprende la diáfana conclusión de que, aun cuando fuere cierto que el señor Carlos Alberto Paredes Libreros obraba a mutuo propio, realizando las labores de operación de la planta de tratamiento de agua potable incluyendo la toma de muestra de agua para realizar análisis de la misma, pasando por alto que no contaba con elementos de protección para el riesgo de caídas, ni con herramientas apropiadas para el desempeño de su labor, **dichas circunstancias no eximen al empleador** de vigilar a su empleado, de corregir las irregularidades, de inspeccionar las condiciones de trabajo, **de prevenir los riesgos**, y en general de cumplir las obligaciones que se le han impuesto por parte de nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo al sistema de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO VI.

Estimación razonada de la cuantía

De esta manera se tiene que, el valor total de las pretensiones asciende a un valor total de mil cincuenta millones de pesos (**\$1.050.000.000**), sin que se limite la misma, al mayor valor que resulte probado, o que en razón de un proceso judicial deba discriminarse conforme a lo establecido en los artículos 25 y siguientes del C.G.P.

CAPÍTULO VII.

Pruebas

Prueba 1. Cédulas de ciudadanía de los convocantes.

¹⁷ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 5619 del 27 de abril de 2016. MP. Gerardo Botero Zuluaga.



Prueba 2. Registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción de Carlos Alberto Paredes Liberos.

Prueba 3. Resolución nombramiento 476.

Prueba 4. Reporte de accidente de laboral.

Prueba 5. Manual de descripción cargos técnico operativo II planta de tratamiento

Prueba 6. Investigación del accidente de trabajo ARL POSITIVA

Prueba 7. Póliza suscrita por Acuavalle S.A. E.S.P. con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Prueba 8. Anexo investigación ACUAVALLE

CAPÍTULO VIII.

Anexos

Anexo 1. Copia del poder otorgado por los convocantes.

Anexo 2. Certificado de existencia y representación de Legalgroup Especialistas en Derechos S.A.S.

Anexo 3. Certificado de existencia y representación de Acuavalle S.A. E.S.P.

CAPÍTULO IX.

Notificaciones

La demandada:

- **Acuavalle S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.399.032-8, Avenida 5 Norte # 23 AN -41, Santiago de Cali y/o Carrera 8 N° 9 – 50 B/centro de Zarzal Valle en el teléfono 3137467722, y a través de la dirección de correo electrónico: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

Los convocantes y el suscrito apoderado.

- En la carrera 12 bis # 8 - 45, sector Circunvalar, Pereira (Risaralda), teléfono: (6) 3211812, celular: 3174364677 - 3014549829. Correos electrónicos: notificaciones@legalgroup.com.co – legalgroupespecialistas@gmail.com

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: J.E.GR.
Revisó: AIGP



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO

(REPARTO)

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA



Referencia: Otorgamiento Poder Especial

María Esther Paredes Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía 29.992.295, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa **Acuavalle S.A. E.S.P** y/o _____

N/A

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano, el señor **Carlos Alberto Paredes Libreros** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano, el señor **Carlos Alberto Paredes Libreros** y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

* Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante-firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes

(6) 3211812 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014649829 @ www.legalgroup.co

☞ Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

☞ Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO



electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,

María Esther Pareces Liberos

MARÍA ESTHER PARECES LIBEROS
Cédula de ciudadanía 29.992.295



Acepto,

Jonathan Velásquez Sepúlveda

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMFVA
Revisó: MADO



otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211812 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

☑ Pereira • Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

☑ Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

(REPARTO)

QUIAP DE LAZAR
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
17/010

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Victor Julio Paredes Libreros, identificado con cédula de ciudadanía 94.230.227, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijas menores **María de los Ángeles Paredes Rodríguez** identificada con tarjeta de identidad 1.116.437.140 y **Celeste Paredes Rodríguez** identificada con NUIP 1.116.448.250, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa **Acuavalle S.A. E.S.P** y/o

N/A

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano el señor **Carlos Alberto Paredes Libreros** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020,.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano el señor **Carlos Alberto Paredes Libreros** y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

(6) 3211812 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá - Cartagena - Medellín - Cali - Tuluá - Santander de Quilichao - Barranquilla - New York



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

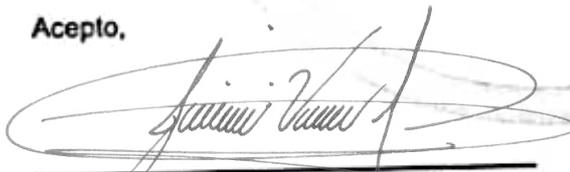
Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,


VICTOR JULIO PAREDES LIBREROS
 Cédula de ciudadanía 94.230.227

Acepto,



JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
 Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S
 Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
 Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
 Revisó MADO

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del opoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211812 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

☑ Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

☑ Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO

(REPARTO)

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA



Referencia: Otorgamiento Poder Especial

William Alejandro Montoya Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.441.699, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o

N/A

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi tío el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020,.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi tío el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá - Cartagena - Medellín - Cali - Tuluá - Santander de Quilichao - Barranquilla - New York



LEGALGROUP

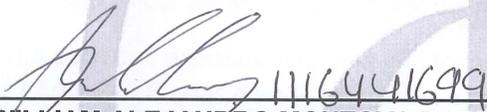
ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,


WILLIAM ALEJANDRO MONTOYA PAREDES
Cédula de ciudadanía 1.116.441.699

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Reviso MADO



otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá - Cartagena - Medellín - Cali - Tuluá - Santander de Quilichao - Barranquilla - New York

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL - VALLE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Única del Círculo de Zarzal, compareció:

WILLIAM ALEJANDRO MONTOYA PAREDES

Quien se identificó con documento de Identidad:



C.C. 1.116.441.699

Y declaró que el documento presentado personalmente es cierto, que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 22/04/2022

DECLARANTE



Huella

JULIANA MEJÍA LÓPEZ
NOTARIA ÚNICA (E) DE ZARZAL - VALLE

Carrera 11 No. 8-67 Barrio El Centro - TEL. 57+2+2035861 - Móvil 315 419 52 13

EXCEPCIÓN COTEJO DE HUELLA A TRAVÉS DEL SISTEMA BIOMÉTRICO DE LA LINEA. Resolución 14681 del 31 de Agosto de 2015 de la SNR.



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

(REPARTO)



Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Miryam Paredes Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía 29.992.220, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o _____

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en al artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,

MIRYAM PAREDES LIBREROS
Cédula de ciudadanía 29.992.220



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
SANTIAGO DE CHILE - CHILE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

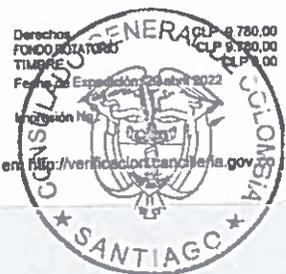
En la ciudad de SANTIAGO DE CHILE el 29 abril 2022 01:04 PM compareció ante el cónsul: MIRYAM PAREDES LIBREROS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 29992220, ZARZAL - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO
CONSUL. DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://verificacion.dian.gov.co>
Código de Verificación:FDWEZD12452408



Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Reviso MADO

otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO (REPARTO)
ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA



Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Flor Patricia Paredes Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía 66.676.657, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o _____

N/A

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.



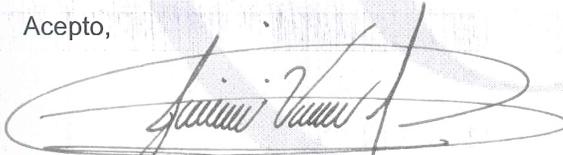
Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,


FLOR PATRICIA PAREDES LIBEROS
Cédula de ciudadanía 66.676.657

Acepto,



JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Reviso MADO



otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9903635

En la ciudad de Zarzal, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Zarzal, compareció: FLOR PATRICIA PAREDES LIBREROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66676657 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pkz9q39yo2lq
12/04/2022 - 10:11:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LEGAL GROUP firmado por el compareciente.


AMPARO VIDARTE SANCHEZ

Notario Único del Círculo de Zarzal, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9q39yo2lq





LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORAL DEL CIRCUITO _____ (REPARTO)
ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA _____



Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Rubiela Paredes Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía 31.243.316, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o _____

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en al artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York





LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,

RUBIELA PAREDES LIBREROS

Cédula de ciudadanía 31.243.316

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Reviso MADO



otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá - Cartagena - Medellín - Cali - Tuluá - Santander de Quilichao - Barranquilla - New York

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL - VALLE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Única del Círculo de Zarzal, compareció:

RUBIELA PAREDES LIBREROS

Quien se identificó con documento de Identidad:



C.C. 31243.316

Y declaró que el documento presentado personalmente es cierto, que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 13/04/2022

DECLARANTE



Huella

AMPARO VIDARTE SANCHEZ
NOTARIA ÚNICA (E) DE ZARZAL - VALLE

Carrera 11 No 8-67 Barrio El Centro - TEL. 57+2+2035861 - Móvil 315 419 52 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE
EXCEPCIÓN CO. O DE HUELLA A TRAVÉS DEL SISTEMA BIOMÉTRICO EN LÍNEA.
Art. 3 Resolución 14681 del 31 de diciembre de 2015, de la SNR





LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO _____ (REPARTO)
ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Marino Paredes Libreros, identificado con cédula de ciudadanía 16.609.350, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o _____

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020,.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tulua • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York





LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,


MARINO PAREDES LIBBEROS
Cédula de ciudadanía 16.609.350

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Revisó: MADO



ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del opoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211012 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014549029 @ www.legalgroup.co

☑ Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar,
☑ Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tulúa • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York

15 NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA 15

Ante ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI Compareció:
PAREDES LIBREROS MARINO
 y exhibió la C.C. 16809350

3910-00942713

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.

Para constancia se firma: Fecha: 2022-05-27 10:05:49

PODER

X 


Cod. cmg8z



ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
 NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
 RESOLUCION 06040 DEL 25 DE MAYO DEL AÑO 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 15 DEL CIRCULO DE CALI
ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
 NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI





LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

(REPARTO)

Referencia: Otorgamiento Poder Especial



Julio Rómulo Paredes Libreros, identificado con cédula de ciudadanía 6.557.035, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o _____

las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en al artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser Insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

MI mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá - Cartagena - Medellín - Cali - Tuluá - Santander de Quilichao - Barranquilla - New York





LEGALGROUP

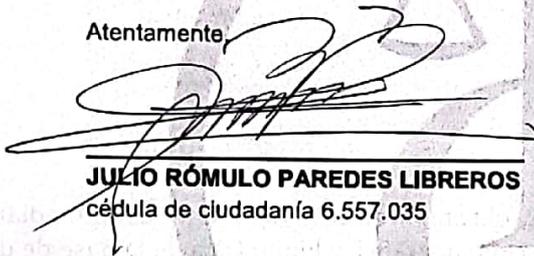
ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,



JULIO RÓMULO PAREDES LIBREROS
cédula de ciudadanía 6.557.035

Acepto,



JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Revisó MADO



otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remilidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

(6) 3211812 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11220172

En la ciudad de Zarzal, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Zarzal, compareció: JULIO ROMULO PAREDES LIBREROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6557035 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkwoedpzk
 22/06/2022 - 11:11:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder especial+contrato de prestación de servicios signado por el compareciente.



AMPARO VIDARTE SANCHEZ

Notario Único del Círculo de Zarzal, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrkwoedpzk



LEGALGROUP

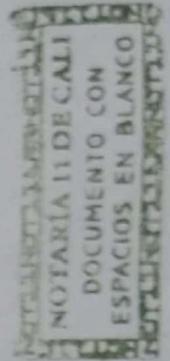
ESPECIALISTAS EN DERECHO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

(REPARTO)

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Nazly Yaneth Paredes Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía 66.675.785, actuando en nombre propio y representación, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P y/o



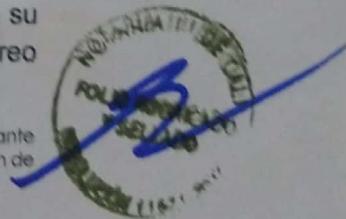
las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 6.559.810 y falleció como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de mi hermano, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5¹, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de



(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar,

📍 Bogotá - Cartagena - Medellín - Cali - Tuluá - Santander de Quilichao - Barranquilla - New York



LEGALGROUP
ESPECIALISTAS EN DERECHO

electrónico notificaciones@legalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,

NAZLY YANETH PAREDES LIBREROS
Cédula de ciudadanía 66.675.785

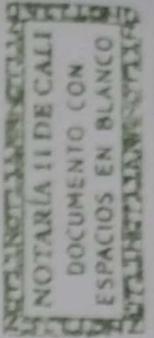
Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: LMVA
Revisó: MADO

ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".



(6) 3211812 - (+57) 3174364677 - (+57) 3014549829 @ www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York

República de Colombia
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARCIBO:


NAZLY JANETH PAREDES LIBREROS
Quien exhibió: C.C 66.675.785

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las propias.

Fecha: 14/07/2022 Hora: 8:38



Nazly Janeth Paredes
El Comparcibio

JUAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ
NOTARIO ENCARGADO

LORE VILLALBA / 30.000

NOTARIA II DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012



AR785242, donde consta el número de su cédula de ciudadanía colombiana número CC66684235, del que deduzco fotocopia que dejo unida a esta matriz.

=INTERVIENE=

En su propio nombre y derecho.-----

Tiene a mi juicio según interviene, la capacidad legal necesaria para otorga la presente escritura de **APODERAMIENTO**, y. -----

=== EXPONE ===

Que confiere poder especial amplio y suficiente a la persona jurídica **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO, S.A.S.**, de nacionalidad colombiana, identificada con N.I.T. 900.998.405-7, para que en nombre y representación de la poderdante inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante la jurisdicción laboral proceso declarativo en contra de **la empresa Acuavalle S.A. E.S.P** y/o las acciones tendientes a la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por la muerte su tío, el señor **Carlos Alberto Paredes Libreros** quien **en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 6.559.810** y fallecido como consecuencia del accidente laboral ocurrido el día 29 de noviembre de 2020. -----



GQ1017209

2/2022

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en nombre de la poderdante, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, presentar solicitud de reconsideración, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, para que se expida y reciba cualquier título valor a su nombre o a mi nombre; así como, recibir el dinero objeto de la reclamación o conciliación, y en general cualquier acción que esté relacionada con el presente asunto. -----

Facultar a la apoderada para presentar derechos

de petición en nombre y representación de la poderdante relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales, consecuencia de la muerte de su tío, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este poder, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.-----

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5, manifiesta la poderdante bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico notificaciones@leqalgroup.com.co, es la provista por la persona jurídica Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7 como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo, la mentada dirección se



GQ1017208

2/2022

encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho **Jonathan Velásquez Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813. -----

Por lo anterior, manifiesta la poderdante, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas En Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente poder, en los términos aquí señalados. -----

(redactado con arreglo a minuta proporcionada por la compareciente). -----

=== AUTORIZACION ===

La compareciente queda informada de lo siguiente: Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, dado que son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones

legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, sin el cual no es posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya



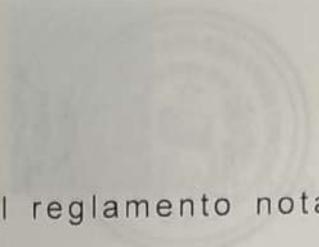
GQ1017207

2/2022

al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante el Notario autorizante, en el domicilio sito en calle San Cristóbal, 3 de la ciudad de Murcia. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (o la que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. --

— Informo a la compareciente, del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo

705710100



ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterados de ello renuncian a ejercer este derecho.-

En su consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido integro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento, y que ha quedado debidamente informada de su contenido y prestan su libre e informado consentimiento, y , en prueba de su conformidad lo firma, conmigo, que de haberle identificado a través del documento reseñado en la comparecencia, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente, y, en general, de lo contenido en este instrumento que redacto en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres anteriores correlativos, yo, el Notario, doy fe.-----

Está la firma del/la compareciente. Signado.

P.M. Pertusa. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTO/S UNIDO/S:-----

Este documento se otorga en la comparecencia de los señores...

80101308

<
ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números:1,4 , normativa 7ª. DOCUMENTO SIN CUANTIA

<
ES COPIA de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de la poderdante la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el del presente y el/los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En Murcia, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

Fecha expedición: 2022/08/05 - 10:24:02 **** Recibo No. S001355155 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220805-0051

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900998405-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18135584
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 10 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,793,403,703.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 BIS NRO. 8 45 BARRIO LOS ROSALES SECTOR CIRCUNVALAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3211812
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174364677
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3014549829
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@legalgroup.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 12 BIS NRO. 8 45 BARRIO LOS ROSALES



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

Fecha expedición: 2022/08/05 - 10:24:02 **** Recibo No. S001355155 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220805-0051

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

SECTOR CIRCUNVALAR

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELÉFONO 1 : 3211812

TELÉFONO 2 : 3174364677

TELÉFONO 3 : 3014549829

CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@legalgroup.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042277 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
CE-	20180409	CONTADOR PUBLICO	PEREIRA	RM09-1050698	20180410
AC-09	20210323	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1064845	20210326

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PROPIA DE LA ABOGACIA; LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS I Y LEGALES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL A PARTICULARES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DE TODA CLASE, EN ASPECTOS JURIDICOS, FISCALES, LABORALES, ECONOMICOS, SOCIALES, URBANISTICOS, ENTRE OTROS; Y LA REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES EN LITIGIOS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES. A TALES EFECTOS, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS, PODRA ASOCIARSE O CONSORCIARSE CON OTRAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR O PODRA CONSTITUIRSE EN CORRESPONSAL DE LAS MISMAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	220.000.000,00	220,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	220.000.000,00	220,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR ACCIONISTA ÚNICO. REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1064873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2021, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL MATRIZ. CONTROLANTE: JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, CONTROLADA: SOCIEDAD LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VELASQUEZ SEPULVEDA JONATHAN
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 1116238813

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : ACTIVIDADES JURIDICAS.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2021-03-29

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S
MUNICIPIO : PEREIRA**

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042277 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VELASQUEZ SEPULVEDA JONATHAN	CC 1,116,238,813

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1069424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

SUBGERENTE

TENORIO ARIAS JOSE FERNANDO

CC 1,116,235,928

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ABOGADOS INSCRITOS: EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, ESTAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: QUEDAN FACULTADOS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LEGAL GROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S. EN CUALQUIERA DE LAS AREAS PREVIAMENTE DETERMINADAS EN EL ARTICULO 2 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI:

.
JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA CC NRO. 1.116.238.813 T.P. 199.083 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 01 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1048351; FUERON INSCRITOS:

.
GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.200.095, TARJETA PROFESIONAL 198.097 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
MILDREY YURANI BAHENA VILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.112.101.216, TARJETA PROFESIONAL 239.255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 02 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE MARZO DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1050373; FUERON INSCRITOS:

.
CARLOS ANDRES ORDOÑEZ ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.653.383, TARJETA PROFESIONAL 164.212 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL - GERENTE.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTUE UNA NUEVA DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO.- EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ACTA NUMERO 03 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1054141; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS ABOGADOS PROFESIONALES DEL DERECHO .

QUE POR ACTA NUMERO 02 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE MARZO DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1050373; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.141.468 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE OCAÑA-NORTE DE SANTADER Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO. 117.464, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 06 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1058006; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MARIA ALEJANDRA QUINTERO MORENO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.313.111 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO. 311.735, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 07 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE FEBRERO DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1059672; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO CRISTIAN BERNARDO VELASQUEZ BEDOYA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.087.558.315 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE LA VIRGINIA-RISARALDA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO. 336266, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 09 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1064846; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO LAURA VANESSA RINCON ROMAN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.304.969, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO.263.377, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 09 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1064846; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MARIA CAMILA ORTIZ PALACIO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.316.457, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO.340.180, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

.
QUE POR ACTA NUMERO 09 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1064846; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO MARIO ANDRES DEVILLEROS OSPINA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.022.649, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO.344.091, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 09 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1064846; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO YEISSON DAWINNY OSORIO LONDOÑO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.113.303.620, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO.344.020, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR DE ACTA NUMERO 10 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067790; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES ILDEFONSO GOMEZ PORTILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.085.297.837, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 263.018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR DE ACTA NUMERO 10 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067790; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO CINDY MILENE RODRIGUEZ BARBOSA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.032.375.688, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 334.156 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR DE ACTA NUMERO 10 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067790; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO DANA VANNESA RIVERA CASTAÑEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.286.727, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 271.055 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR DE ACTA NUMERO 10 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067790; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO DIANA MILENA MUÑETON LONDOÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.246.341, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 177.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR DE ACTA NUMERO 11 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 22 DE FEBRERO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1069425; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO JUAN MANUEL HENAO GALLEGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.339.121, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 345.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

QUE POR DE ACTA NUMERO 11 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 22 DE FEBRERO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1069425; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MANUELA RUIZ MORALES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.350.374, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 375.462 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 12 DEL 09 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MAYO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1070938; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANGELICA MARIA MEDINA GARAVITO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.049.631.431, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NRO. 259.974 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 12 DEL 09 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MAYO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1070938; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO FELIPE BERMUDEZ RESTREPO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.225.091.356, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NRO. 365.972 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 12 DEL 09 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MAYO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1070938; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO HECTOR FABIO CHARA PEÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 10.495.040, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NRO. 347.059 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 12 DEL 09 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MAYO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1070938; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO INGRID LIZETH CAICEDO CORTES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.087.778.284, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NRO. 364.250 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES



CODIGO DE VERIFICACIÓN Ekmmqfe3BT

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES.

B. SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y/O ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ekmmqfe3BT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Nit.: 890399032-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 20009-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de julio de 1959
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 # 23 A NORTE - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: acuavalle@acuavalle.gov.co
Teléfono comercial 1: 6203400
Teléfono comercial 2: 3127868258
Teléfono comercial 3: 3108228018
Página web: www.acuavalle.gov.co

Dirección para notificación judicial: AV 5 # 23 A NORTE - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: acuavalle@acuavalle.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6203400
Teléfono para notificación 2: 3127868258
Teléfono para notificación 3: 3108228018

La persona jurídica SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3543 del 16 de julio de 1959 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 1959 con el No. 19514 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1345 DE REFORMA CITADA, CONSTA: LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OFICIAL CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD ANONIMA, POR ACCIONES, ENTRE ENTIDADES PUBLICAS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. DADA SU NATURALEZA, EL AMBITO DE SU SERVICIO Y LA INTENCION DE SUS SOCIOS, SU REGIMEN ES EL SENALADO POR LA LEY 142 DE 1994 Y, DE MANERA SUBSIDIARIA, POR LA LEY 489 DE 1998 Y LAS NORMAS QUE LAS COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1345 del 30 de julio de 2001 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2001 con el No. 5314 del Libro IX ,cambio su nombre de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. . por el de SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías, servicio de análisis físico - químico y microbiológico de agua potable, servicio de calibración de medidores de agua potable fría. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con el y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad.

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también realizar alianzas estratégicas, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas, sin modificar su naturaleza jurídica como empresa pública.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$55,000,000,000
No. de acciones:	5,500,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$43,486,922,650
No. de acciones:	4,348,692,265
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$43,486,922,650
No. de acciones:	4,348,692,265
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. El gobierno, la administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, el gerente tendrá dos suplentes que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o cuando fuere necesario.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la junta directiva entre otras:

- B) Autorizar al gerente para ejecutar o celebrar actos y contratos de empréstito cuya cuantía exceda los ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos mediante los cuales la sociedad participe de otras como socio accionista.
- X) Autorizar la compra y la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo: la junta directiva puede delegar funciones en el gerente, siempre que no lo prohíba la ley; además podrá nombrar comisiones para realizar estudios proyectos y estatutos o normas tendientes a establecer procedimientos para la valoración de las obras que pretenda uno o varios socios entregar como aporte en especie a cambio de acciones dentro de la sociedad.

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Son funciones del Gerente: a) Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Ejercer su derecho de iniciativa, presentando a la junta directiva los proyectos sobre determinación o reforma de la estructura interna de la sociedad, unidades de organización, objetivos generales de estas, planta de personal, creación, supresión y fusión de oficios o empleos, sistemas salariales, funciones específicas de los cargos, régimen prestacional en general, asignaciones mensuales, estatuto de personal en todo su ámbito. Designar por nombramiento o contrato, y remover, con sujeción a las normas legales, al personal de la sociedad, con excepción de aquel cuyo nombramiento compete a otros órganos. C) Designar funcionarios de primer nivel; d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. E)..., f)..., g) Celebrar y ejecutar los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al mejor funcionamiento de la empresa, dentro de los límites que le fijan estos estatutos y con la autorización de la junta directiva en los casos en que ellos mismos lo determinan. H) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales de la empresa. I)..., j) Designar de acuerdo con la ley 87 de 1993 el jefe de la unidad u oficina de coordinación de control interno, función que es de responsabilidad de la gerencia de conformidad con el artículo 49 de la ley 142 de 1994. K) Las demás que le corresponden por ley o por disposición estatutaria. L)..., m)....

Parágrafo Primero: El gerente podrá delegar funciones en sus subalternos, salvo la ordenación del gasto y las de expresa prohibición legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 859 del 07 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2011 con el No. 12957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ	C.C.16644480

Por Acta No. 967 del 05 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2020 con el No. 62 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON	C.C.6319264

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 976 del 31 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 12823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN GABRIEL ROJAS GIRON	C.C.94414171

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	C.C.51649242
JUAN LUIS ZAPATA FUSCALDO	C.C.16627576
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ	C.C.94399245
DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO	C.C.14895177
MARIA TERESA GIRALDO RENDON	C.C.66679614

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA ROMERO PADILLA	C.C.66656842
YESID DIAGO ALZATE	C.C.94073452
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	C.C.16548111
EDINSON TIGREROS HERRERA	C.C.6319238
ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL	C.C.14652271

Por Resolución No. 0100-0026 del 07 de enero de 2020, de Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca Cvc, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020 con el No. 453 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ	C.C.94399245
DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO	C.C.14895177

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	C.C.16548111
EDINSON TIGREROS HERRERA	C.C.6319238

Por Decreto No. 1-3-0019 del 03 de enero de 2020, de Gobernacion Del Dpto. Del Valle

Fecha expedición: 29/08/2022 09:43:42 am

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Cauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 1337 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN LUIS ZAPATA FUSCALDO

IDENTIFICACIÓN

C.C.16627576

Por Decreto No. 1-3-0062 del 14 de enero de 2020, de Gobernacion Del Dpto. Del Valle Del Cauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 1338 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

SANDRA MILENA ROMERO

PADILLA

YESID DIAGO ALZATE

IDENTIFICACIÓN

C.C.66656842

C.C.94073452

Por Decreto No. 1-3-0112 del 27 de enero de 2020, de Gobernacion Del Dpto. Del Valle Del Cauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 1340 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.51649242

Por Acta No. SN del 19 de enero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022 con el No. 2616 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

MARIA TERESA GIRALDO RENDON

IDENTIFICACIÓN

C.C.66679614

SUPLENTES

NOMBRE

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ

VILLAMIL

IDENTIFICACIÓN

C.C.14652271

Fecha expedición: 29/08/2022 09:43:42 am

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 01 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020 con el No. 8462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por documento privado del 25 de mayo de 2022, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022 con el No. 11063 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANYELA LIZETH HOYOS NIETO	C.C.1107519608 T.P.287445-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NICOL DAGUIANA ARCE BENITEZ	C.C.1143871990 T.P.286848-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2686 del 21 de julio de 2008 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2008 con el No. 169 del Libro V MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.926.466 DE CALI (VALLE), ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL No. 95.122 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE PUEDA EN GENERAL REPRESENTAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN TODO PROCESO, O LITIGIO, O CONTROVERSIA, O VISITA DE INSPECCIÓN, DE REVISIÓN, O ACTO DE RECLAMACIÓN, DE NOTIFICACIÓN Y, EN GENERAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE VINCULE O REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL, DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ANTE LAS CUALES TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P. , CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO QUE DETERMINE LA ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA. LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P. PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE O CONFERIR PODERES, CON LAS MISMAS O CON PARTE DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS, PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, DE CUALQUIER DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE VINCULE A ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ASISTIR Y REPRESENTAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUIDAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA RESPONDER, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS A TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUIDO EL DE ANULACIÓN DELAUDOS ARBITRALES, DEMANDAR, PEDIR PRUEBAS, DILIGENCIAR Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, ACTAS, PETICIONES O SOLICITUDES; LA APODERADA TIENE FACULTADES PARA

Fecha expedición: 29/08/2022 09:43:42 am

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCILIAR, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O REASUMIR ESTE PODER, EN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLES DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 137 del 02 de febrero de 2012 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2012 con el No. 15 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. 31.401.417 DE CARTAGO (VALLE), PARA QUE PUEDA EN GENERAL PRESENTAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN TODO PROCESO, O LITIGIO, O CONTROVERSIA, O VISITA DE INSPECCION, DE REVISION, O ACTO DE RECLAMACION, DE NOTIFICACION, Y EN GENERAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE VINCULE O REQUIERA LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL, DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ANTE LAS CUALES TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO QUE DETERMINE LA ACTUACION O INTERVENCION DE LA EMPRESA. LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE O CONFERIR PODERES, CON LAS MISMAS O CON PARTE DE LAS FACULTADES AQUI OTORGADAS, PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, DE CUALQUIER DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE VINCULE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ASISTIR Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUIDAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, PARA RESPONDER, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS A TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUIDO EL DE ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES, DEMANDAS, PEDIR PRUEBAS, DILIGENCIAS Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, ACTAS, PETICIONES O SOLICITUDES, LA APODERADA TIENE FACULTADES PARA CONCILIAR, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O REASUMIR ESTE PODER, EN DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P. ESTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO, PERO SE ENTENDERA AUTOMATICAMENTE REVOCADO SI LA APODERADA POR CUALQUIER CAUSAS DEJASE DE ESTAR LABORALMENTE VINCULADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., O CUANDO FUESE REVOCADO EN FORMA EXPRESA POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2085 del 22 de junio de 2016 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2016 con el No. 165 del Libro V , COMPARECIÓ EL SR. GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO C.C. NO.6.427.524, EXPEDIDA EN RIOFRIO (VALLE) QUIEN MANIFESTÓ QUE ACTUANDO COMO GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y QUE EN DESARROLLO DE LO CONSAGRADO EN EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., QUE FACULTA AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PARA OTORGAR LOS PODERES QUE A SU JUICIO SERÁN NECESARIOS, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SR. GUSTAVO ADOLFO BARONA GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO.14.620.448 EXPEDIDA EN CALI, VALLE, ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL N°153699 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE PUEDA EN GENERAL PRESENTAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN TODO PROCESO O LITIGIO, CONTROVERSIA, O VISITA DE INSPECCIÓN DE REVISIÓN, O ACTO DE RECLAMACIÓN, DE NOTIFICACIÓN, Y EN GENERAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE VINCULE O REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ANTE LAS CUALES TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO QUE DETERMINE LA ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE A CONFERIR PODERES, CON LAS MISMAS O CON PARTE DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS, PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ADMINISTRATIVO, DE CUALQUIER DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE VINCULE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ASISTIR Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUIDAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA RESPONDER, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS A TODAS CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUIDO EL DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES, DEMANDAS, PEDIR PRUEBAS, DILIGENCIAS Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, FORMULACIÓN DE ACTAS, PETICIONES O SOLICITUDES, EL APODERADO TIENE FACULTADES PARA CONCILIAR, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O RESUMIR ESTE PODER, EN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ESTE PODER SE CONFIERE POR TÉRMINO INDEFINIDO, PERO SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADO SI EL APODERADO POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE ESTAR LABORALMENTE VINCULADO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., O CUANDO FUERE REVOCADO EN FORMA EXPRESA POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. EL EXPONENTE AUTORIZA AL APODERADO PARA OBTENER COPIA DE LA ESCRITURA Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS Y SU REGISTRO ANTE LA CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, COMO APODERADO ESPECIAL PARA EL EJERCICIO GENERAL DE LAS FACULTADES OTORGADAS.

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0024 del 16 de enero de 2020 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2020 con el No. 59 del Libro V Compareció al Sr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264, expedida en Guacari (Valle) y manifestó:

PRIMERO. Otorgante: Que actuando como Gerente y como tal representante legal de LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. con existencia legal y domiciliaria en Cali, Valle del Cauca, con Nit.890.399.032-8, constituida mediante la escritura pública No.3543 del 16 de Julio 1959, otorgada en la Notaria 1 de Cali e inscrita en la Cámara y Comercio de Cali, el día 25 de Julio, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Cali, que se agrega a la presente escritura en copia autenticada para su protocolización como parte de la misma y para que se inserte en las copias que de ella se expidan en cualquier tiempo.

SEGUNDO.PODER: Que en desarrollo de lo consagrado en el literal D del artículo 40 de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., que faculta al Gerente para otorgar los poderes que a su juicio serán necesarios, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN GABRIEL ROJAS GIRON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.414.171 expedida en Cali, Valle, abogado con Tarjeta Profesional No. 86322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda en general presentar y actuar en nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., en todo proceso o litigio, controversia, o visita de inspección de revisión, o acto de reclamación, de notificación, y en general en cualquier asunto que vincule o requiera la intervención de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por activa o por pasiva, ante cualquier autoridad administrativa y/o jurisdiccional del orden nacional, regional o municipal, ante las cuales tenga que intervenir la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUVALLE S.A. E.S.P., cualquiera que sea el motivo que determine la actuación o intervención de la empresa. El apoderado queda especialmente facultado para que en nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., pueda actuar directamente a conferir poderes, con las mismas o con parte de las facultades aquí otorgadas, para notificarse de cualquier administrativo, de cualquier demanda contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO S Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., para asistir y representar la sociedad en todo tipo de audiencias, incluidas

Fecha expedición: 29/08/2022 09:43:42 am

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., o cuando fuere revocado en forma expresa por el Gerente y Representante Legal de la empresa..

TERCERO. El exponente autoriza al apoderado para obtener copia de la escritura y cumplir los requisitos legales necesarios y su registro ante la Cámara y Comercio de Cali, como apoderado especial, para el ejercicio GENERAL de la facultad otorgada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5118 del 28/10/1960 de Notaria Primera de Cali	21449 de 22/11/1960
E.P. 339 del 29/01/1963 de Notaria Primera de Cali	25337 de 05/02/1963
E.P. 7142 del 24/10/1964 de Notaria Primera de Cali	28729 de 17/11/1964
E.P. 1245 del 12/04/1966 de Notaria Primera de Cali	31864 de 21/06/1966
E.P. 2924 del 23/07/1968 de Notaria Primera de Cali	36494 de 12/08/1968
E.P. 3516 del 23/08/1969 de Notaria Primera de Cali	39843 de 02/01/1970
E.P. 2190 del 25/08/1970 de Notaria Tercera de Cali	42843 de 05/04/1971
E.P. 8 del 09/01/1971 de Notaria Tercera de Cali	43261 de 02/06/1971
E.P. 4147 del 14/12/1971 de Notaria Tercera de Cali	1365 de 05/07/1972 Libro IX
E.P. 3898 del 03/11/1972 de Notaria Tercera de Cali	2574 de 29/11/1972 Libro IX
E.P. 3500 del 03/09/1973 de Notaria Tercera de Cali	5256 de 19/09/1973 Libro IX
E.P. 2497 del 22/06/1974 de Notaria Tercera de Cali	9572 de 13/08/1974 Libro IX
E.P. 423 del 24/02/1976 de Notaria Tercera de Cali	16883 de 27/04/1976 Libro IX
E.P. 583 del 28/02/1979 de Notaria Cuarta de Cali	31993 de 26/04/1979 Libro IX
E.P. 145 del 24/01/1980 de Notaria Cuarta de Cali	38908 de 28/05/1980 Libro IX
E.P. 4327 del 09/12/1981 de Notaria Decima de Cali	50031 de 16/12/1981 Libro IX
E.P. 2491 del 24/10/1984 de Notaria Cuarta de Cali	72485 de 26/11/1984 Libro IX
E.P. 5912 del 13/08/1985 de Notaria Segunda de Cali	79131 de 03/09/1985 Libro IX
E.P. 2229 del 29/07/1987 de Notaria Once de Cali	19 de 03/08/1987 Libro IX
E.P. 2530 del 22/07/1988 de Notaria Octava de Cali	9851 de 03/08/1988 Libro IX
E.P. 2099 del 03/08/1989 de Notaria Cuarta de Cali	20810 de 16/08/1989 Libro IX
E.P. 3312 del 09/08/1990 de Notaria Novena de Cali	31892 de 17/08/1990 Libro IX
E.P. 724 del 06/08/1991 de Notaria Catorce de Cali	43854 de 20/08/1991 Libro IX
E.P. 2511 del 24/06/1994 de Notaria Octava de Cali	80080 de 19/08/1994 Libro IX
E.P. 1518 del 13/10/1995 de Notaria Dieciseis de Cali	8813 de 31/10/1995 Libro IX
E.P. 2837 del 21/07/1995 de Notaria Octava de Cali	9107 de 09/11/1995 Libro IX
E.P. 3545 del 17/12/1996 de Notaria Primera de Cali	2363 de 03/04/1997 Libro IX
E.P. 325 del 11/02/1997 de Notaria Primera de Cali	2364 de 03/04/1997 Libro IX
E.P. 3525 del 06/08/1997 de Notaria Once de Cali	321 de 19/01/1998 Libro IX
E.P. 152 del 30/01/1998 de Notaria Octava de Cali	792 de 04/02/1999 Libro IX
E.P. 3129 del 08/09/1999 de Notaria Sexta de Cali	6174 de 10/09/1999 Libro IX
E.P. 1345 del 30/07/2001 de Notaria Cuarta de Cali	5314 de 15/08/2001 Libro IX
E.P. 1614 del 02/09/2002 de Notaria Cuarta de Cali	14751 de 11/09/2002 Libro IX
E.P. 1926 del 03/06/2003 de Notaria Trece de Cali	4072 de 11/06/2003 Libro IX
E.P. 3002 del 02/12/2003 de Notaria Veintiuno de Cali	8700 de 16/12/2003 Libro IX
E.P. 1175 del 21/04/2005 de Notaria Once de Cali	4971 de 06/05/2005 Libro IX

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0231 del 01/02/2007 de Notaria Unica de Yumbo 1242 de 05/02/2007 Libro IX
E.P. 2643 del 07/07/2009 de Notaria Segunda de Cali 8159 de 15/07/2009 Libro IX
E.P. 1546 del 15/11/2011 de Notaria Diecinueve de Cali 14266 de 23/11/2011 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
Matrícula No.: 20010-2
Fecha de matricula: 09 de agosto de 1973
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5 N No. 23A N 41
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 29/08/2022 09:43:42 am

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$110,965,140,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3600

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8657982, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RT6ZJY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.116.437.140

PAREDES RODRIGUEZ

APELLIDOS

MARIA DE LOS ANGELES

NOMBRES

Maria Paredes R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-JUL-2007

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

04-JUL-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

11-ABR-2016 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

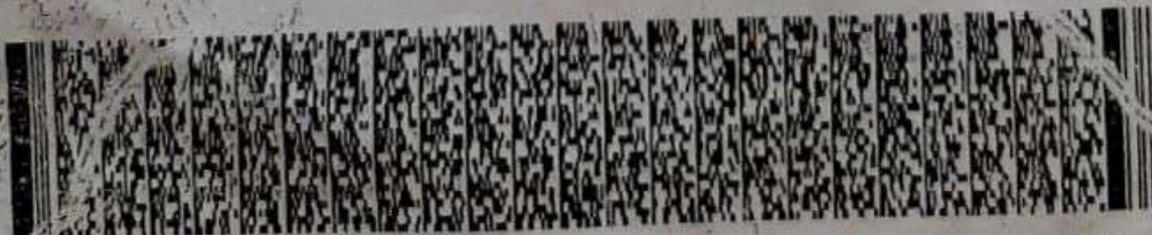
O+

G S RH

F

SEXO

Maria Paredes
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN GABRIEL GALINDO VACHA



P-3112400-00822857-F-1116437140-20160505

0049659370A_1

46363700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

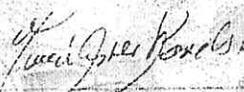
NÚMERO **29.992.295**

PAREDES LIBREROS

APELLIDOS

MARIA ESTHER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1956**

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

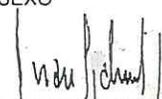
G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-1976 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3112400-00945673-F-0029992295-20171011

0058058536A 2

49557119

SECRETARÍA DE ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.609.350**
PAREDES LIBREROS

APELLIDOS
MARINO

NOMBRES

Manuel Paredes L.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1954**

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

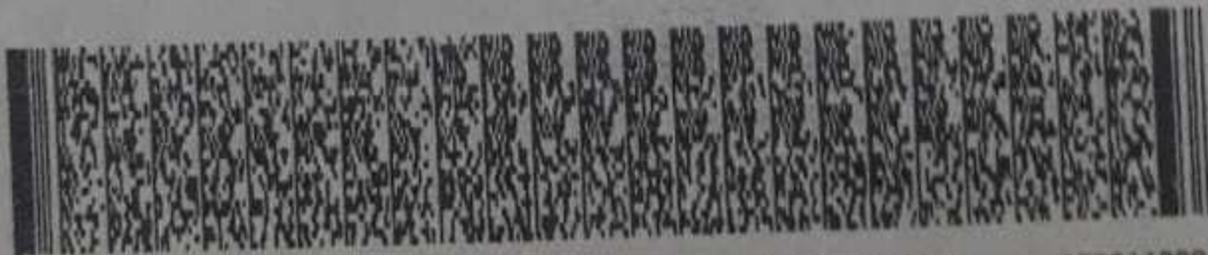
SEXO

18-ENE-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AHIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00200682-M-0016609350-20091128

0018453301A 1

2730110891

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.609.350**
PAREDES LIBREROS

APELLIDOS
MARINO

NOMBRES
Manuel Paredes Marino

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1954**

ZARZAL
(VALLE)

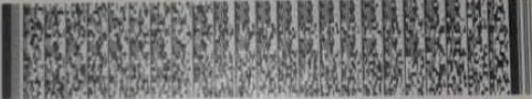
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INCOICE DERECHO

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00200682-M-0016609350 25091128 0018453301A 1 2730110891

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.992.220**
PAREDES LIBREROS

APELLIDOS
MIRYAM

NOMBRES

Miryam Paredes L.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAY-1957**

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-1976 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.675.785**

PAREDES LIBREROS

APELLIDOS

NAZLY YANETH

NOMBRES

nazly yaneth paredes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1964**

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-1982 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00159335-F-0066675785-20090614 0012522318A 1 26406237

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.243.316

APELLIDOS
PAREDES LIBREROS

NOMBRES
RUBIELA

Rubiel Paredes Liberos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1952

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

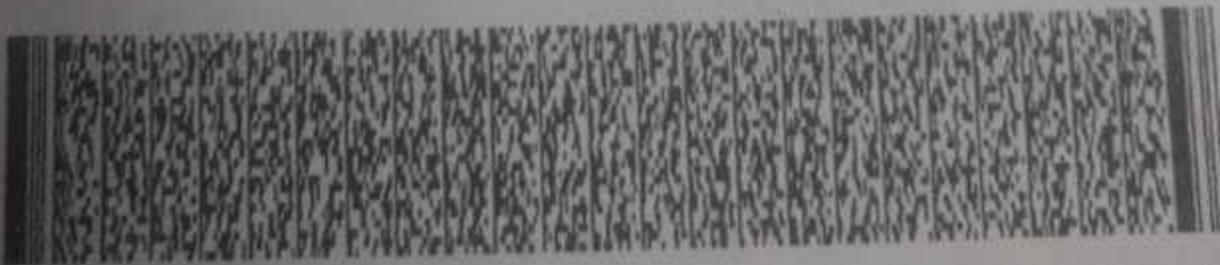
A+
G.S. RH

F
SEXO

03-ENE-1974 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACI
ALMABEATRIZ RENGIFO LO



R-3112400-66109084-F-0031243316-20041125

0013704329H 02 134399661

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.230.227

PAREDES LIBREROS

APELLIDOS

VICTOR JULIO

NOMBRES

Victor Julio Paredes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1977

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

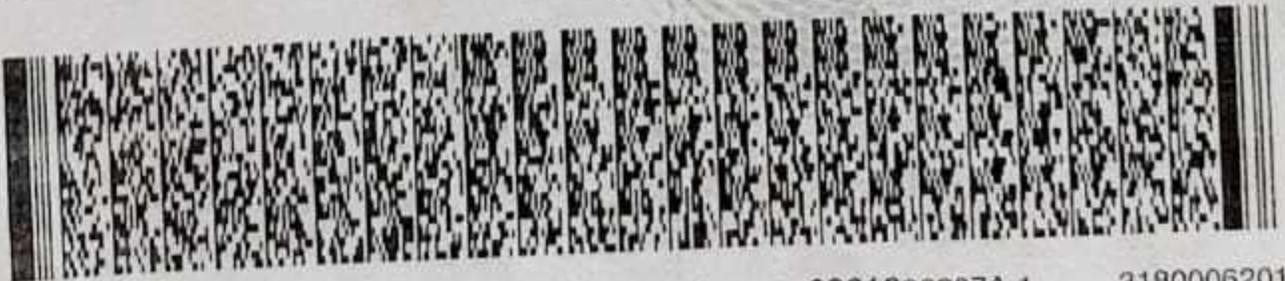
M

SEXO

23-JUN-1995 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3112400-00027383-M-0094230227-20080720

0001299397A 1

3180006201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



ESTE DOCUMENTO SE EMITE
AL MOMENTO DE PREPARAR EL
VALOR REGISTRAL DEL DOCUMENTO

PRIMERA VEZ TI
1.116.448.250



APELLIDOS / NOMBRES
**PAREDES RODRIGUEZ
CELESTE**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
**20-NOV-2014
SANTIAGO DE CHILE - CHILE**

FECHA DE EMISIÓN
23-DIC-2021

SEXO
FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
ZARZAL - ZARZAL

OFICINA DE ENTREGA
ZARZAL - ZARZAL



- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 23-JUN-2022

8503699975
23-DIC-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.441.699

APPELLIDOS
MONTOYA PAREDES

NOMBRES

WILLIAM ALEJANDRO



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1992

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

07-DIC-2010 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

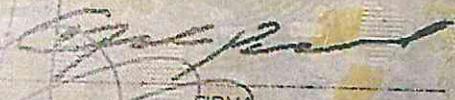


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

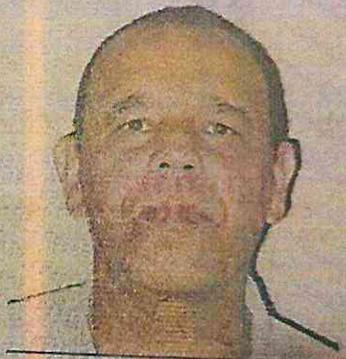
NUMERO **6.559.810**
PAREDES LIBREROS

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1961**

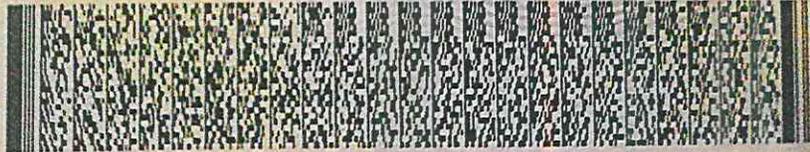
ZARZAL
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 ZARZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3112400-00139074-M-0006559810-20081218 0008328764A 1 4220004944

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.676.657

PAREDES LIBREROS

APPELLATIVO

FLOR PATRICIA

NOCHEROS

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1965

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.R. PH

F

SEXO

27-SEP-1984 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBAS GARCIA TORRES



A-3112400-00188818 F-0068676657-00051018

001726492A 2

4220001000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.989.428**

LIBREROS De PAREDES

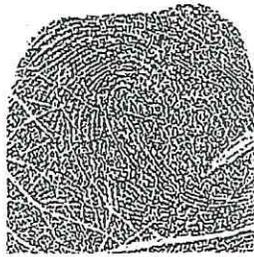
APELLIDOS

FLORA MARIA

NOMBRES

Flora M. Liberos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1932**
ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-1962 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3112400-00231861-F-0029989428-20100406

0021918800A 1

34474622

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.557.035

NUMERO
PAREDES LIBREROS

APELLIDOS

JULIO ROMULO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-SEP-1950**

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

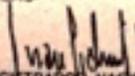
G.S. RH

M

SEXO

05-ENE-1972 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL



A-3112400-66145532-M-0006557035-20070917

03998 072000 02 205421894



FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1984

ZARZAL
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. 981

F
SEXO

26-NOV-2002 ZARZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0035950-00538421-F-0060084235-20140121

008741383A 2

39214525

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.684.235
PLAZAS PAREDES

APELLIDOS MARGARITA MARIA

NOMBRES

Margarita P



MIRIAM SARDES LIBRERO

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de San José

a 24 del mes de Julio de mil novecientos veintinueve

y veintinueve se presentó el señor Jules Romulo Vasquez mayor

edad, de nacionalidad Colombiana natural de San José domicilio

en San José y declaró: Que el día 19

del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve

10 de la mañana nació en San José

del municipio de San José República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Miriam

hijo legítimo del señor Jules Romulo Vasquez de 29 años de

natural de San José República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Irma Librero de 36 años de edad, natur

San José República de Colombia de profesión Maestra

abuelos paternos Rufino Peralea y Francisca Monje

y abuelos maternos Jose Librero

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta. Seo. 24 de Julio de 1929

El declarante, _____ (con cédula No.)

El testigo, _____ (con cédula No.)

El testigo, _____ (con cédula No.)

Jose Romulo Vasquez
NOTARIO
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE SAN JOSE

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo. _____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



Kubiofa Laredo L. 593
68000

DO

En la República de Paraguay Departamento de Namandé
Municipio de Lambaré
a 14 del mes de Agosto (corregimiento, vereda, etc.) de mil novecientos 59

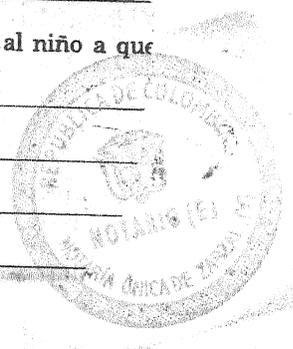
7 manera se presentó el señor Juan Román Laredo
edad, de nacionalidad Paraguaya natural de Lambaré (nombre del declarante)
en Lambaré y declaró: Que el día sete 7
del mes de Agosto de mil novecientos cincoenta y diez 1950
10 de la mañana nació en Casa 12 # 817
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregi-
del municipio de Lambaré República de Paraguay

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Kubiofa
hijo legítimo del señor Juan Román Laredo de 50
natural de Lambaré República de Paraguay de profesión comerciante
y la señora Josefina Laredo de 36 años de edad
Lambaré República de Paraguay de profesión señora
abuelos paternos Ruperto Laredo de Saravia
y abuelos maternos Manuel Laredo
Fueron testigos Rodolfo Laredo y Alberto Laredo

En fe de lo cual se firma la presente acta. Secretario # 1003 del 1937
El declarante, JULIOR Laredo 2697.068
(con cédula No.)

El testigo, Rodolfo Laredo 7655.071
(con cédula No.)
El testigo, Alberto Laredo 2697.951 - 2da
(con cédula No.)

Alcides Laredo
(firma y sello del funcionario que hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
Alcides Laredo
(firma del padre que hace el reconocimiento)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. Folio 923, T. 38

Es plena prueba del estado Civil
Se expide para Tomás Leyd a petición de
Indira Suelo para constancia se firma en

Zarzal, Valle, 13 ABR 2022
Amparo Vidarte Sánchez
Notaria (E)



2712786



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION
Parte 6545
77-02-21. 10242

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. NOTARIA UNICA	Municipio ZARZAL VALLE.....	6545
---------------------------	---	---------------------------------------	------

SECCION GENERAL

SCRITO	Primer apellido PAREDES	Segundo apellido LIBREROS	Nombres VICTOR JULIO			
SEXO	Masculino o femenino MASCULINO.	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 21.	Mes FEBRERO	Año 1.977
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA...	Departamento VALLE DEL CAUCA.	Municipio ZARZAL			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION ZARZAL VALLE					Hora 6. A.M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL		Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. HUGO MEDINA.			No. de licencia
PADRE	Apellidos LIBREROS DE PAREDES		Nombres FLORE DE MARIA			Edad (años cumpl.) 43.
	Identificación C.C.#29.989.428 de Zarzal..		Nacionalidad COLOMBIANA....	Profesión u oficio HOGAR.....		
MADRE	Apellidos PAREDES MAZUERA		Nombres JULIO ROMULO			Edad (años cumpl.) 58.
	Identificación C.C.#2.697.068 de Zarzal.		Nacionalidad COLOMBIANA....	Profesión u oficio PENSIONADO		

FIRMANTE	Identificación C.C.#2.697.068 de Zarzal.....		Firma 			
	Dirección postal CRA 12. No. 8=17 Zarzal...		Nombre: JULIO ROMULO PAREDES..			
TESTIGO	Identificación		Firma			
	Domicilio (Municipio)		Nombre: 			
TESTIGO	Identificación		Firma			
	Domicilio (Municipio)		Nombre: 			
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO					Firma del funcionario
	Día 7.	Mes Julio ..	Año 1.977.			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IF 10-0 1X/75



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se

NOTAS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 2712786.-T:4 f:77

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite legal a petición de Interesado para constancia se firma en

Zarzal, Valle, 24 SEP 2021

Juliana Mejía López
Notaria (E)



ES O	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
S DE	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SES	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte compl.
921130	

15816826

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría única	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Zorzal Valle	5) Código 6545
---	--	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido Montoya	7) Segundo apellido Paredes	8) Nombres William Alejandro
9) Masculino o Femenino Masculino	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11) Día 30	12) Mes Noviembre	13) Año 1992
14) País Colombia	15) Departamento, Int., o Com. Valle	16) Municipio Zorzal

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica/hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital San Rafael	18) Hora 2:15 pm
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado médico	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. Diego Zarilla y Garcia
21) No. licencia	22) Edad actual 27 años
23) Nombres Flor Patricia	24) Edad actual 27 años
25) Apellidos (de soltera) Paredes Libreros	26) Nacionalidad colombiana
27) Profesión u oficio Educatora	28) Edad actual 28 años
29) Apellidos Montoya Caro	30) Nacionalidad colombiano
31) Profesión u oficio Empleado	32) Identificación (clase y número) 94.226.033. Zorzal (v.)
33) Identificación (clase y número) 94.226.033. Zorzal (v.)	34) Identificación (clase y número) 94.226.033. Zorzal (v.)

Dirección postal y municipio
Kra 12 # 8-17

35) Firma (autógrafa)
[Firma]

37) Nombre:
William Montoya Caro

38) Domicilio (Municipio)

39) Firma (autógrafa)

40) Domicilio (Municipio)

41) Nombre:
MONTAJO DE COLOMBIA

42) Firma (autógrafa)

43) Firma (autógrafa)

44) Domicilio (Municipio)

45) Nombre:
MONTAJO DE COLOMBIA

46) Domicilio (Municipio)

47) Domicilio (Municipio)

48) Domicilio (Municipio)

49) Domicilio (Municipio)

50) Domicilio (Municipio)

51) Domicilio (Municipio)

52) Domicilio (Municipio)

53) Domicilio (Municipio)

54) Domicilio (Municipio)

55) Domicilio (Municipio)

56) Domicilio (Municipio)

57) Domicilio (Municipio)

58) Domicilio (Municipio)

59) Domicilio (Municipio)

60) Domicilio (Municipio)

61) Domicilio (Municipio)

62) Domicilio (Municipio)

63) Domicilio (Municipio)

64) Domicilio (Municipio)

65) Domicilio (Municipio)

66) Domicilio (Municipio)

67) Domicilio (Municipio)

68) Domicilio (Municipio)

69) Domicilio (Municipio)

70) Domicilio (Municipio)

71) Domicilio (Municipio)

72) Domicilio (Municipio)

73) Domicilio (Municipio)

74) Domicilio (Municipio)

75) Domicilio (Municipio)

76) Domicilio (Municipio)

77) Domicilio (Municipio)

78) Domicilio (Municipio)

79) Domicilio (Municipio)

80) Domicilio (Municipio)

81) Domicilio (Municipio)

82) Domicilio (Municipio)

83) Domicilio (Municipio)

84) Domicilio (Municipio)

85) Domicilio (Municipio)

86) Domicilio (Municipio)

87) Domicilio (Municipio)

88) Domicilio (Municipio)

89) Domicilio (Municipio)

90) Domicilio (Municipio)

91) Domicilio (Municipio)

92) Domicilio (Municipio)

93) Domicilio (Municipio)

94) Domicilio (Municipio)

95) Domicilio (Municipio)

96) Domicilio (Municipio)

97) Domicilio (Municipio)

98) Domicilio (Municipio)

99) Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día 17 Mes Diciembre Año 1992

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

50) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



DIOCESIS DE CARTAGO
COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIASTICO

Parroquia
Nuestra Señora de las Mercedes
Calle 10 # 10-52 Tel. 220 67 92
Zarzal - Valle del Cauca - Colombia
lasmercedesarzal@hotmail.com

PARTIDA DE BAUTISMO DE: FLORA MARIA LIBREROS

Libro: 12

Folio: 72

No: 142

En la parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de Zarzal, Valle del Cauca.

Nombre del Bautizado: **FLORA MARIA LIBREROS**

Fecha de Bautismo: Ocho (8) de agosto de mil novecientos treinta y dos (1932)

Fecha de Nacimiento: Doce (12) de mayo de mil novecientos treinta y dos (1932)

Ministro: Pbro. Victor M. Bonilla

Nombre de los Padres: María Libreros

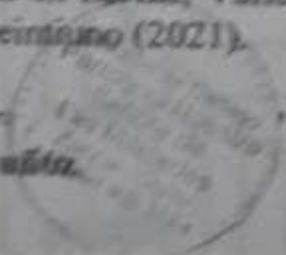
Abuelos Maternos: Joaquín Libreros y Petrona Millán

Padrinos: María Isabel Mazzera

Doy Fe: Pbro. Victor M. Bonilla

Es fiel copia tomada del libro original, expedida en Zarzal, Valle del Cauca a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Juan Carlos Rodas Muñoz
Pbro. Juan Carlos Rodas Muñoz
Vicario parroquial





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6214890

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	W 5 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE ZARZAL - COLOMBIA - VALLE - ZARZAL.....							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PAREDES LIBREROS CARLOS ALBERTO.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC 6.559.810..... MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE ZARZAL LIMONES.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes NOV Día 29 11:28... OF.260 CD.72395570-6...

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico FISCALIA 36 SECCIONAL ZARZAL V.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CANON FERNANDEZ GINNA PAOLA.....

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
SIN INFORMACION..... HAY FIRMA.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2020 Mes DIC Día 09 ANDRES VELEZ ZULETA.....

ESPACIO PARA NOTAS

09.DIC.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES EL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA





EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL.

SERIAL: 6214890

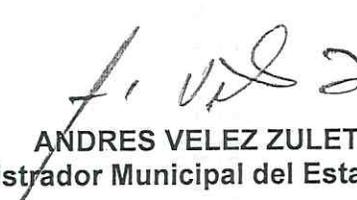
A NOMBRE DE: PAREDES LIBREROS CARLOS ALBERTO

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES DEL INTERESADO

El uso para otra finalidad y autoridad distinta podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad (Art. 115 D.L. 1260 de 1970)

SOLICITADO POR: MANUEL BALLESTEROS LASSO

SE EXPIDE A DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).


ANDRES VELEZ ZULETA
Registrador Municipal del Estado Civil



VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TENDRÁN VALIDEZ PARA EL EFECTO SOLICITADO SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN DECRETOS 1268 / 78. ART. 115 Y 278 / 72. ART. 1 LEY 962 / 05

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1986. Reconocido al hijo
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. 0138 2674 Tomo 5/75

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Tránsito legal a petición de
Al interesado para constancia se firma en
Zarzal, Valle. 16 DIC 2020

Juliana Mejía López
Notaria (E)



FORMA
UNICA DEL
REGISTRO

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca

Municipio de Fundul del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta

a 27 se presentó el señor Julio Romulo Pardo mayor de edad, de nacionalidad Colombia natural de Fundul domiciliado en Fundul y declaró: Que el día veinte y nueve del mes de enero de mil novecientos veintinueve siendo las once de la noche nació en Quixá 12-817 del municipio de Fundul República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Esther

hijo legítimo del señor Julio Romulo Pardo de 50 años de edad, natural de Fundul República de Colombia de profesión Empleado

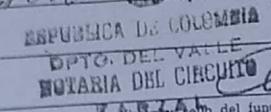
y la señora Maria Emma Liborio de 31 años de edad, natural de Fundul República de Colombia de profesión Maestra siendo abuelos paternos Julio Pardo y Laura Inguera y abuelos maternos Maria Liborio y Luis Alberto Cortez

Fueron testigos Julio R. Pardo Francisco Cortez

En fe de lo cual se firma la presente acta. Acto No. 1002/39

El declarante, Julio R. Pardo 2697068 Fundul (con cédula No.)

El testigo, Juan Alberto Cortez # 2583.874 Legitimario (con cédula No.)
El testigo, Maria Emma Liborio # 29986.701 Fundul (con cédula No.)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. Folio 197 tomo 40

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Tramite legal a petición de
Al interesado para constancia se firma en
Zarzal, Valle, 16 DIC 2020

Juliana Mejía López
Notaria (E)



01382624

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 61.08-26

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA UNICA	ZARZAL	6545

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
PAREDES	LIBREROS	CARLOS ALBERTO	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO AÑO
MASCULINO		DIA 26 MES AGOSTO	1.961
PAIS	CODIGO DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO
COLOMBIA	VALLE	ZARZAL	

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA
HOSPITAL SAN RAFAEL ZARZAL		9 p m
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
PARTIDA ECLESIASTICA		
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
LIBREROS DE PAREDES	FLOR DE MARIA	33
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C# 29.989.428 de zarzal	COLOMBIA	HOGAR
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
PAREDES MAZUERA	JULIO ROMULO	42
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C# 2.697.068 de zarzal	COLOMBIANA	EMPLEADO

IDENTIFICACION	FIRMA
33 6, 557. 247 de zarzal	<i>[Signature]</i>
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
	DIEGO PAREDES LIBREROS
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
DIA 24 MES JUNIO AÑO 1.975	FIRMA DEL FUNCIONARIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESION POR CARVAJAL & CIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

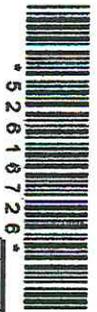


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.116.448.250

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152616726



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código W 5 E

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE ZARZAL - COLOMBIA - VALLE - ZARZAL.....

Datos del inscrito

Primer Apellido: PAREDES.....
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ.....
 Nombre(s): CELESTE.....

Fecha de nacimiento: Año 2 0 1 4 Mes N O V Día 2 0
 Sexo (en letras): FEMENINO.....
 Grupo sanguíneo: A.....
 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 CHILE SANTIAGO DE CHILE.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO.....

Número certificado de nacido vivo: 13510483.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ ISAZA VIVIAN YULIETH.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 66.683.725.....

Nacionalidad: COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PAREDES LIBREROS VICTOR JULIO.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 94.230.227.....

Nacionalidad: COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ ISAZA VIVIAN YULIETH.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 66.683.725.....

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 6 Mes JUN Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]* ANDRES VELEZ ZULETA - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno: *[Firma]* Victor Julio Paredes

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

21 JUN 2016 - LIBRO DE VARIOS FOLIO 013 TOMO 8. *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL.

SERIAL: 152616726

A NOMBRE DE: PAREDES RODRIGUEZ CELESTE

NUIP: 1.116.448.250

VALIDO PARA: PROBAR PARENTESCO- TRAMITES LEGALES DEL INTERESADO.

El uso para otra finalidad y autoridad distinta podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad (Art. 115 D.L. 1260 de 1970)

SOLICITADO POR: JUAN PABLO PAEZ

SE EXPIDE A DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



PAULA ANDREA BETANCUR PEDRAZA
Registradora Municipal del Estado Civil (E).



VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TENDRÁN VALIDEZ PARA EL EFECTO SOLICITADO SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN DECRETOS 1268 / 78. ART. 115 Y 278 / 72. ART. 1 LEY 962 / 05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 6557247

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41125482

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W Y D

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
24400 COLOMBIA 31 VALLE DEL CAUCA 124 ZARZAL

Datos del inscrito

Primer Apellido PAREDES Segundo Apellido LIBREROS

Nombre(s) DIEGO

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 1 Mes O C T Día 1 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
24400 COLOMBIA 31 VALLE DEL CAUCA 124 ZARZAL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LIBREROS FLOR MARIA

Documento de identificación (Clase y número) c.c # no presentó Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PAREDES JULIO ROMULO

Documento de identificación (Clase y número) FALLECIDO Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PAREDES LIBREROS DIEGO

Documento de identificación (Clase y número) c.c # 6.557.247 de Zarzal Firma X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 8 Mes A G O Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza DRA. MARTHA LUCIA VARELA VICTORIA. Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Se complementó el del tomo 38 folio 679 por haber efectuado corrección en cuanto a la fecha de nacimiento, mediante escritura # 574 de fecha Agosto 5 del 2.008 en esta notaria.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

41125482



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. 41125482-T: 212-2008

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite Legal a petición de
Juan P. Paez Niño para constancia se firma en
Zarzal, Valle, 16 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
Notaria Única de Zarzal, (V)



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO .-

Jos. Patricia Paridesubas

~~674~~
474

la Republica de colombian , departamente del Valle del Cauca, Muni -
cipio de Zarzal, a 31 , del mes de agosto de mil novecientos
nata y nuve (1.969) asento el señor Jos. Ramon Par

Paridesubas mayor de edad, de nacionalidad colombiana , natural de Valle
domiciliado en Valle y DECLARO , que el dia 14

de Septiembre , siendo las 8:00 Mehidi, en es Valle

Republica de colombia , un niño de Valle
Paridesubas , a quien se le ha dado el nombre Jos. Patricia

Paridesubas del señor Jos. Ramon Paridesubas de 49 años de
edad de Valle Republica de colombian , de estado

Casado , de profesion Empleado , y la señora
María Paridesubas natural de Valle Republica de la

profesion Esposa de 28 años de edad, sien
do Patricia Paridesubas y María Paridesubas

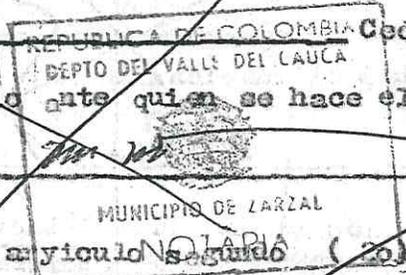
paternos Mano Libre y Mano Libre

de lo cual se firma la presente acta .-

DECLARANTE Jos. Ramon Paridesubas Cod. No 267/068 de Junio

TESTIGO . _____ Cod. No _____ de _____

TESTIGO _____ Cod. No _____ de _____



y sello del guncionario ante quien se hace el registro
Mano Libre

Para los efectos del articulo segundo (2o) de la Ley 45 de
1.936 , reconozco al niño a aue se refiere esta acta , como
mi hijo natraal y para constancia firmo .-

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONICIMIENTO/ -

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTES QUIEN SE HACE EL RECONICIMIENTO .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. T:38 F:674 - 1969

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite Legal a petición de
Juan P. Paez Nino para constancia se firma en

Zarzal, Valle, 16 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
Notaria Única de Zarzal, (V)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. T-38 F:521-1969

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite Legal a petición de
Juan P. Poes Nino para constancia se firma en
Zarzal, Valle, 11.5 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
Notaria Única de Zarzal, (V)



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Mama Esther Paredes Liberos

En la República de *Colombia* Departamento de *Talca*

Municipio de *Fajal* (corregimiento o vereda, etc.)

a *27* del mes de *enero* de mil novecientos *setenta*
1970 se presentó el señor *Julio Ramiro Paredes* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombia* natural de *Fajal* domiciliado en *Fajal* y declaró: Que el día *veinte y nueve*

del mes de *enero* de mil novecientos *veinte y siete* siendo las *once*
11 de la noche nació en *Cucaya 12-817*

del municipio de *Fajal* República de *Colombia* un niño de sexo *mujer* a quien se le ha dado el nombre de *Maria Esther*

hijo *Legitima* del señor *Julio Ramiro Paredes* de *50* años de edad, natural de *Fajal* República de *Colombia* de profesión *Empleado*

y la señora *María de la Cruz Liberos* de *31* años de edad, natural de *Fajal* República de *Colombia* de profesión *Maestra* siendo

abuelos paternos *Agustín Paredes y Laura Inguera* y abuelos maternos *Mama Liberos*

Fueron testigos *Julio R. Paredes* # *2697068* y *Agustín Paredes*

En fe de lo cual se firma la presente acta. *Decreto No. 1003/39*

El declarante, *Julio R. Paredes* # *2697068* *Fajal* (con cédula No.)

El testigo, *Luis Alberto* # *2580.874* *Fajal* (con cédula No.)

El testigo, *Mercedes* # *29986.794* *Fajal* (con cédula No.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
OPTO. DEL VALLE
NOTARIA DEL CIRCUITO

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
en mi cargo y obra en el serial No. Folio 197 tomo 40
Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite legal a petición de
Al interesado para constancia se firma en
Zarzal, Valle, 16 DIC 2020

Juliana Mejía López
Notaria (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 4 0 7 2 6	

14655955

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria Unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría zarzal-valle-	5 Código 6545
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido PLAZAS	7 Segundo apellido PAREDES	8 Nombres MARGARITA MARIA
9 Masculino o Femenino femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 26
		12 Mes julio
		13 Año 1.984
14 País Colombia	15 Departamento, Int. o Com. Valle	16 Municipio Zarzal

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Complementa serial 13151916 juzgado civil Mpal de Zarzal(v), interlocutoria de Primera inst	18 Hora 8-20pm
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta par...	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) PAREDES LIBREROS	23 Nombres MIRYAM
24 Edad actual 27	
25 Identificación (clase y número) 29.992.220 Zarzal	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio hogar
28 Apellidos PLAZAS SOSA	29 Nombres GABRIEL
30 Edad actual 46	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad colombiano
	33 Profesión u oficio empleado

34 Identificación (clase y número) Miryam Paredes librerros	35 Firma (autógrafa) <i>Miryam Paredes</i>
36 Dirección postal y municipio carreña 12 # 8-17 Zarzal(v)	37 Nombre: MIRYAM PAREDES LIBREROS.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre: REPUBLICA DE COLOMBIA
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 22 47 Mes noviembre 48 Año 1.990	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Oficio #981 de Nov 21/90, Juzgado Civil Mpal de Zarzal (V) Interlocutorio de primera Instancia no. 511 Juzg. Civil mpal de Zarzal, de nov 13/90 Resuelve: 1o. DECLARAR por Reconocimiento expreso que el señor Gabriel Plazas Sosa PADRE NATURAL de la Menor MARGARITA MARIA .-2o. Como consecuencia de lo anterior la menor en lo sucesivo se llamará MARGARITA MARIA PLAZAS PAREDES.-Para lo cual una vez ejecutoriada esta providencia se oficiará a la Notaría Única de Zarzal para proceda a hacer los correctivos del caso en el registro.-

La Notario ordena que al expedir copias se haga así: MARGARITA MARIA PLAZAS PAREDES.-con este registro se complementó el del serial 13151916, por haber sido reconocida por su padre.-

Zarzal, nov 22/90

[Handwritten signature]

Dra- MARTHA LUCIA VARELA VICTORIA
NOTARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 14655955-T: 10-1490

Es plena prueba del estado Civil.
Se expide para Trámite legal a petición de Juan P. Paez Niño para constancia se firma en Zarzal, Valle, 16 MAY 2022.

Alba Ruby López Cañas
Notaria Única de Zarzal, (V)

[Handwritten signature]



OFICINA REGISTRO CIVIL
INSCRITO
SEXO
LUGAR DE NACIMIENTO
DATE DEL NACIMIENTO
MADRE
PATERNO
DIRECCIÓN

NUIP 1116437140

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39618446

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W 5 E

REGISTRADURIA DE ZARZAL COLOMBIA VALLE ZARZAL*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: PAREDES***** Segundo Apellido: RODRIGUEZ*****
Nombre(s): MARIA DE LOS ANGELES*****
Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 7 Mes JUL Día 0 4 Sexo (en letras): FEMENINO***** Grupo Sanguíneo: O***** Factor RH: + ****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VALLE ZARZAL*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Número certificado de nacido vivo: A 7808621*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ ISAZA VIVIAN YULIETH*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0066683725***** Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PAREDES LIBREROS VICTOR JULIO*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0094230227***** Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PAREDES LIBREROS VICTOR JULIO*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0094230227***** Firma: Victor Julio Paredes

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****
Documento de identificación (Clase y número): ***** Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****
Documento de identificación (Clase y número): ***** Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 7 Mes JUL Día 1 2
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ANDRES VELEZ ZULETA*****
Nombre y firma: ANDRES VELEZ ZULETA*****

Reconocimiento paterno: Firma: Victor Julio Paredes
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ANDRES VELEZ ZULETA*****
Nombre y firma: ANDRES VELEZ ZULETA*****

ESPACIO PARA NOTAS



Paredes



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

- ORIGINAL EN OFICINA DE REGISTRO -

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL.

SERIAL: 39618446

A NOMBRE DE: PAREDES RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES

NUIP: 1.116.437.140

VALIDO PARA: PROBAR PARENTESCO- TRAMITES LEGALES DEL INTERESADO.

El uso para otra finalidad y autoridad distinta podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad (Art. 115 D.L. 1260 de 1970)

SOLICITADO POR: JUAN PABLO PAEZ

SE EXPIDE A DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



PAULA ANDREA BETANCUR PEDRAZA
Registradora Municipal del Estado Civil (E).



VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TENDRÁN VALIDEZ PARA EL EFECTO SOLICITADO SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN DECRETOS 1268 / 78. ART. 115 Y 278 / 72. ART. 1 LEY 962 / 05

OMBRE
LLIDO DEL
STRADO

Marino Farides Liberos

En la República de Colombia Departamento de Valle

Municipio de Lorquí

a 4 del mes de Mayo de mil novecientos 69

se presentó el señor Julio Romulo Farides mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Lorquí domiciliado

en Lorquí y declaró: Que el día quince

del mes de Junio de mil novecientos Cincuenta y Cuatro siendo las

11 de la noche nació en Cañero 12 # 811

del municipio de Lorquí República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Marino

hijo Legitimo del señor Julio Romulo Farides de 18 años de edad,

natural de Lorquí República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Doña de mano trillero de 36 años de edad, natural de

Lorquí República de Colombia de profesión Artesa siendo

abuelos paternos Superto Parde y Sandra Marquesa

y abuelos maternos Maria F. Lopez

Fueron testigos Alfonso Vaca Juan Gomez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Julio Romulo Farides # 2697.068 Lorquí

El testigo, Alfonso Vaca ced. # 26918 10 Lorquí

El testigo, Juan Gomez # 2693109 Lorquí

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría

a mi cargo y obra en el serial No. T:38 F:522-1969

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite Legal a petición de
Juan P. Buen Niño para constancia se firma en

Zarzal, Valle, 16 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
Notaria Única de Zarzal, (V)



[Firma manuscrita]

677

[Handwritten signature]

Nombre y apellido de Registrado

Mirian Parades Libero

En La Republica de Colombia, departamento del Valle del Cauca
 Municipio de Zarzal, a 31, de agosto de mil novecientos
 setenta y nueve (1.969), se presento el señor Julio
Ramirez Parades mayor de edad, de Nacionalidad colombiana,
 Natural de Zarzal, domiciliado en Zarzal, y -
 DECLARO, que el dia 19 del mes de Mayo del año de mil
 novecientos 57, siendo las 11. pm de l dia --- d
 mes de --- nacio en el Municipio de Zarzal, Republica
 de Colombia, un niño de sexo femenino a quien se le ha da
 el nombre MIRIAN hijo legitimo del
 señor Julio Ramirez Parades y Jose Maria Libero
 naturales de Zarzal, Republica de Colombia -
 de profesion Empleado y de comercio, abuelos pater
 nos Reynaldo Parades y Leandra Maquero
 Abuelos maternos Manuel Parades y ---

En fe de lo cual se firma la presente acta, con declaraciones

a extrajuicio .-
EL DECLARANTE . Julio R Parades Ced.# ---

Los testigos --- Ced# ---

TESTIGO . --- Ced# ---

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro .-



NOTA .- Para los efectos del articulo 2o, de la Ley 45 de 1.969
reconozco al niño a que se refiere esta acta, como mi hijo
natural .-

Firma del padre que hace el reconocimiento .-

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO .-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. T: 08 F: 677 - 1969

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Término Legal a petición de
Juan P. Pérez Niño para constancia se firma en

Zarzal, Valle, 6 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
Notaria Única de Zarzal, (V)



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Marilyn Yareth Paredes Libreras

En la República de Colombia Departamento de el Valle del Cauca
Municipio de Zozol (Corregimiento o vereda, etc.)

a veinte (20) del mes de abril de mil novecientos veinte y cuatro
y cuatro se presentó el señor Gracia Elena Libreras mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Zozol (nombre del declarante)
domiciliado en Zozol y declaró: Que el día veinte (20)

del mes de abril de mil novecientos veinte y cuatro siendo las
ocho de la mañana nació en Hospital "San Rafael"
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Zozol República de Colombia un niño de
sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Marilyn Yareth

hijo legítimo del señor Julio Roberto Paredes de XX años de edad
natural de Zozol República de Colombia de profesión abogado
(con cédula No.)

y la señora Julia María Libreras de 27 años de edad, natural de
Zozol República de Colombia de profesión op. dte. siendo
abuelos paternos Rubén Paredes e Emma Maguera

y abuelos maternos Manía Libreras
Fueron testigos, Atanail Maguera y Pedro León Moreno

En fe de lo cual se firma la presente acta. el día 6 de abril 1964.
El declarante, Gracia Elena Libreras (cédula N°)

El testigo, Atanail Maguera (cédula N°) 2.694.109 Zozol
El testigo, Roberto (cédula N°) 2.694.769 Zozol

Urban Esteban
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo. ZAL

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA
ZAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
a mi cargo y obra en el serial No. T:28 T:265

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite legal a petición de
Interesado para constancia se firma en
Zarzal, Valle, 12 ABR 2022


Amparo Vidarte Sánchez
Notaria (E)



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Mariano Tardes Liberos

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca

Municipio de Zazal

a 29 del mes de Julio de mil novecientos veintinueve

y veintinueve se presentó el señor Julio Romulo Tardes mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Zazal Valle domiciliado en esta Ciudad. y declaró: Que el día 19

del mes de mayo de mil novecientos veintinueve y siete

siendo las 10 de la noche nació en la finca 124817 =

(Dirección de la casa, hospital, parroquia, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Zazal República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Marian

hijo legítimo del señor Julio Romulo Tardes de 29 años de edad

natural de Zazal República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Ana Maria Liberos de 36 años de edad natural de Zazal

República de Colombia de profesión Artesana siendo

abuelos paternos Ruperto Tardes e Isaura Moguena

y abuelos maternos Ana Liberos

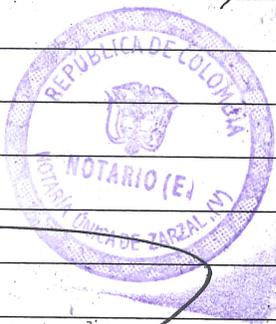
Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta. Agosto 7 1929

El declarante, (con cédula No.)

El testigo, (con cédula No.)

El testigo, (con cédula No.)



Notario Publico

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría

a mi cargo y obra en el serial No. T: 38 F: 475

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Trámite legal a petición de
Interesado, para constancia se firma en

Zarzal, Valle, 12 ABR 2022

Amparo Vidarte Sánchez
Notaria (E)



540
Kerolito Saredor L. 523
68000

En la República de Sanjurjo Departamento de Manabí

Municipio de Sanjurjo (corregimiento o vereda, etc.)

a 14 del mes de agosto de mil novecientos 52

7 minas se presentó el señor Juan Rumbaut

edad, de nacionalidad ecuatoriana natural de Sanjurjo

en Sanjurjo y declaró: Que el día siete

del mes de octubre de mil novecientos veintidos

10 de la mañana nació en Caucho # 817

del municipio de Sanjurjo República de Ec.

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Kerolito

hijo legítimo del señor Juan Rumbaut de 50

natural de Sanjurjo República de Ec. de profesión com.

y la señora Jos. de María Tubero de 36 años de ec.

Sanjurjo República de Ec. de profesión hog.

abuelos paternos Ruperto Pareda de Saurama

y abuelos maternos Mano S. Suro

Fueron testigos Rodolfo Suro y Alberto Jiménez

En fe de lo cual se firma la presente acta. Decreto # 1003 del 23

El declarante, JULIO Rumbaut 2697.068

(con cédula No.)

El testigo, Rodolfo Suro 7655-071

(con cédula No.)

El testigo, Nibato Suro 2697951 - 2

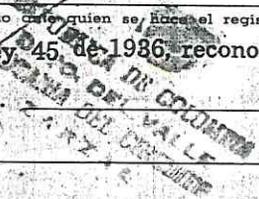
(con cédula No.)

Alvaro Suro
(firma y sello del funcionario que quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de
 Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría
 a mi cargo y obra en el serial No. T:38 F:523 - 1969

Es plena prueba del estado Civil.
 Se expide para Trámite Legal a petición de
 Juan P. Paez Niño para constancia se firma en
 Zarzal, Valle, 16 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
 Notaria Única de Zarzal, (V)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15816826

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
921130	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Zorzal Valle	5 Código 6545
--	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido Montoya	7 Segundo apellido Paredes	8 Nombres William Alejandro
9 Masculino o Femenino Masculino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
		11 Día 30
		12 Mes Noviembre
		13 Año 1992
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Valle	16 Municipio Zorzal

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica/hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital San Rafael	18 Hora 2:15 pm
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado médico	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. Diego Zorrilla y Garcia
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) Paredes Libreros	23 Nombres Flor Patricia
24 Edad actual	27 años
25 Identificación (clase y número) 66.676.657 Zorzal (v)	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio Educatora
28 Apellidos Montoya Caro	29 Nombres William
30 Edad actual	28 años
31 Identificación (clase y número) 94.226.033. Zorzal (v)	32 Nacionalidad Colombiano
	33 Profesión u oficio Empleado

34 Identificación (clase y número) 94.226.033. Zorrilla (v)	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio Kra 12 # 8-17	37 Nombre: William Montoya Caro

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	

42 Identificación (clase y número)	41 Nombre: [Firma]
44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día 17	47 Mes Diciembre	48 Año 1992

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE

Es fiel copia tomada del documento original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en el archivo de la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 15846826 - T: 10-92

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Tramite legal a petición de Juan P. Paet Niño para constancia se firma en Zarzal, Valle, 16 MAY 2022

Alba Ruby López Cañas
Notaría Única de Zarzal, (V)



INALES O
IGOS DE
MESES

Sup
15

3 Clase
NO

6 Prim
RITO SANC

9 Masc
feme

14 País
col

17 Clínica

19 Docum
ce

22 Apellid
GONZA

25 Identifi
cc# 2

28 Apellido
SANCH

31 Identific
cc# 1

34 Identifica
cc# 1

36 Dirección
ida La

38 Identifica

40 Domicilio

42 Identificac

44 Domicilio

(FEC
46 Día 17 47

ORIGINAL PAPEL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.116.448.250

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152616726

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría: <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulajo <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	W	E	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE SARZAL - COLOMBIA - VALLE - SARZAL									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
PAREDES				RODRIGUEZ			
Nombre(s)							
CELESTE							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2	0	1	Mes	N	D	V
Día	2	0	FEMENINO		A	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento) - Municipio - Corregimiento o/o Inspección							
CHILE SANTIAGO DE CHILE							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO	13510483

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ ISAZA VIVIAN YULIETH	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 66.683.725	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
PAREDES LIBREROS VICTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 94.239.227	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ ISAZA VIVIAN YULIETH	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 66.683.725	<i>Vivian P. Rodriguez</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	<i>[Firma]</i>	
Mes	J	U	ANDRÉS VELEZ TOLETA	
Día	2	0	REGISTRADOR	
			Nombre y firma	

52616726

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

En la República de Colombia Departamento de Talca

Municipio de Fajal (corregimiento o vereda, etc.)
a 27 del mes de enero de mil novecientos setenta
1970 se presentó el señor Julio Romulo Paredes mayor de

edad, de nacionalidad Colombia natural de Fajal domiciliado
en Fajal y declaró: Que el día veinte y
del mes de enero de mil novecientos veinte y siete siendo las

once de la noche nació en Chiriquí 12-817
del municipio de Fajal República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Esther

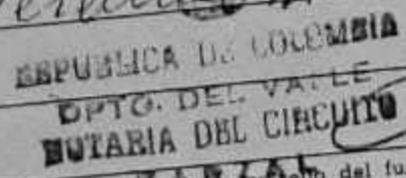
hijo legítimo del señor Julio Romulo Paredes de 50 años de edad,
natural de Fajal República de Colombia de profesión Empleado
(con cédula No.) 2697068

y la señora Arde Maria Liborio de 31 años de edad, natural de
Fajal República de Colombia de profesión Maestra siendo
abuelos paternos Paredes e Laura Mejia

y abuelos maternos Manuel Liborio
Fueron testigos Julio R Paredes Rosario Calero

En fe de lo cual se firma la presente acta. Decreto No 1000 39
El declarante, Julio R Paredes 2697068 Fajal
(con cédula No.)

El testigo, x Luis Al B... # 2583.874 Fajal
(con cédula No.)
El testigo, x Mercedes... # 29986.794 Fajal
(con cédula No.)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

RESOLUCION No. 476

13

Por la cual se hace un nombramiento en la Seccional de Zarzal.

El Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que en reunión de la Honorable Junta Directiva de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. autorizó la creación de los cargos necesarios para el funcionamiento de las nuevas instalaciones en el municipio de Zarzal, mediante Acta 538 del 17 de noviembre de 1981,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Crear el cargo de OPERADOR DE PLANTA en la Seccional de Zarzal con una asignación básica mensual de CATORCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS(\$14.067)

ARTICULO SEGUNDO:

Proveer el cargo creado nombrando al señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS como Operador de Planta en la Seccional de Zarzal.

ARTICULO TERCERO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cali a los dieciocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JARAMILLO BETANCOURT Gerente

Vo.Bo. TERESA GOMEZ DE MURCIA Jefe División Jurídica y Relaciones Industriales

Form fields: PAREDES (Apellido), VALLE (Departamento), Zarzal (Municipio), SEXO (Hombre/Mujer), ESTADO CIVIL (Soltero/Casado/U. Libre)

Table with columns: SALARIO, A) Remuneración Base, B) Prima de Vida, C) Bonificaciones Periódicas, D) Otras Salaries Adicionales, E) Subsidio de Transporte

Form fields: El patrón suministra: Alimentación, Ha sido afiliado al Seguro? Si/No

Form fields: Si trabaja simultáneamente, Patrono anterior

Form fields: Nombre de la esposa, Nombre de la compañera

Form fields: Dirección de la Empresa, Dirección del Trabajador

Form fields: DEJESE EN BLANCO

Form fields: OBSERVACIONES

Form fields: JEFATURA: No ha sido, Jefe División Jurídica y Relaciones Industriales



Zarzal, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2020
20590- 01-02-36-266

Doctor
JORGE ENRIQUE SANCHEZ
Gerente Acuavalle S.A.- E.S.P.

REF: RESPUESTA PETICIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE 2020
Rad. 768956000192202000342

Cordial saludo,

Conforme a petición recibida vía correo electrónico, el día 04 de diciembre de 2020, donde requieren documentos de la investigación con radicado SPOA 768956000192202000374, donde se investiga los hechos donde perdiera la vida el señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS quien se identificaba con la c.c. 6.559.810.

Por lo anterior y una vez revisada cada una de las foliaturas, se adjunta Acta de Inspección técnica a cadáver y bosquejo topográfico de los hechos, en relación al Certificado de Defunción a la fecha no se ha recibido por parte de la Registraduría del Estado Civil, en cuanto el Informe de Necropsia se está a la espera de que Medicina Legal Roldanillo lo expida.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GINNA PAOLA CAÑÓN FERNÁNDEZ
Secretario Administrativo I
Fiscalía 36 SECCIONAL

Anexos: Acta de Inspección técnica a cadáver- Bosquejo Fotográfico
Proyecto: Ginna Paola Cañón Fernández- Secretario administrativo I
Reviso: Ginna Paola Cañón Fernández- Secretario administrativo I

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72395570 - 6

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Valle Municipio: Zarza

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado: Corregimiento Limones
 Rural disperso
 Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
20 Año
11 Mes
29 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
11 Hora
29 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APellido(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Primer apellido: Paredes Segundo apellido: Libreros
 Primer nombre: Carlos Segundo nombre: Alberto

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro: ¿Cuál? _____

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
6559810

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violenta
 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO
 1. Indígena 2. Gitano(a) o Rrom 4. Palenquero(a) de San Basilio 6. Ningún grupo étnico
 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

¿A cuál pueblo indígena pertenece? _____

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APellido(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido: Franco Segundo apellido: Arboleda Primer nombre: Oscar Segundo nombre: Marino

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
26548364

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
002646

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Valle
 Municipio: Roldanillo
2020 Año 11 Mes 30 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Oscar Marino Franco

978101081935098
Impreso en el GT Taller de Ediciones del DANE. Forma DANE D-430, 2019

Entidad	Radicado Interno	Departame	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															
		7	6	8	9	5	6	0	0	0	1	9	2	2	0	2	0	0	0	3	7	4



ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 1 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Zarzal -Valle, siendo las 14:28 horas del día Domingo 29 del mes de Noviembre del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Patrullero RICARDO ANDRES MONTILLA MIGUEZ, funcionario URI Roldanillo, y Patrullero JAMES ZAPATA BRÍÑEZ, Investigador SIJIN DEVAL, identificados como aparece al pie de su firma, nos trasladaron al lugar ubicado en: El Sector De Los Tanques De Acuavalle Salida Al Corregimiento Limones Sector Loma De La Cruz En Zarzal Valle con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y Lugar de los Hechos SI NO .

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana Rural Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio/vereda: El Sector De Los Tanques De Acuavalle Salida Al Corregimiento Limones Sector Loma De La Cruz En Zarzal Valle Otros: El Sector De Los Tanques De Acuavalle Salida Al Corregimiento Limones Sector Loma De La Cruz En Zarzal Valle

Dirección y/o georreferenciación: El Sector De Los Tanques De Acuavalle Salida Al Corregimiento Limones Sector Loma De La Cruz En Zarzal Valle

Fecha probable de los hechos: **29 de Noviembre de 2020 11:28 horas, aproximadamente**

Sitio probable de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo

Vehículo Despoblado Desconocido Otro Cuál?:

Lugar de diligencia: El Sector De Los Tanques De Acuavalle Salida Al Corregimiento Limones Sector Loma De La Cruz En Zarzal Valle

Dirección y/o georreferenciación: El Sector De Los Tanques De Acuavalle Salida Al Corregimiento Limones Sector Loma De La Cruz En Zarzal Valle

Vía Pública Recinto Cerrado Objeto Movable Residencia Despoblado Sitio de recreación

Campo abierto Sitio de trabajo Vehículo Otro Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: **CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS** Sexo: Masculino

Edad: 60 AÑOS Identificación: **CC 6.559.810** Ocupación: empleado empresa acuavalle

Profesión: Técnico grado II Escolaridad: TECNICO Estado Civil: Sin Informacion

Entidad de Salud: Sin información

Nombres de los padres: Sin Informacion Sin Informacion

Lugar y Fecha de Nacimiento: Zarzal valle 26 de agosto de 1960

Residencia y teléfono: zarzal valle carrera 12 n° 8-17

Hubo otros cadáveres: SI NO Cuántos?:

Relación de otras actas de inspección a cadáver:

Nombres y apellidos: Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI NO Cuántos?: Uno

Nombres y apellidos: Identificación:

Lugar donde se encuentra: Clínica María Ángel- Tuluá valle del Cauca

Indiciado: SI [] NO [X]	Capturado: SI [] NO [X]
Nombres y apellidos:	
Sexo: M [] F []	Lugar y fecha de nacimiento:
Profesión:	Ocupación:
Nombres de los padres:	
Estado civil:	Identificación:
Residencia y teléfono:	
Relación con la víctima: Familiar [] Conocido [] Desconocido [] Sin Información []	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [x] NO []	Fecha: 29-11-2020	Hora: 14:28
Actuación Primer Responsable: SI [X] NO []	N° folios: 3	Responsable: MIGUEL ANGEL MUÑOZ OSORIO
Datos de contacto del Primer Responsable: 3117990919		
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [] NO [X]	Cuantos?	

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:	
Indicativo:	Teléfono:

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DIA DE HOY NOS INFORMA LA SENTRAL DE RADIO DE ROLDANILLO SOBRE EL HALLAZGO DE UN CUERPO SIN VIDA EN EL SECTOR DE LA SALIDA AL CORREGIMIENTO LIMONES SECTOR LOMA DE LA CRUZ, LOS TANQUES, DE LA EMPRESA ACUAVALLE OCCISO QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS IDENTIFICADO CONCEDULA DE CIUDADANIA NRO. 6.559.810 DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA.

SE DISPONEN LOS ELEMENTOS DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO NECESARIOS PARA LAS DILIGENCIAS ENUNCIADAS Y NOS DIRIGIMOS AL SITIO INDICADO. LLEGAMOS A ESO DE LAS 14:28 HORAS, TOMAMOS CONTACTO DE PRIMERA MANO CON PERSONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARZAL VALLE QUE ACTUARON COMO PRIMERA AUTORIDAD RESPONSABLE, ENTREGÁNDONOS EL LUGAR MEDIANTE EL RESPECTIVO FORMATO CON ACORDONAMIENTO, PROCEDEMOS A TOMAR UNA POSICIÓN DE RELEVANCIA CON EL FIN DE REALIZAR OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DEL LUGAR Y DETERMINAR ASÍ RUTA DE INGRESO DE LOS FUNCIONARIOS, MÉTODO DE BÚSQUEDA DE EMP/EF, SITIO UBICADO EN LA EMPRESA DE ACUAVALLE DE ZARZAL VALLE, DONDE SE ENCUENTRAN TANQUES DE CONCRETO EN CONSTRUCCION UTILIZADOS PARA ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE AGUA POTABLE, AL INICIAR LA DILIGENCIA HAY CIELO SOLEADO, LUZ NATURAL, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITIO SE DECIDE UTILIZAR EL MÉTODO DE BÚSQUEDA PUNTO EN ESPIRAL.

SE PUEDE OBSERVAR A SIMPLE VISTA DESDE LA PARTE SUPERIOR DE UN TANQUE EN CONCRETO EN CONSTRUCCION DE UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 4.50METROS UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO EL CUAL FUE ENUMERADO COMO EMP Y EF N° 1: OCCISO QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS IDENTIFICADO CONCEDULA DE CIUDADANIA NRO. 6.559.810 DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

NO SE HALLÓ MÁS EVIDENCIA NI CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL SECTOR QUE ORIENTARA LA INVESTIGACIÓN, SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y DE LOS EMP/EF HALLADOS DESDE DIFERENTES PLANOS CON EL FIN DE IDENTIFICAR Y GARANTIZAR LA MISMIIDAD DE LOS ELEMENTOS, ASÍ COMO DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS. IGUALMENTE SE REALIZÓ FIJACIÓN TOPOGRÁFICA MEDIANTE BOSQUEJO Y GEOPOSICIONAMIENTO.

POSTERIORMENTE REALIZAMOS LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CADÁVER CON EL FIN DE DETERMINAR SIGNOS EXTERNOS DE VIOLENCIA, SE ENCUENTRA EL CUERPO SIN VIDA SOBRE EL SUELO, PISO DE TANQUE EN CONCRETO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, DE PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 4.50 METROS, ALTURA EN LA CUAL APARENTEMENTE LA VICTIMA CAE ACCIDENTALMENTE PRESENTA HEMATOMAS SOBRE PARPADO DEL OJO

DERECHO, BASTANTE SANGRADO ORAL, Y SOBRE EL CRANEO, PARTE POSTERIOR, ABRACION O CORTE EN LA REGION TERCIO MEDIO DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS NO SE HALLARON MAS EVIDENCIAS TESTIGOS O CAMARAS DE SEGURIDAD QUE ORIENTARAN LA PRESENTE INVESTIGACION.

SE OBSERVAN CARACTERÍSTICAS MORFOCROMÁTICAS Y DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ACTA. LUEGO SE PROCEDE A RECOLECTAR, EMBALAR Y ROTULAR TÉCNICAMENTE EL CADÁVER PARA SER TRANSPORTADO A LA MORGUE DE MEDICINA LEGAL Y SER DEJADO A SU DISPOSICIÓN PARA QUE REALICEN LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS, SE CULMINAN LAS DILIGENCIAS A ESO DE LAS 15:20 HORAS DEL DÍA 29-11-2020.

DURANTE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE RECUPERÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA, ASÍ MISMO, SE TUVIERON EN CUENTA LAS NORMAS BÁSICAS DE BIOSEGURIDAD, UTILIZANDO TRAJE DE PROTECCIÓN COMPLETO, GUANTES DE LÁTEX, TAPABOCAS, IGUALMENTE SE TUVIERON CONSIDERACIONES CON RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA.

Nota 1: Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural Artificial

Orientación cabeza: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Orientación pies: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Cuerpo decúbito: Dorsal Abdominal : Derecho Izquierdo

Fetal Genupectoral Sedente Semisedente

Suspendido: Totalmente Parcialmente **Sumergido:** Totalmente Parcialmente

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

N/A

Cabeza:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input checked="" type="checkbox"/>

Miembro Superior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input checked="" type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input checked="" type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Superior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input checked="" type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input checked="" type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Inferior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Pie:	Conserva su eje <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Pie:	Conserva su eje <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Cadáver: Desnudo Semidesnudo Vestido

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel: Blanca Negra Trigueña Albina

Contextura: Obesa Robusta Atlético Mediana Delgada

Aspecto:	Cuidado <input checked="" type="checkbox"/> Descuidado <input type="checkbox"/>
Observaciones:	<i>CABELLO CORTO LISO ENTRE CANO, FRENTE AMPLIA, CEJAS ARQUEADAS POBLADAS, OJOS MEDIANOS, NARIZ DORSO RECTO, BOCA MEDIANA LABIOS MEDIANOS, MENTÓN REDONDO, OREJAS MEDIANAS LÓBULOS ADHERIDOS.</i>
Señales particulares:	Ninguna visible

Signos de violencia:
 Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.
HEMATOMAS SOBRE PARPADO DEL OJO DERECHO, ABRACION O CORTE EN LA REGION TERCIO MEDIO DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:
CAMISETA BASICA COLOR BLANCO. JEANS AZULES BOTAS INDUSTRIALES COLOR CAFÉ.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI NO Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?
 SI NO ¿Cuántos EMP y EF?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias: celular marca JOY 1 color blanco modelo 5059 A

Descripción de joyas:
 NINGUNA.

Descripción de documentos:
 NINGUNO

Descripción de títulos valores y/o dinero: *344.250 PESOS EN MONEDA CORRIENTE EN VILLETES DE DIFERENTE DENOMINACION Y MONEDAS*

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
WILLIAN ALEJANDRO MONTOYA PAREDES	1.116.441.669	SOBRINO	3104686783

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI NO

Clase: _____ Número: _____

Cómo se obtuvo?: Aportada por familiares

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI NO

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez <input checked="" type="checkbox"/> Rigidez Parcial <input type="checkbox"/> Rigidez Total <input type="checkbox"/>
	Lividesces: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Fijas <input type="checkbox"/> Desaparecen <input type="checkbox"/> No valorables <input checked="" type="checkbox"/>

	Color:	Ubicación:	
Tardíos	Cromático []	Enfisematoso []	Reducción Esquelética []
	Momificación []	Adipocira / Saponificación []	Corificación []
Otros:	Fauna cadavérica NO [x]	SI []	Huevos [] Larvas [] Pupas [] Adultos []
	Antropofagia NO []	SI []	
Observaciones:	NINGUNA		

Posible fecha y hora de muerte: **29 de Noviembre de 2020 11:28 horas, aproximadamente**

Cómo la determina?: Por información de primera autoridad responsable.

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI []	NO [X]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [X]	NO []
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [X] Plano []
	NO []	Otro [] Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI []	NO [X]
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:	SI []	NO [x]
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: N/A

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO []	Cuáles?: 01 cuerpo sin vida
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI []	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

NECROPSIA, IDENTIFICACIÓN PLENA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

SE ENTREGA EL EMP DEBIDAMENTE EMBALADO Y ROTULADO.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

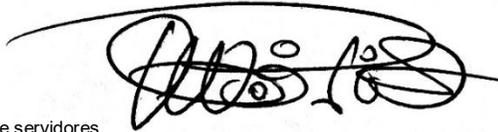
CADENA DE CUSTODIA DEL CUERPO SIN VIDA, CEDULA DE CIUDADANIA DE LA VICTIMA.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores _____

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PATRULLERO RICARDON ANDRES MONTILLA MIGUEZ		1106772990	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Perito	3125479863	ricardo.montilla1864@correo.policia.gov.co	



Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores _____

Número Único de Noticia Criminal

7 6 8 9 5 6 0 0 0 1 9 2 2 0 0 0 0 3 7 4
Departamento Municipio Entidad Fecha 2020 Hora 1 5 3 0
Unidad Receptora Año Consecutivo

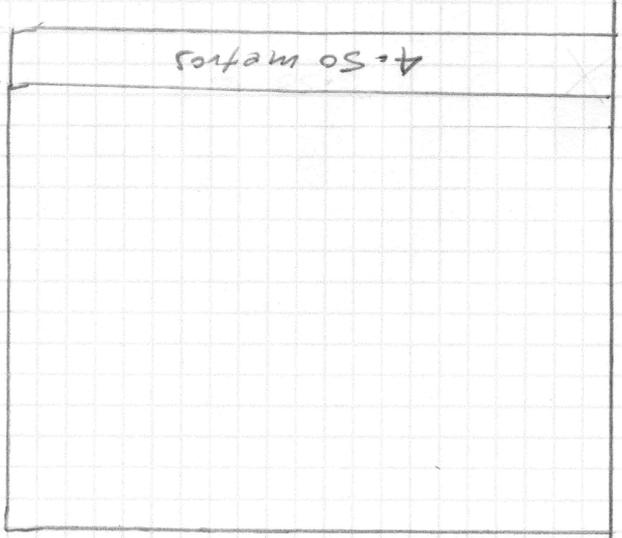
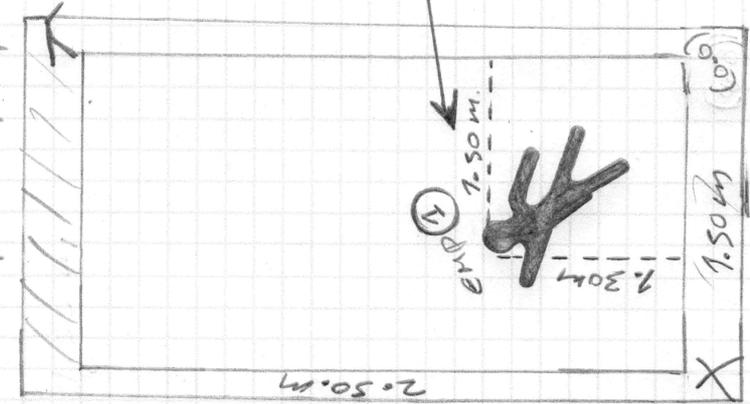
BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16

Este formato será diligenciado por Policía Judicial para fijar el lugar de los hechos

Departamento VALLE Municipio ZARZAL Fecha 2020 Hora 1 5 3 0

Vista planimetría

Vista altimetría tanque



4

7.50 m

Lugar de diligencia SALIDA AL CORREGIMIENTO LIMONES SECTOR LOMA DE LA CRUZ LOS TANQUES. DE LA EMPRESA ACUAVALLE Servidor que elaboró RICARDO ANDRES MONTILLA MIGUEZ Identificación 1.406.772.990

Teléfono 3125479863 Correo electrónico ricardo.montilla1864@correo.policia.gov.co Firma *[Signature]*

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **0 6214890**



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H E E
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ZARZAL - COLOMBIA - VALLE - ZARZAL.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PAREDES LIBREROS CARLOS ALBERTO.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 6.559.810.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE ZARZAL LIMONES.....

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2020	Mes	NOV
Día	29	11:28...	OF.260 CD.72395570-6..

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Da

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico

FISCALIA 36 SECCIONAL ZARZAL V.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CANON FERNANDEZ GIINNA PAOLA.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....	HAY FIRMA.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
---	-------

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
---	-------

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2020	Mes	DIC	Día	09	ANDRES VELEZ ZULETA.....

ESPACIO PARA NOTAS

09.DIC.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO —

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.**

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GESTIÓN HUMANA

**MANUAL DE DESCRIPCION DE CARGOS Y
COMPETENCIAS**

**CARGO: TECNICO OPERATIVO II
PLANTA DE TRATAMIENTO**

1. OBJETIVO DEL CARGO

Garantizar la operación adecuada de las plantas de tratamiento de agua potable siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos por la empresa para generar agua potable en las condiciones requeridas para el consumo humano.

2. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

2.1 CARGO: TÉCNICO OPERATIVO II – PLANTA DE TRATAMIENTO

Nivel del cargo	Operacional – Técnico
Denominación del cargo	Técnico Operativo II – Planta de Tratamiento
Área	Subgerencia Operativa
Cargo Jefe inmediato	Profesional V – Control Procesos en Planta y Calidad Profesional III - Operación AGUAS Profesional III - Mantenimiento

2.2 FUNCIONES DEL CARGO

- a) Responder por la operación de la planta garantizando el logro de resultados con calidad y continuidad para el usuario y óptimos para la entidad.
- b) Asegurar y garantizar la adecuada captación y conducción del agua cruda a la planta mediante verificaciones periódicas.
- c) Organizar la agenda de trabajo de las actividades de producción de agua potable de acuerdo con las demandas de la zona y asignar las labores de los auxiliares operativos en la planta.
- d) Programar las actividades de mantenimiento locativo de la planta cumpliendo con las condiciones requeridas.
- e) Garantizar que la adición de sustancias químicas al agua cruda se haga en condiciones adecuadas para el consumo humano cumpliendo con las disposiciones existentes para el tema.
- f) Diligenciar diariamente la bitácora de la Planta con las novedades, visitas y demás situaciones de interés que se puedan dar.
- g) Evaluar y verificar periódicamente el estado de los equipos y elementos de la planta y reportar al jefe inmediato las anomalías presentadas para lograr continuidad y calidad en el servicio.
- h) Controlar y administrar el inventario de insumos y sustancias químicas, así como llevar el registro periódico de los consumos en el sistema de inventarios para la debida rotación y requerimiento de los mismos.
- i) Controlar el consumo de los insumos y sustancias químicas para la optimización de los mismos.
- j) Programar y realizar mediciones, seguimiento y monitoreo a las diferentes variables de proceso a fin de mantener bajo control el mismo.

- k) Analizar y evaluar los resultados que presenta el laboratorio control calidad de agua potable y tenerlo como insumo para hacer las respectivas correcciones y ajustes al proceso.
- l) Asegurar que se registra diariamente la información obtenida de la operación de la planta en los formatos respectivos para facilitar la toma de decisiones en la operación de la planta.
- m) Calcular y presentar al Profesional III Operación Aguas y al Profesional III Mantenimiento de manera periódica, informes técnicos de indicadores de gestión que le correspondan para el control de la operación de la planta.
- n) Participar desde su competencia en la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de la entidad.
- o) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

2.3 CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- a) La operación de la planta (captación, aducción), se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad, logrando calidad y continuidad en la prestación del servicio.
- b) La adición de sustancias químicas al agua cruda se realiza en condiciones adecuadas para el consumo humano cumpliendo con las disposiciones existentes para el tema.
- c) El reporte oportuno de las necesidades de mantenimiento, permite el óptimo funcionamiento de la planta de tratamiento.
- d) Desempeña correcta y oportunamente las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

2.4 RESPONSABILIDADES

Manejo de dinero o documentos de valor	No tiene responsabilidad directa por el manejo de dinero o documentos de valor.
Información	Manejo de información relacionado con los clientes o usuarios; especificaciones técnicas de los productos y servicios ofrecidos por la organización o información que requiere de reserva: <ul style="list-style-type: none"> • Datos de operación de la planta.
Supervisión de personal	Ejerce labores de supervisión de actividades realizadas por personal que no está a su cargo o verifica información generada por otras personas, que impacta directamente el resultado de su trabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Supervisa las funciones desarrolladas por Auxiliar Operativos (planta).
Procesos y procedimientos	Participa en la ejecución de procedimientos y/o instrucciones de trabajo.
Equipos, materiales y herramientas	El cargo responde y hace uso de maquinaria, equipos requeridos para la operación: <ul style="list-style-type: none"> • Portátil

	<ul style="list-style-type: none"> • Computador • Escritorio • Sillas • Celular • Destiladora • PH metro • Bombas de impulsión para el lavado de estructuras. • Motobombas • Planta eléctrica de emergencias • Cilindros de cloro • Dosificadores • Macromedidor entrada planta • Controles de nivel - tanques • Recipientes de laboratorio (pasa los equipos o herramientas del laboratorio central)
Toma de decisiones	El cargo actúa dentro de los procedimientos, políticas y normas establecidas, debe consultar ante cualquier variación.
Relaciones de trabajo (contactos)	<p>Precisa relacionarse con personal interno y externo, pero sobre asuntos simples (recepción, emisión, aclaración de avisos, citas, envíos, seguimiento de documentos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad Ejecutora de Saneamiento • Entes municipales • Comunidad • Usuarios

2.5 PERFIL (COMPETENCIAS)

2.5.1 Educación:

Título de Técnico en las siguientes áreas: Sanitaria, ambiental, Civil, industrial, o afines.

2.5.2 Conocimientos (formación):

- Instrumentación electrónica, mecánica, industrial.
- Operación de válvula y equipos de sondeo.
- Tratamiento y control de calidad de agua potable.
- Gestión del riesgo
- Paquetes aplicativos Office.
- Seguridad y salud en el trabajo
- Normativa básica en servicios públicos domiciliarios
- Normativa básica relacionada con el sistema de gestión (calidad, modelo estándar de control interno y ambiental).

2.5.3 Experiencia:

Mínimo 2 años de experiencia en cargos con funciones afines.

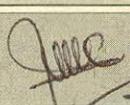
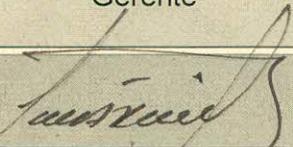
2.5.4 Competencias Conductuales y psicomotoras

Comunes	Nivel	Específicas	Nivel
Orientación a resultados	3	Aprendizaje Continuo	2
Orientación al usuario y al ciudadano	1	Aptitud Numérica	2
Transparencia	2	Colaboración	1
Compromiso con la Organización	2	Disciplina	2
		Manejo de la Información	2
		Planeación	1
		Percepción visual	3
		Trabajo en Equipo	2
		Relaciones interpersonales	1
		Toma de decisiones	1

3. CONTROL DE CAMBIOS

Versión No.	Fecha	Paginas	Cambios Efectuados
00	2003-03	No aplica	Creación documento firma ACG
01	2013-05	No aplica	Actualización del manual de funciones por la firma Calidad Empresarial
02	2016-11	Todas	Se revisó y actualizó el presente documento en el formato de Calidad por el Comité de Valoración de cargos.

4. CONTROL EMISIÓN DEL DOCUMENTO

Actividad	Elabora	Revisa	Aprueba
Nombre	Firma Consultora	Natalia Andrea Caicedo Lozada	Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago
Cargo	Calidad Empresarial	Subgerente Administrativa – Financiera	Gerente
Firma			
Fecha	Mayo de 2013	Noviembre de 2016	Noviembre de 2016



POSITIVA S.A.
Compañía de Seguros / ARL
Gestión Documental:
FORMATO

INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO
Resolución 1401 de 2007

Código: VP-RE-IAT-02
Versión: 2
Fecha: 2009/09

Proceso
Promoción y Prevención

Página 1 de

INFORMACIONES DE LA INVESTIGACION

FECHA DE LA INVESTIGACION: 10/12/2020 DEPARTAMENTO: Valle del Cauca CODIGO: MUNICIPIO: Cali CODIGO: AU Sn # 23 AN - 41

HORA EN QUE SE REALIZO LA INVESTIGACION: DE 07:00 A 14:00 RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION: LEIOY TATIANA NOVA RUBINO

FOTOGRAFIAS: Videos Climas de Audio Estratificación Diagramas Otros ¿Cústos? Vay anexo # 1

IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRAVALEX OBLIGATORIA: (1) Empleado (2) Contratante (3) Cooperativa

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empresa de acueducto y alcantarillado CODIGO: Acauvalle S.A. E.S.P. NOMBRE O RAZON SOCIAL:

TIPO DE IDENTIFICACION: No. 890899032 DIRECCION PRINCIPAL: Avenida Sn # 23 AN - 41

TELÉFONO: 6203400 FAX: 6518108 DEPARTAMENTO: Valle del Cauca CODIGO: MUNICIPIO: Cali CODIGO: correo electrónico del empleador: acauvalle@acauvalle.gov.co ZONA: Urbana Rural

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR INVOLUCRADO: Son los datos del centro de trabajo los mismos de la sede principal? SI No Solo en caso negativo, diligenciar las siguientes casillas sobre el centro de trabajo: captación, depuración y distribución de agua CODIGO:

TELÉFONO: 6203400 FAX: DIRECCION DEL CENTRO DE TRABAJO: Cra 8 # 9-50 ZONA: Urbana Rural

DEPARTAMENTO: Valle del Cauca CODIGO: MUNICIPIO: Zarzal CODIGO:

INFORMACION DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN EL INCIDENTE O ACCIDENTE: (1) Planch (2) MSA (3) Cooperado (4) Estudiante o Aprendiz (5) Independiente

TIPO DE IDENTIFICACION: No. 6559816 CODIGO: Paredes Libreros Carlos Alberto PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: PRIMERO NOMBRE: SEGUNDO NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO: 06/08/1964 GÉNERO: M F EPS A LA QUE ESTA AFILIADO: Nueva EPS CODIGO EPS: Colpensiones APP A LA QUE ESTA AFILIADO: Positiva CODIGO APP:

DEPARTAMENTO: Valle del Cauca CODIGO: MUNICIPIO: Zarzal CODIGO:

TELÉFONO: 3176624026 FAX: correo electrónico del trabajador: cparedes@acauvalle.gov.co DIRECCION: Carrera 12 # 8-17 ZONA: Urbana Rural

CARGO: Técnico Operativo II Ocupación habitual: Técnico Operativo II CODIGO: 18051982 FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 18/05/1982 TIEMPO EN LA OCUPACION: 38 Años 06 Meses 06 JORNADA DE TRABAJO HABITUAL: (1) Completo (2) Nocturno (3) Medio (4) Variable

SALARIO U HONORARIOS (Mensual): 2'050.734 FECHA DE FUERTE DEL TRABAJADOR: 29/11/2020 EL TRABAJADOR RECIBIO ATENCION OPORTUNA DE PRIMEROS AUXILIOS: SI NO No se encontro merito

INFORMACION SOBRE EL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO: FECHA DE OCURRENCIA: 29/11/2020 HORA DE OCURRENCIA: 14:28 JORNADA: (1) Normal (2) Otro

TIPO DE INCIDENTE O ACCIDENTE: 1 Violencia 2 Tránsito 3 Deportivo 4 Recreativo o cultural 5 Propios del trabajo Especificar: Movilización por los pasarelas de la Planta

DEPARTAMENTO: Valle del Cauca MUNICIPIO: Zarzal CODIGO: ZONA: Urbana Rural TIEMPO LABORADO PREVIO INCIDENTE O AT: 05 HORAS IPS QUE ATENDIO AL ACCIDENTADO: 28 No aplica.

LUGAR EXACTO DONDE OCURRIÓ EL INCIDENTE O EL ACCIDENTE: Almacenes o depósitos Escaleras Otras áreas comunes Dentro de la empresa Áreas de producción Parquederos o áreas de circulación vehicular Fuera de la empresa Áreas recreativas o deportivas Corredores o pasillos Oficinas Otro (¿Cústos?): Area de sedimentación

DESCRIPCION DEL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO: ¿HABIAN OCURRIDO EVENTOS SIMILARES ANTERIORMENTE? SI NO NÚMERO DE PERSONAS QUE PRESENCIARON EL INCIDENTE O ACCIDENTE: 0 ¿SE HAN PRESENTADO OTROS INCIDENTES O AT EN EL ÁREA DE TRABAJO? SI NO

¿EL EVENTO SIMILAR FUE INVESTIGADO? SI NO ¿SE HABIA CONSIDERADO ESTA CONDICION COMO PRIORITARIA EN EL PANORAMA DE RIESGOS? SI NO ¿EL TRABAJADOR HA ESTADO INVOLUCRADO EN OTROS AT O INCIDENTES ANTERIORES? SI NO ¿SE CUENTA CON PANORAMA DE RIESGOS ACTUALIZADO? SI NO

Describe en forma detallada cómo ocurrió el accidente:
Vay anexo # 2, 3 y 4.

AGENTE	MATERIAL	MARCA	MODELO	REFERENCIA
PESO	TAMANO	VELOCIDAD	TIEMPO DE USO	HA SIDO REPARADO
EXPLOSIVOS	HOMBRE	CANTIDAD	BASES	CANTIDAD

DETALLES ADICIONALES: No se tiene informacion del agente que causo el accidente ya que se encuentra trabajador fallecido

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: El trabajador se encontraba con sus botas de seguridad.

ANÁLISIS DE CAUSAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

NO.	VARIABLE	DESCRIPCION	CODIGO
1	TIPO DE LESION	No se tiene reporte de la necropsia.	
2	PORTE DEL CUERPO AFECTADA	No se tiene reporte de la necropsia.	
3	MECANISMO DEL ACCIDENTE	Cables de tendones con desenrollados y en profundidad	11
4	AGENTE DEL ACCIDENTE	Agente no clasificados por falta de datos suficientes	7

FACTORES PERSONALES	DESCRIPCION CAUSAS IMEDIATAS
Falta de juicio	ACTOS SUBESTANDAR Omitir la colocacion de auricos, señales tarjetas etc.
Rutina, monotonia	Entrar en torques, cables y otros espacios encerrados sin el debido permiso del supervisor
FACTORES DEL TRABAJO	CONDICIONES AMBIENTALES SUBESTANDAR
Control e inspeccion inadecuados de las construcciones	No hay condiciones ambientales inseguras

ANÁLISIS DE CAUSAS DEL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO: VENTISUCOS IMPORTANTES

Por favor utilizar formato anexo no. 1 para testimonios sobre el accidente o incidente de trabajo
 Ver anexo # 5.

JEFE INMEDIATO O SUPERVISOR	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
No. 66670048	Janeth Velazquez	Tecnico Comercial	<i>Janeth</i>
ENCARGADO DEL P.S.O.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
No. 66841445	Luz Angela Villalobos	Profesional II SST.	<i>Luz Angela</i>
INTEGRANTE DE COPASO O VIGIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
No. 6137545	José María Benítez	Profesional III	<i>Benítez</i>
BRIGADISTA DE EMERGENCIAS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
No.			
OTRO PARTICIPANTE DE LA INVESTIGACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
No.			

Diligenciar sólo cuando interviene un representante de la ARL en la investigación

REPRESENTANTE DE LA ARL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
No.			

ANO

ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL	NOMBRE Y APELLIDOS	LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	FIRMA
TIPO DE DOCUMENTO cc In Ce Su Pa	LEIOY TATIANA NOVA RUBIANO	No. 1-1149311	11/01/2017
No. 1-11072366821	EMPRESA QUE REPRESENTA (cuando es un proveedor contratado por la empresa)		

Observaciones del especialista:

Se supone que el trabajador Carlos Alberto Paredes Libranos comete un acto inseguro al ingresar a un área la cual se encontraba restringida.

EL EMPLEADOR SE COMPROMETE A ADOPTAR ESTAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN LA FUENTE, EL MEDIO O EL TRABAJADOR

TIPO	MEASURES OF INTERVENTION	F	M	T	RESPONSABLE IMPLEMENTACIÓN	FECHA IMPLEMENTACIÓN
SOBREVIVENCIA BÁSICA <input type="checkbox"/> Comorbida <input type="checkbox"/> Prevalente <input type="checkbox"/> Presumida	Se recomienda que el contratista suministre barandas abatibles mientras realizan la labor utilizar señalizaciones y conos para restringir el paso para que sea más visible.	/			Contratista.	10/01/20
	Señalizaciones reflectivas ya que en la planta de tratamiento hay trabajadores los 24h.	/			Contratista.	10/01/20
	Establecer un protocolo de señalización.	/			Contratista.	10/01/20
	Mejorar mecanismos de comunicación de instructivos y señalizaciones.	/			Accuvalle S.A.	10/01/20
	Socializar los riesgos con todos los trabajadores antes de iniciar la obra.	/			Contratista.	10/01/20
Capacitar a todos los funcionarios en señalización, restricción, demarcación.	/			Accuvalle S.A.	10/01/20	

XI REMISIÓN DEL FORMATO DE INVESTIGACIÓN A LA ARL

REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
TIPO DE DOCUMENTO cc In Ce Su Pa	Jorge Enrique Sanchez	Gerente	[Firma]
FECHA DE REMISIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA ARL AL EMPLEADOR	FECHA DE REMISIÓN DE INFORME DE LA ARL A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MHT	RESPONSABLE DE REMISIÓN POR PARTE DE LA ARL A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MHT	CARGO
D D M M A A A A	D D M M A A A A		

XII RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR

RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
TIPO DE DOCUMENTO cc In Ce Su Pa			
No.			

XIII VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA ARL

RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN ARL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
TIPO DE DOCUMENTO cc In Ce Su Pa			
No.			

Observaciones y recomendaciones ARL:

Fecha de verificación: 10/01/20

Fecha de verificación: 10/01/20



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 06 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8		
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051		
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8		
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000-0		
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DIAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO HORA	HASTA AÑO HORA	
			4 9 2020	06 06 2020 00:00	16 12 2020 00:00	193

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$*****66,691,282.35
	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****12,671,343.65
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****79,362,626.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	25	16,672,820.59	23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	10,003,692.35				
18	HDI SEGUROS S A	10	6,669,128.24				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfincanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: JAJAJARDOS

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA.

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

SLIP RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PÓLIZA- ESPECIFICACIONES TECNICAS

VIGENCIA DESDE LAS 0:00 HORAS DE JUNIO 06 DE 2.020 HASTA LAS 24 HORAS DE DICIEMBRE 15 DE 2.020

OBJETO

TERRITORIO COLOMBIANO

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (100%), INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LAS COMPLEMENTARIAS.
LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SON LOS DERIVADOS DE: LESIONES Ó MUERTE A PERSONAS, DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PERJUICIOS MORALES Y FISIOLÓGICOS.

LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL - LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS CUANDO SEA NECESARIO ACCEDER A PREDIOS QUE NO SON PROPIEDAD DE ACUAVALLE PARA REPARAR DAÑOS A SUS REDES, CABLES, TUBERÍA Y SIMILARES. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS REDES, TUBERÍA, CABLES Y/O SIMILARES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE, PASAN DE FORMA EXTERNA O SUBTERRÁNEA POR EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TASA PRIMA ANUAL

AMPAROS LIMITE ASEGURADO

EVENTO VIGENCIA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA POSESIÓN, EL USO EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DONDE DESARROLLE SU ACTIVIDAD.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.

INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

USO DE MÁQUINA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

CAFETERÍA, RESTAURANTES, CASINOS, BARES TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AZAROSOS, MANEJO DE COMBUSTIBLE SEGÚN DECRETO NO. 1521 DE 1996.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, CUALES QUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA, POR DICHA EMPRESA.

ERRORES DE PUNTERÍA COMETIDOS POR VIGILANTES Y/O CELADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE PREDIOS.

ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS Y SIMILARES.

CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES \$ 7,000,000,000

USUARIO: JAPAJARDOS

SISE-U-002-0







AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES \$ 7,000,000,000 \$ 7,000,000,000
 PATRONAL \$ 700,000,000 \$ 3,500,000,000
 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (INCLUYE MAQUINARIA PESADA) \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000
 GASTOS MÉDICOS \$ 350,000,000 \$ 700,000,000
 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL \$ 350,000,000 \$ 1,050,000,000
 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 2,100,000,000 \$ 3,500,000,000
 PARQUEADEROS \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000
 PRODUCTOS (AGUA POTABLE) \$ 3,500,000,000 \$ 7,000,000,000
 HURTO CALIFICADO DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS (EXCLUYE ACCESORIOS Y CONTENIDOS) \$ 150,000,000 \$ 300,000,000

CONDICIONES OBLIGATORIAS

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO QUE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 45/90 Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03750 DE DICIEMBRE 31/74 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN EN APLICACIÓN AL MISMO SERÁN PAGADAS POR EL ASEGURADO, MÍNIMO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO DOCUMENTO SEA RECIBIDO EN SUS OFICINAS, DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUIEN DEBERÁ CERTIFICAR HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.

SI LAS PÓLIZAS NO HAN SIDO CORRECTAMENTE ELABORADAS, EL TÉRMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA. LA DEMORA EN EL PAGO ORIGINADA POR LA PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO TENDRÁN POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA O A LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

NO OBSTANTE LO ANOTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y/O PROPIEDADES DE PERSONAS QUE ACUAVALLE S.A. ESP TENGA QUE REALIZAR PARA REPARAR EN LAS REDES, CABLES, TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y SIMILARES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PASAN POR DEBAJO DE CUALQUIER PREDIO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS, EN CASO QUE DECIDA MODIFICAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA Y/O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES O MODIFICAR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN CASO DE REVOCACIÓN LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LIQUIDAD A PRORRATA. SI LA REVOCACIÓN ES SOLICITADA POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ EL VALOR DE LA PRIMA NO CORRIDA DEL RIESGO, LIQUIDAD A PRORRATA

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI EL TOMADOR INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES INculpables a él o al asegurado, EL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ART. 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESE CASO, SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO: LA CUAL SERÁ CALCULADA A LA (S) TASA (S) ESTABLECIDA (S) EN LA (S) PÓLIZA (S) A PRORRATA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE VIENE SUSCRITO EL RIESGO.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA 50%:

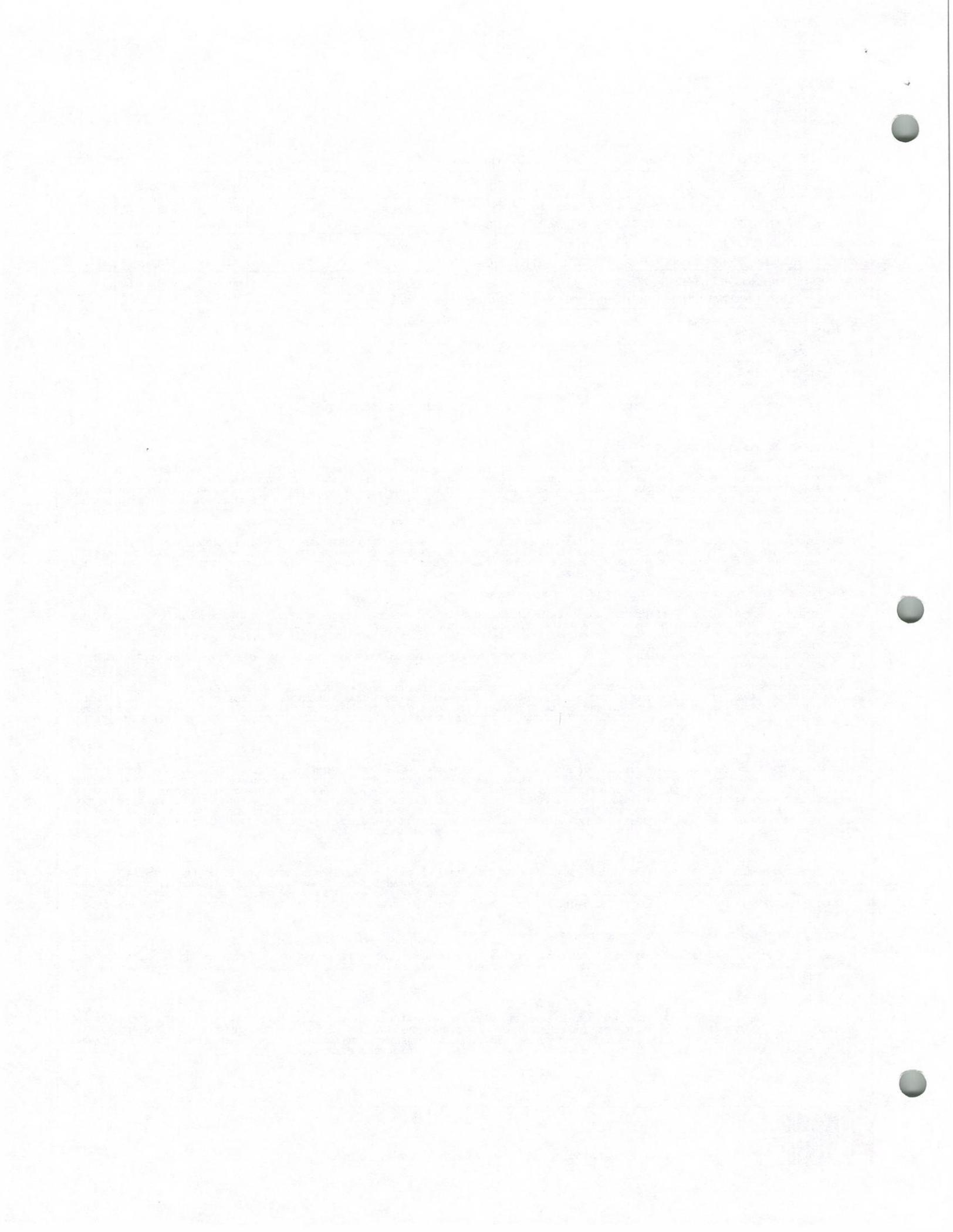
LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ LA INDEMNIZACIÓN, HASTA POR EL 50%, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO, EL VALOR DE LOS DAÑOS Y LA COMPROBACIÓN DE QUE EXISTE COBERTURA Y MIENTRAS SE FORMALIZA A CABALIDAD LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE

CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA (S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DECLARA (N) QUE CONOCEN LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJAN CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS PROponentes NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, Oponer excepciones, NI FORMULAR OBJECIONES FUNDAMENTADAS EN LA CIRCUNSTANCIA DE NO HABER LLEVADO A CABO LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LOS BIENES O EN EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.



USUARIO: JAFAJARDOS





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE QUE TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AJUSTE QUE SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO, Y QUE BAJO ESTAS CONDICIONES, OPERARÁ EL AJUSTADOR QUE SE DESIGNA CUANDO SEA NECESARIO

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y EN LOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE DEBA ASIGNAR AJUSTADOR, DICHO AJUSTADORES NO PODRÁN SER ASIGNADOS UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, SINO BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- SE ESCOGERÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORES NOMINADA POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
 - LAS FIRMAS SELECCIONADAS DEBERÁN TENER SEDE PRINCIPAL U OFICINA SIMILAR EN LA CIUDAD DE CALI.
- LA ASIGNACIÓN DEL AJUSTADOR PROVENIENTE DE LA TERNA INICIALMENTE ESCOGIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO Y EL AJUSTADOR DEBERÁ CONTACTAR AL ASEGURADO Y EFECTUAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE DESIGNARÁ OTRO INTEGRANTE DE LA TERNA PRESELECCIONADA.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES:

DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS:

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, UN TÉRMINO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA QUE EL ASEGURADO DE AVISO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE A LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

PAGO DE INDEMNIZACIONES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNA EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE ACUAVALLE E.S.P. IGUALMENTE, SE CONVIENE QUE EN CASO DE REPARACIONES O REPOSICIONES, SE TENDRÁ PRELACIÓN POR LA FIRMA CON LA CUAL EL ASEGURADO POSEA RELACIONES COMERCIALES O SEA SU CONTRATISTA.

ADHESIÓN:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. ESP, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO EN LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA:

\$ 400.000.000: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS A BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA NO VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRARIO, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS PREDIOS Y OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MÍNIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS REASEGURADORES BAJO LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA:

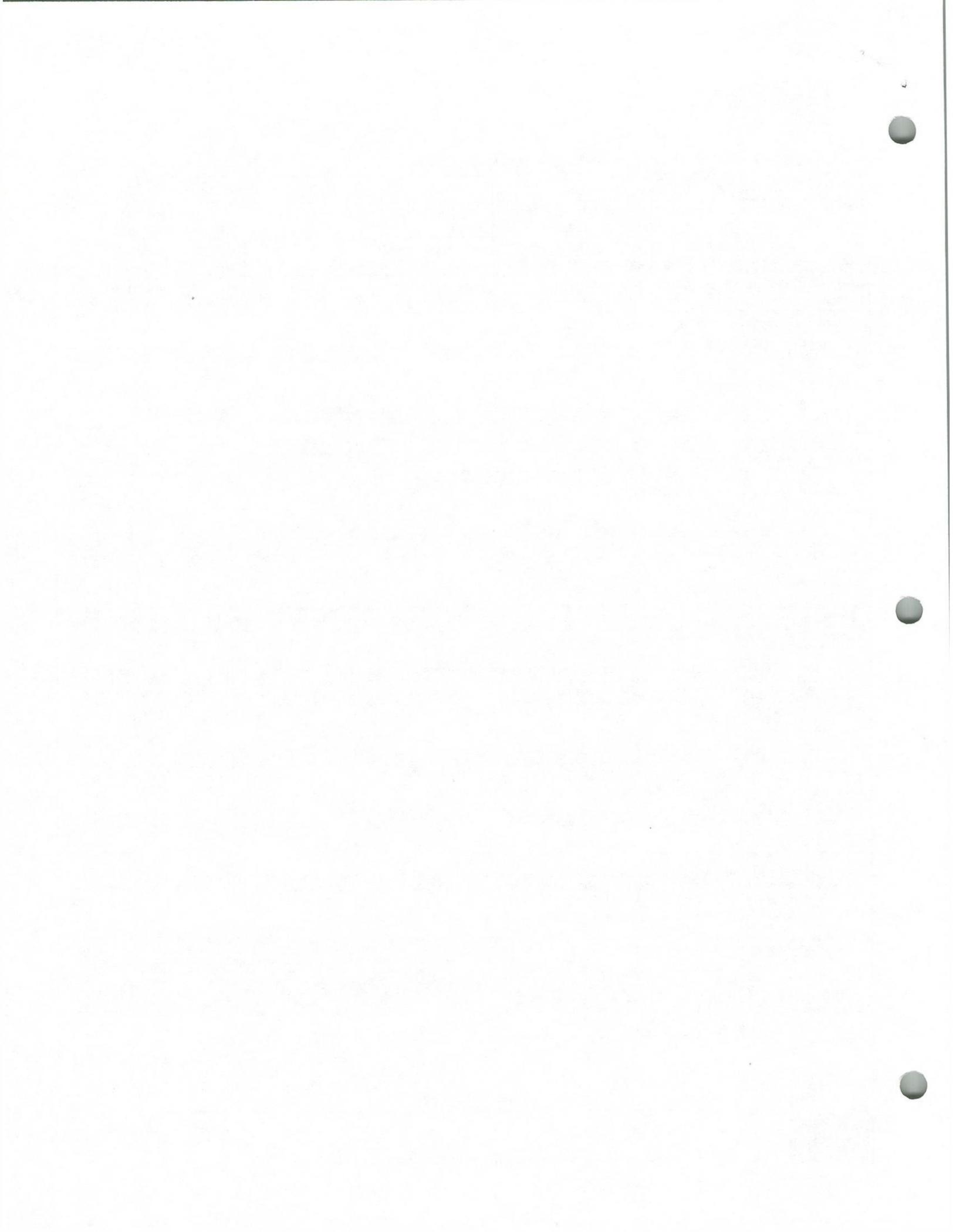
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE \$ 200.000.000 Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESIÓN INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ÉSTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

CONCILIACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

USUARIO: JAJAJARDOS

SISE-U-002-0







AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LOS CASOS DONDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA EVIDENTE, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN CON LOS TERCEROS AFECTADOS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES:

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SEAN DIFERENTES AL GIRO DE NEGOCIO DEL ASEGURADO ACEPTADO BAJO ESTA PÓLIZA. TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES O BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEA IMPUTABLE COMO CONSECUENCIA DE:

- USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, DISTRIBUYA O COMERCIALICE EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TRANSFERIDOS.
 - OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS, EJECUTADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE LAS LESIONES A LA PERSONA, O DAÑOS A PROPIEDADES SE PRODUZCAN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONSIDERAN IGUALMENTE COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS AQUELLAS OPERACIONES EJECUTADAS POR EL ASEGURADO QUE EN RAZÓN DE DEFECTOS O DEFICIENCIAS PUDIEREN REQUERIR TRABAJOS POSTERIORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS PUEDEN CONSIDERARSE COMO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LAS LESIONES A PERSONAS Y LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

EXCLUSIONES: EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

- OPERACIONES QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDA.
 - HERRAMIENTAS DEL ASEGURADO, EQUIPOS O SIMPLEMENTE NO UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.
 - INEFICIENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUEREN DESIGNADOS, SI TAL INEFICIENCIA O DEFICIENCIA PROVIENIERE DE DEFECTOS DE DISEÑO, FÓRMULAS, PLANES ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES.
- LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SIN EMBARGO, RESPECTO DE LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE DEFICIENCIAS ACTIVAS DE LOS PRODUCTOS Y OPERACIONES ASEGURADAS
- POR DEFICIENCIAS ACTIVAS SE ENTENDERÁN LOS EFECTOS, CONSECUENCIA O RESULTADOS NOCIVOS NO ESPERADOS O CALCULADOS, MAS NO LA SIMPLE FALLA O DEFICIENCIA DEL PRODUCTO U OPERACIÓN AMPARADOS, EN PRODUCIR EL EFECTO O RESULTADO PARA LOS CUALES FUERON DESIGNADOS.

USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA, MANTENIMIENTO Y USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES, ASÍ COMO DE AVISOS, VALLAS Y EN GENERAL BIENES UTILIZADOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO, DERIVADA DEL EJERCICIO, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Ó MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.

COBERTURA PARA USO DE ELEVADORES Y /O ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS SIMILARES:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP COMO CONSECUENCIA DEL USO O MANEJO DE ELEVADORES, ASCENSORES, CABRIAS, MONTACARGAS, CARRETAS, ESCALERAS METÁLICAS Y EQUIPOS SIMILARES

LA PALABRA ELEVADORES COMPRENDERÁ: ASCENSORES, CABRIAS, CARRETAS, ESCALERAS MECÁNICAS MONTACARGAS, EQUIPOS SIMILARES ASÍ COMO LA MAQUINARIA QUE DE ELLOS FORMAN PARTE. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

COBERTURA DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:



8687555FE378B



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, ESTA PÓLIZA DE SEGURO CUBRE LA POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, COPROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR Ó POSEEDOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ADEMÁS A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- DEFECTOS DE MANTENIMIENTO O VICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO DE LOS ESTANQUES, TERRENOS, MUROS, ÁRBOLES, LAGOS, RÍOS Y DEMÁS BIENES RAÍCES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD.
- HECHOS DE PORTEROS, CONSERJES, JARDINEROS U OTROS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL INMUEBLE.
- REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

GASTOS MÉDICOS

(SIN DEDUCIBLE). QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, Ó A LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE CAUSEN Ó EN QUE DEBA INCURRIR, HASTA EL LÍMITE CONVENIDO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA SUMA ASEGURADA, SUBLÍMITES Y AGREGADOS ANUALES, LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS SON PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI REQUIERE FALLO JUDICIAL.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE EFECTÚEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE PRESTACIONES LEGALES:

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERA PAGAR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, INCLUYENDO TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ AL ASEGURADO Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS, SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA A LA ASEGURADORA, LE INDEMNIZARÁ LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS A TERCEROS, Ó DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEAN O NO DE SU PROPIEDAD Y SE EXTIENDE A AMPARAR LOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA INCLUYENDO EQUIPOS QUE NO TENGAN TRACCIÓN PROPIA, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SI LAS HAY. DE NO HABER PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Ó NO HABER SIDO INDEMNIZADO EL RECLAMO, ESTA COBERTURA CUBRIRÁ COMO PRIMERA CAPA.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SE RECONOCERÁN A LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

ESTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA Ó SUBCONTRATISTA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA HASTA SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL:

CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 5% PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA PRIMA.



USUARIO: JAJAJARDOS





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

GASTOS DE DEFENSA:

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS PROCESALES Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O PENALES.

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE ESCOLTA QUE SEAN EMPLEADOS SUYOS O PERSONAS PARTICULARES O PERTENEZCAN A EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS POR EL, EN CUYO CASO OPERARA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER SITIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS VIGILANTES Y PERSONAS DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA INCLUSO LOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ANIMALES A CARGO DEL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y AL EXTERIOR EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LAS DEL ASEGURADO Y/O EN COMISIÓN DE TRABAJO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y D&O.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO
POSESIÓN USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INCLUYENDO VIGILANTES PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUAVALLE S.A. ESP FRENTE A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS POR VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, INCLUSO, LOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA; PARA VIGILANTES PROPIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 356/94; PARA VIGILANTES NO PROPIOS EN EXCESO DEL LÍMITE DETALLADO EN EL DECRETO 356/94 Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O VIGENTES.

TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 283 DE ENERO DE 1990, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.

TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR ACUAVALLE S.A. ESP Ó CONTRATADA

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODA PÉRDIDA Ó DAÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA GENERAR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA TRANSPORTAR MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS, PARA EL USO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE ACUAVALLE S.A ESP, SE ACLARA QUE SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON LA CARGA DURANTE EL TRANSPORTE PERO NO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIO.



USUARIO: JAPAJARDOS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8 TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8 TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

DEDUCIBLES

TODAS LAS COBERTURAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 10 SMLV
GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID- 19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- (I) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
- (II) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.



9687E055FE37858





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 22 12 2020		CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES			
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA					NIT 890.399.032-8			
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA					TELÉFONO 3209451051			
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA					NIT 890.399.032-8			
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA					TELÉFONO 3209451051			
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					NIT 000.000.000-0			
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL					TELÉFONO 0			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	A LAS	DÍA MES AÑO	A LAS	47
			22 12 2020	16 12 2020	00:00	01 02 2021	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****16,240,882.35
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****3,085,767.65
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****19,326,650.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZ SEGUROS SA	25	4,060,220.59	23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	2,436,132.35				
18	HDI SEGUROS S A	10	1,624,088.24				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO LTSANCHEZA

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 10.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 10.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 10.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	MÍNIMO 10.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS	Documento
Nombre TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

LA PRÓRROGA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. INEXISTENCIA DE CAMBIOS MATERIALES Y/O SINIESTROS DIFERENTES A LOS REPORTADOS Y CONSIDERADOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL COBRO DE LA PRIMA AQUÍ REGISTRADA.
2. NO SE OTORGA ACUMULACIÓN, INCREMENTO, NI RESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO, NI DE LOS SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA SUSCRITA.
3. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO
EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	50
HDI SEGUROS S.A.	10
ALLIANZ SEGUROS S.A	25
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	15
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**19,326,650.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
22/12/2020	\$*****11,206,208.83

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN DICIEMBRE 22

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in my records.

Notary Public in and for the State of Texas

Witness my hand and seal this _____ day of _____, 20____.

My commission expires on _____, 20____.

Notary Public



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 22 02 2021	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES				
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8				
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051				
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8				
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051				
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000-0				
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0				
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	10 3 2021	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	37	
				01 02 2021	00:00	10 03 2021	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
 Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$*****12,785,375.63
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****2,429,221.37
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****15,214,597.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZS SEGUROS SA	25	3,196,343.91
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	1,917,806.34
18	HDI SEGUROS S A	10	1,278,537.56

EL TOMADOR			
INTERMEDIARIOS			
CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatia.co
 Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO LTSANCHEZA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE:	PRORROGA	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS	Documento
Nombre	NIT 000.000.000-0
TERCEROS AFECTADOS	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

LA PRÓRROGA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. INEXISTENCIA DE CAMBIOS MATERIALES Y/O SINIESTROS DIFERENTES A LOS REPORTADOS Y CONSIDERADOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL COBRO DE LA PRIMA AQUÍ REGISTRADA.
2. NO SE OTORGA ACUMULACIÓN, INCREMENTO, NI RESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO, NI DE LOS SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA SUSCRITA.
3. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO
EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPañÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	50
HDI SEGUROS S.A.	10
ALLIANZ SEGUROS S.A	25
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	15
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**15,214,597.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
10/03/2021	\$*****8,821,909.19

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN FEBRERO 22

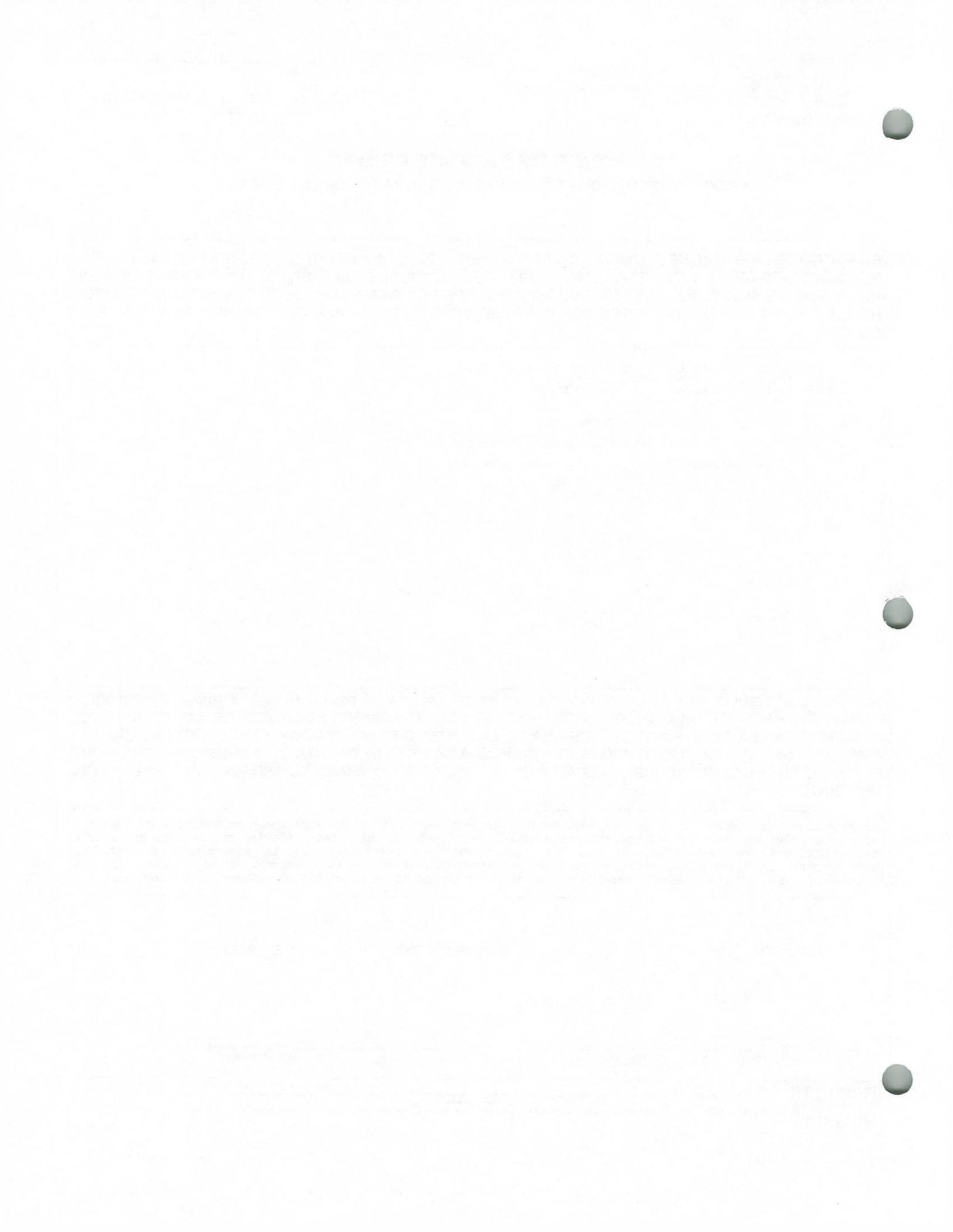
DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23





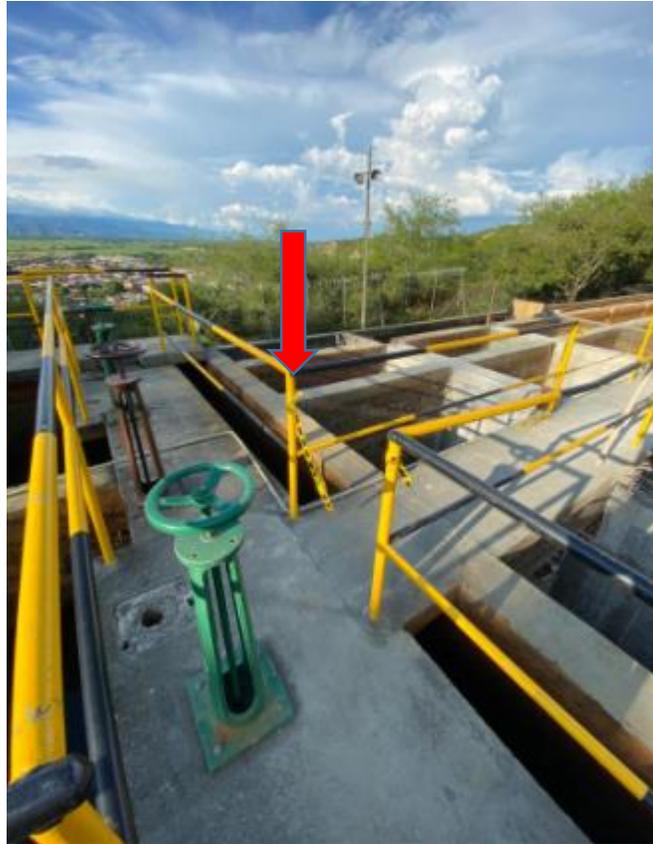
Área donde ocurrió el accidente, caída del trabajador.



área donde ocurre el accidente, se encontraba en remodelación



Lugar donde cae el trabajador





área la cual se encontraba restringida y delimitada por cinta plásticas de seguridad de no pasar.

Se encontraban rotas en el momento de la fotografía por que los organismos de socorro las rompieron para ingresar al área.

	ANEXO 2
	DESCRIPCION DEL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO

DESCRIPCION DEL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO

De acuerdo a la investigación, se evidencia que el trabajador Carlos Alberto Paredes Libreros el día 29 de noviembre del 2020 se encontraba en la pasarela de la planta de tratamiento de agua potable de Acuavalle S.A. E.S.P. del municipio de Zarzal Valle del Cauca la cual estaba delimitada y restringida con una cinta plástica de no pasar, debido a que en el lugar se adelantaban obras civiles de remodelación llevadas a cabo por contratistas diferentes a funcionarios de Acuavalle S.A. ESP; Dichas obras se ejecutan de lunes a sábado, lo que indica que el día domingo día de la ocurrencia del accidente la obra estaba completamente cerrada.

Las funciones del señor Carlos Alberto Paredes Libreros cuyo cargo era Técnico Operativo II Planta de tratamiento, se adjuntan en el anexo 3, donde se verifica que en ninguna de sus funciones se relaciona con la supervisión de obras civiles en la planta de tratamiento, ni por funcionarios de Acuavalle S.A. ESP; Además, los tanques de esa área de sedimentación de la planta de tratamiento se encontraban vacíos, por lo cual no tenían que realizar la labor de captación de agua para muestreo y llevarlas para análisis al laboratorio.

Se adjunta testimonio de trabajadores después de encontrar a la persona accidentada. Ver Anexo 4.

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.**

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GESTIÓN HUMANA

**MANUAL DE DESCRIPCION DE CARGOS Y
COMPETENCIAS**

**CARGO: TECNICO OPERATIVO II
PLANTA DE TRATAMIENTO**

1. OBJETIVO DEL CARGO

Garantizar la operación adecuada de las plantas de tratamiento de agua potable siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos por la empresa para generar agua potable en las condiciones requeridas para el consumo humano.

2. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

2.1 CARGO: TÉCNICO OPERATIVO II – PLANTA DE TRATAMIENTO

Nivel del cargo	Operacional – Técnico
Denominación del cargo	Técnico Operativo II – Planta de Tratamiento
Área	Subgerencia Operativa
Cargo Jefe inmediato	Profesional V – Control Procesos en Planta y Calidad Profesional III - Operación AGUAS Profesional III - Mantenimiento

2.2 FUNCIONES DEL CARGO

- a) Responder por la operación de la planta garantizando el logro de resultados con calidad y continuidad para el usuario y óptimos para la entidad.
- b) Asegurar y garantizar la adecuada captación y conducción del agua cruda a la planta mediante verificaciones periódicas.
- c) Organizar la agenda de trabajo de las actividades de producción de agua potable de acuerdo con las demandas de la zona y asignar las labores de los auxiliares operativos en la planta.
- d) Programar las actividades de mantenimiento locativo de la planta cumpliendo con las condiciones requeridas.
- e) Garantizar que la adición de sustancias químicas al agua cruda se haga en condiciones adecuadas para el consumo humano cumpliendo con las disposiciones existentes para el tema.
- f) Diligenciar diariamente la bitácora de la Planta con las novedades, visitas y demás situaciones de interés que se puedan dar.
- g) Evaluar y verificar periódicamente el estado de los equipos y elementos de la planta y reportar al jefe inmediato las anomalías presentadas para lograr continuidad y calidad en el servicio.
- h) Controlar y administrar el inventario de insumos y sustancias químicas, así como llevar el registro periódico de los consumos en el sistema de inventarios para la debida rotación y requerimiento de los mismos.
- i) Controlar el consumo de los insumos y sustancias químicas para la optimización de los mismos.
- j) Programar y realizar mediciones, seguimiento y monitoreo a las diferentes variables de proceso a fin de mantener bajo control el mismo.

- k) Analizar y evaluar los resultados que presenta el laboratorio control calidad de agua potable y tenerlo como insumo para hacer las respectivas correcciones y ajustes al proceso.
- l) Asegurar que se registra diariamente la información obtenida de la operación de la planta en los formatos respectivos para facilitar la toma de decisiones en la operación de la planta.
- m) Calcular y presentar al Profesional III Operación Aguas y al Profesional III Mantenimiento de manera periódica, informes técnicos de indicadores de gestión que le correspondan para el control de la operación de la planta.
- n) Participar desde su competencia en la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de la entidad.
- o) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

2.3 CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- a) La operación de la planta (captación, aducción), se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad, logrando calidad y continuidad en la prestación del servicio.
- b) La adición de sustancias químicas al agua cruda se realiza en condiciones adecuadas para el consumo humano cumpliendo con las disposiciones existentes para el tema.
- c) El reporte oportuno de las necesidades de mantenimiento, permite el óptimo funcionamiento de la planta de tratamiento.
- d) Desempeña correcta y oportunamente las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

2.4 RESPONSABILIDADES

Manejo de dinero o documentos de valor	No tiene responsabilidad directa por el manejo de dinero o documentos de valor.
Información	Manejo de información relacionado con los clientes o usuarios; especificaciones técnicas de los productos y servicios ofrecidos por la organización o información que requiere de reserva: <ul style="list-style-type: none"> • Datos de operación de la planta.
Supervisión de personal	Ejerce labores de supervisión de actividades realizadas por personal que no está a su cargo o verifica información generada por otras personas, que impacta directamente el resultado de su trabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Supervisa las funciones desarrolladas por Auxiliar Operativos (planta).
Procesos y procedimientos	Participa en la ejecución de procedimientos y/o instrucciones de trabajo.
Equipos, materiales y herramientas	El cargo responde y hace uso de maquinaria, equipos requeridos para la operación: <ul style="list-style-type: none"> • Portátil

	<ul style="list-style-type: none"> • Computador • Escritorio • Sillas • Celular • Destiladora • PH metro • Bombas de impulsión para el lavado de estructuras. • Motobombas • Planta eléctrica de emergencias • Cilindros de cloro • Dosificadores • Macromedidor entrada planta • Controles de nivel - tanques • Recipientes de laboratorio (pasa los equipos o herramientas del laboratorio central)
Toma de decisiones	El cargo actúa dentro de los procedimientos, políticas y normas establecidas, debe consultar ante cualquier variación.
Relaciones de trabajo (contactos)	<p>Precisa relacionarse con personal interno y externo, pero sobre asuntos simples (recepción, emisión, aclaración de avisos, citas, envíos, seguimiento de documentos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad Ejecutora de Saneamiento • Entes municipales • Comunidad • Usuarios

2.5 PERFIL (COMPETENCIAS)

2.5.1 Educación:

Título de Técnico en las siguientes áreas: Sanitaria, ambiental, Civil, industrial, o afines.

2.5.2 Conocimientos (formación):

- Instrumentación electrónica, mecánica, industrial.
- Operación de válvula y equipos de sondeo.
- Tratamiento y control de calidad de agua potable.
- Gestión del riesgo
- Paquetes aplicativos Office.
- Seguridad y salud en el trabajo
- Normativa básica en servicios públicos domiciliarios
- Normativa básica relacionada con el sistema de gestión (calidad, modelo estándar de control interno y ambiental).

2.5.3 Experiencia:

Mínimo 2 años de experiencia en cargos con funciones afines.

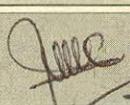
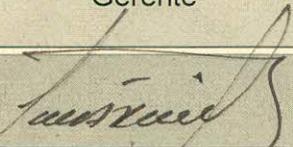
2.5.4 Competencias Conductuales y psicomotoras

Comunes	Nivel	Específicas	Nivel
Orientación a resultados	3	Aprendizaje Continuo	2
Orientación al usuario y al ciudadano	1	Aptitud Numérica	2
Transparencia	2	Colaboración	1
Compromiso con la Organización	2	Disciplina	2
		Manejo de la Información	2
		Planeación	1
		Percepción visual	3
		Trabajo en Equipo	2
		Relaciones interpersonales	1
		Toma de decisiones	1

3. CONTROL DE CAMBIOS

Versión No.	Fecha	Paginas	Cambios Efectuados
00	2003-03	No aplica	Creación documento firma ACG
01	2013-05	No aplica	Actualización del manual de funciones por la firma Calidad Empresarial
02	2016-11	Todas	Se revisó y actualizó el presente documento en el formato de Calidad por el Comité de Valoración de cargos.

4. CONTROL EMISIÓN DEL DOCUMENTO

Actividad	Elabora	Revisa	Aprueba
Nombre	Firma Consultora	Natalia Andrea Caicedo Lozada	Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago
Cargo	Calidad Empresarial	Subgerente Administrativa – Financiera	Gerente
Firma			
Fecha	Mayo de 2013	Noviembre de 2016	Noviembre de 2016

Noviembre 30/2020, Zarzal.

El día domingo 29-11-2020 fui informado a eso de las 12:30 pm de un accidente en la Pta de Zarzal que involucraba al tecnico II Carlos Alberto Paredes, a eso de las 2:30 pm me presenté en la Pta con el fin de enterarme del asunto en el sitio, al llegar ya se encontraban personas vinculados a la empresa Acavalle, los bomberos, policia y familiares del compañero accidentado, el sitio de acceso donde se encontraba el cuerpo del compañero Paredes se encontraba acordonado por la policia ~~para~~ estaban haciendo el levantamiento del cadaver. luego trajeron el cuerpo en bolsa plastica del compañero Paredes hasta el edificio de la planta de tratamiento a la espera del carro que lo desplazaria a medicina legal, luego de que se llevaran el cuerpo quedamos en la planta varios compañeros los cuales abrimos ~~hacemos~~ las instalaciones para nuestros dominicanos en el caso vino la Victoria (Valle), esto sucedio a las 5:15 pm.

@Carlos Eduardo Ortiz Serna.
cc: 16800579 la Victoria
celular: 3217415529

Lunes, 30 de noviembre - 2020.

ENTREVISTA.
Representante Legal TECQUINIAGUAS SAS.

Mi nombre es Alejandro Castillo Burbano, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.249.148 de Tuludá, actuando en representación de la empresa Tecquiniaguas S.A.S. quien se encuentra realizando las actividades de optimización de la planta de agua potable del municipio de Zarzal que esta bajo el contrato #174-19 y es donde ocurrieron los sucesos el día de ayer 29 de noviembre de 2020, en el sedimentador #2, módulo #2.

A continuación se relata lo sucedido y que es de mi conocimiento:

1. Cerca de las 2 de la tarde del día 29 de noviembre de 2020, recibí una llamada del ingeniero supervisor del contrato el ingeniero Farid Montenegro donde se me informa que el operario de turno había sufrido un accidente fatal, en el cual había caído dentro del sedimentador en el cual se estaban adelantando las actividades. Solicita que se le informe si las áreas estaban debidamente señalizadas, a lo cual respondo que efectivamente la obra se encontraba con la señalización pertinente en los diferentes puntos.
2. El día viernes 27 de noviembre de 2020, los trabajadores de empresa dejaron debidamente instalada la señalización y demarcación de sus zona de peligro, debido a que el día sábado 28 de noviembre de 2020 no se iba a efectuar labores en la obra, y no se dejaron elementos que presentaran peligro.
3. Al momento de ser notificado del suceso, me acerco a las instalaciones de la obra para verificar el estado en el que se encontraba la señalización instalada el día viernes, evidenciando en fotografías que varias de las cintas colocadas fueron reventadas, y elementos retirados, y no en el estado dejado.
4. La zona por donde se presenta el accidente fatal, se encontraba restringido para su tránsito por la colocación de cinta preventiva en los extremos de la obra, y uno de ellos se encontraba retirado o roto.
5. Se desconoce el motivo por el cual el funcionario se encontraba en ese lugar, como se menciona anteriormente esta zona se encontraba restringida para su tránsito.
6. La obra lleva en ejecución más de 40 días en ejecución al momento de la ocurrencia del suceso, y todos los operarios sabían y era de su conocimiento de las actividades que se están realizando.


Alejandro Castillo B.
C.C. 1.116.249.148 Representante Legal Tecquiniaguas S.A.S.

ZARZAL 30 NOV - 2020

DECLARACIÓN LAUREANO ZAFRA OROZCO. CC 94.227.681 ZARZAL.

EL DIA 29 NOV 2020 LE ENTREGO TURNO AL COMPAÑERO CARLOS ALBERTO PAREDES LIBEROS. QUE RECIBIA DE LAS 06:00 - A LAS 14:00 LE DOY LAS DIRECTIVAS DEL TURNO QUE ENTREGO SOSTENIMOS UNA PEQUEÑA CHARRA PERO EL SE ENCUENTRA EN CONDICIONES NORMALES PARA MI PARECER. NO SE LE NOTO NADA RARO AL COMPAÑERO. LUEGO ME DESPIDO DEL COMPAÑERO Y ME VOY A DORMIR POR EL TRASNOCHE.

A LAS 11:00 A M QUE ME DESPIERTO VEO QUE EN EL CELULAR EL INS ESTA SIDIENDO LOS DATOS OPERACIONALES DE LA PLANTA Y ME PARECIO MUY RARO QUE NO LOS HAYA MANDADO EL ERA MUY PUNTUAL CON ESE TEMA. LO LLAMO A LOS TELEFONOS DE PLANTA Y PERSONAL Y NO CONTESTA AVER QUE ERA LO QUE PASABA LE ESCRIBI Y TAMPOCO TUVE RESPUESTA, ENTONCES LE DISE AMI SRA QUE YO IBA A VENIR AVER QUE PASABA CON EL COMPAÑERO. SUBI LA PUERTA GARAJE ESTABA ABIERTA O SEA SIN CANDADO ABRO LO PRIMERO QUE VIO ES LA MOTO DEL COMPAÑERO CON SUS LLAVES Y ME PUSE A LLAMARLO CUANDO MIRO LOS PROCESOS ESTABAN REPRISADOS LA BOMBA DEL T/E. ESTABA PRENDIDA Y SE ESTABA BOTANDO SIGO BUSCANDO AL COMPAÑERO Y NADA HASTA QUE ME FUI AL SEDIMENTADOR QUE SE ESTA ARRIBANDO Y CUANDO MIRO ENCUENTRO AL COMPAÑERO EN EL FONDO DEL SEDIMENTADOR. ASIRAMENTE MUERTO.

LLAMO A LA COORDINADORA ENCARGADA YANET Y A JULIO CESAR PARA INFORMAR LO SUCECIDO. ELLOS COMUNICAN A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. LLAMAN A LOS BOMBEROS Y ACORDANAN EL LUGAR Y ESO ES TODO

LAUREANO ZAFRA OROZCO. AUXILIAR OPERATIVO. P.T.A.P.
CC 94.227.681 ZARZAL
314 8014885.

Zacual 30 - 2020.

El día de Ayer Noviembre 29 del año 2020, recibí varias llamadas del compañero Jacraano Zepra Orozco auxiliar operativo de la planta de potabilización del municipio de Zacual, para informarme del lamentable Suceso, de inmediato me desplazo a la planta en compañía de la Dra. Janeth Patricia Velásquez, profesional III de operaciones en cargo de del área 9.

Una vez en la planta el compañero Jacraano nos colocó en contexto de lo sucedido, estaba demostrado angustiado por lo sucedido, al llegar a la planta ya estaban el cuerpo de bomberos del municipio y fentein acordada de tona para evitar el paso de personas, esperando que llegaran la autoridades correspondientes, autoridades policia les.

Mientras llegaba el grupo de la Sijm se informó vía celular a la esposa del Compañero Carlos Alberto porada, del lamentable hecho, al igual que a unos familiares.

Segundo llegaron los funcionarios de la Sijm, los acompaño al levantamiento del cuerpo del Compañero Carlos Alberto porada que se encontraba fallecido en el fondo del Sedimentador, realizado el levantamiento se corrió el cuerpo del Sedimentador y fue llevado por la Sijm a medicina legal del municipio de Polonillo.

terminado todo este caso momento, me retire de la planta aproximadamente a las 17:20 horas.

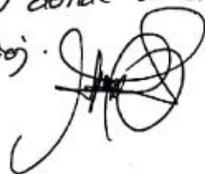
Aff.

Julio César Ochoa Rojas

94225322 Zacual

Auxiliar operativo planta aguas residuales Zacual.

NOTA: El Sedimentador que menciono donde se encontro el Compañero Carlos Alberto porada, se encuentra en reparación.



	ANEXO 5
	ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO INVESTIGADOR

ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO INVESTIGADOR

ANÁLISIS

De acuerdo a lo investigado con el grupo interdisciplinario, se supone que el accidente fue causado por un acto inseguro del trabajador Carlos Alberto Paredes Libreros al ingresar a un área la cual se encontraba restringida y delimitada con una cinta plástica de no pasar, ya que en esa área se encontraban en remodelación y adecuación, los tanques se encontraban vacíos por la remodelación con una altura de 3.80 M. Al estar los tanques vacíos no tienen que realizar la labor de captación de agua para muestreo, dentro de las funciones del señor Carlos Alberto Paredes Libreros, ninguna coincide con la supervisión de la obra que se adelantaba dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento.

Nota: Por ser día domingo no se encontraba ningún personal de la obra en la planta de tratamiento.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la resolución 1409 de 2012, " la cual establece el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas, se entiende como trabajo en alturas toda labor o desplazamiento que se realice a 1.50 metros o más sobre el nivel inferior".

Se recomienda que el contratista debe suministrar barandas abatibles en un material resistente mientras realizan las labores de remodelación en la planta de tratamiento.

Se recomienda al contratista que la restricción y delimitación debe de ser mucho más visible para todos los trabajadores.

Se recomienda utilizar señalización y conos para restringir el paso, esta debe de ser reflectora ya que en la planta de tratamiento se encuentra personal las 24 horas.

Se recomienda socializar los riesgos con todos los trabajadores antes de iniciar una obra.

Se recomienda capacitar a todo el personal, sobre sus funciones y los actos inseguros.

Se recomienda capacitar a todos los trabajadores sobre señalización, restricciones, demarcaciones.

	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
	5 PORQUE PARA INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRABAJO

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

5 PORQUES PARA INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRABAJO

MUERTE DEL TRABAJADOR

¿Por qué? Por qué presento caída en el área de sedimentación, tanque con profundidad de 3.80 M

¿Por qué? Por qué el área no tenía barandas de seguridad

¿Por qué? Por qué se encontraba en remodelación de construcción

¿Por qué? Por qué los tanques se encontraban vacíos.

¿Por qué? Por qué se supone que el trabajador comete un acto inseguro al cruzar a esa área

¿Por qué? Por qué esa área se encontraba restringido el paso con una cinta plástica de no pasar.

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL MEMORANDO	Código: SGD-M-000
		Versión No.: 01

MEMORANDO 4694

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

DE: Subgerente Operativo

PARA: NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA - Profesional IV Departamento Gestión Humana

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO No 4652 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información del memorando del asunto le informo:

1. El señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (Q.E.P.D), Técnico Operativo II Planta en la seccional del municipio de Zarzal, el día 29 de noviembre de 2020 cumplía turno en la planta de tratamiento entre las 6:00 am y las 2:00 pm para desempeñarse en su cargo en el cumplimiento de sus actividades descritas en el manual de funciones vigentes.
2. En el cuadro de registro de control horario de reportes de operación de la planta, el día 29 de noviembre de 2020, no aparece diligenciado ningún dato de información de operación de la planta entre las 7:00 am hasta la hora en que el auxiliar operativo planta señor LAUREANO ZAPATA reportó el incidente sucedido.



	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL MEMORANDO	Código: SGD-M-000
		Versión No.: 01

3. En el sitio del siniestro ocurrido, se están adelantando obras de optimización de los sedimentadores; área que de acuerdo a información del Profesional III de Mantenimiento Ing. Carlos Eduardo Ortiz, estaba delimitada, aislada y señalizada por parte del contratista. No se tiene conocimiento en esta subgerencia de la actividad específica que estaba realizando el trabajador en el momento del siniestro en el sitio del accidente, ni del por qué se encontraba en este sitio.

Cordialmente,


ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ

Copia: JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON - Gerente
Anexos:
Transcriptor: Alexander S.
Aprobó
Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00

Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22

acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co

TESTIMONIO JEFE INMEDIATO VIA CORREO ELECTRONICO

Comunicación solicitada  Recibidos x



Janeth Patricia Velasquez Maldonado <jpvelasquez@acuavalle.gov.co>

1 dic 2020 15:16 (hace 9 días)



para P.osorio ▾

Buena tarde Paola

Atendiendo la solicitud te informo que el dia domingo 29 de noviembre pasadas las doce del mediodía me llamo el compañero LAUREANO ZAFRA muy angustiado diciendome que habia subido a la planta porque el ingeniero Ortiz habia pedido informacion y como carlos no envio nada ni contestaba el subio a la planta encontrando el agua llevada , y que busco al compañero por todas partes y lo encontró en el sedimentador tirado. Yo en medio de mi angustia no sabia que hacer llame a JULIO CESAR OSORIO no me contesto , llame al ingeniero CARLOS ORTIZ le conté lo que LAURENO me dijo, luego llame a CAROLINA ARANA, le conté lo que LAUREANO me dijo y ella me dijo que llamaba a los bomberos y la policía. Luego el compañero JULIO CESAR me devolvió la llamada me recogió y subimos a la planta, el área ya estaba acordonada por los bomberos.

JANETH PATRICIA VELASQUEZ



Señores,
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)
J01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Roldanillo, Valle del Cauca

Asunto: Demanda ordinaria laboral
Demandantes: María Esther Paredes Libreros y otros.
Demandados: Acuavalle S.A. E.S.P.

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7¹, persona jurídica apoderada² de las personas relacionadas en el acápite de demandantes, según poderes que adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **Acuavalle S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.399.032-8, por la muerte del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 6.559.810, consecuencia del accidente laboral, el cual tuvo ocurrencia el 29 de noviembre de 2020; de conformidad con los hechos y fundamentos que se desarrollarán en la presente demanda.

CAPÍTULO I. Individualización de las partes

1.1. Demandantes - legitimación por activa³

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
María Esther Paredes Libreros	C.C. 29.992.295	Hermana
María de los Ángeles Paredes	T.I. 1.116.437.140	Sobrino
Celeste Paredes Rodríguez	NUIP 1.116.448.250	Sobrino
Víctor Julio Paredes Libreros	C.C. 94.230.227	Hermano
William Alejandro Montoya paredes	C.C. 1.116.441.699	Sobrino
Miryam Paredes Libreros	C.C. 29.992.220	Hermana
Flor Patricia libreros paredes	C.C. 66.676.657	Hermana
Rubiela Paredes Libreros	C.C. 31.243.316	Hermana
Marino Paredes Libreros	C.C. 16.609.350	Hermano
Julio Rómulo Paredes Libreros	C.C. 6.557.035	Hermano
Nazly Janeth Paredes Libreros	C.C. 66.675.785	Hermana
Margarita Maria Plazas Paredes	C.C. 66.684.235	Hermana

Con relación a las pruebas que acreditan la legitimación en la causa por activa de las personas que acuden a la demanda, se encuentra lo siguiente:

¹ Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

² Anexo 1. Poderes debidamente conferidos.

³ Prueba 2. Registros civiles de nacimiento.



- Con el registro civil de defunción de Carlos Alberto Paredes Libreros, se acredita que este falleció el 29 de noviembre de 2020.
- Con el registro civil de nacimiento de María Esther Paredes Libreros, Víctor Julio Paredes Libreros, Miryam Paredes Libreros, Flor patricia libreros paredes, Rubiela Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Julio Rómulo Paredes Libreros, Nazly Janeth Paredes Libreros, Margarita María Plazas Paredes; se acredita su condición de hermanos del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.)
- Con los registros civiles de nacimiento de María de los Ángeles Paredes, Celeste Paredes Rodríguez, y William Alejandro Montoya Paredes, se acredita la condición de aquellos como sobrinos de Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.).

1.2. Demandada - legitimación por pasiva

1.2.1. ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.399.032-8⁴, representada legalmente por Alexander Sánchez Rodríguez identificado con C.C. 16.644.480, se demanda en calidad de empleadora directa⁵ del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), persona jurídica responsable de la indemnización plena de perjuicios ocasionados con la muerte de su trabajador, de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas concordantes.

2.2. HECHOS

2.2.1. El señor Carlos Alberto Paredes Libreros fue vinculado a la empresa demandada mediante resolución N° 476 del 18 de mayo de 1982 como operador de planta en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, tal y como se indica en respuesta al derecho de petición remitida el 29 de abril de 2021 al suscrito apoderado.

2.2.2. El señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) desarrollaba las labores de Técnico Operativo II de la planta de tratamiento de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P.

2.2.3. Dentro de las funciones del señor Carlos Alberto Paredes Libreros, se encontraban operar la planta de tratamiento de agua potable incluyendo la toma de muestra de agua para realizar análisis de la misma.

2.2.4. El día 29 de noviembre siendo las 06:00 am, el señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) recibió turno en las instalaciones de Acuavalle S.A. E.S.P.; turno que le recibió al señor Laureano Zafra Orozco.

2.2.5. Siendo aproximadamente las 11:28 a.m. del día 29 de noviembre de 2020 fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Carlos Alberto Paredes Libreros en el fondo del sedimentador II del módulo II de la planta de tratamiento de agua potable de Acuavalle S.A. E.S.P. del municipio de Zarzal Valle.

⁴ Anexo 3. Certificado de existencia y representación legal

⁵ Prueba 4. Resolución de nombramiento



2.2.6. Según certificación de tiempo modo y lugar expedido por la Fiscalía General de la Nación Seccional Valle⁶, se informó lo siguiente: *“...a eso de las 14:28 horas, el personal de Bomberos Voluntarios de Zarzal actúa como primera autoridad responsable, el sitio se describe como un lugar en donde se encuentran unos tanques de concreto los cuales están en construcción y serán utilizados para el almacenamiento y procesamiento de agua potable, el sitio es despejado, hay cielo soleado, luz natural, se puede observar a simple vista desde la parte superior un tanque en concreto en construcción de profundidad aproximada de 4,50 metros, donde se encuentra un cuerpo sin vida de sexo masculino...”*

2.2.7. Siendo las 13:30 horas del día 29 de noviembre de 2020, se lleva a cabo la Inspección Técnica del Cadáver; diligencia adelantada por la Policía Nacional del municipio de Zarzal -Valle, en la cual se determina que el cuerpo fue hallado en el fondo de un tanque con una altura aproximada de 4,5 metros.⁷

2.2.8. Siendo las 21:19 del día 29 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses rinde informe pericial de necropsia N° 2020010176622000151, en el cual se determina como hallazgos principales de necropsia: Trauma Craneoencefálico (fractura múltiple del cráneo, contusión y laceración Temporo-parietal izquierda), trauma toracoabdominal (fracturas múltiples y desplazadas de costillas lado izquierdo, laceración y contusión pulmonar izquierda), hallazgos que son el resultado de la caída que padeció el señor Carlos Alberto Paredes; misma que le ocasiono el deceso.

2.2.9. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro establecer que el señor Carlos Alberto Paredes falleció a causa de un accidente dentro de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P. y de igual manera se determina que el accidente se ocasiono durante su jornada laboral.

2.2.10. Dentro de las instalaciones de Acuavalle S.A. E.S.P. más exactamente en el lugar del accidente, del módulo II de la planta de agua potable se evidenció deficiencia en los controles de seguridad que pudieran evitar caídas o accidentes dentro de la misma planta, tal y como se demuestra en las siguientes imágenes:

⁶ Información Fiscalía General de la Nación

⁷ Inspección Técnica a cadáver



2.2.11. De las anteriores imágenes se concluye que la hoy demandada Acuavalle S.A. E.S.P. no realiza controles de seguridad en referencia a señalización de peligro de caída, creando de esta manera un riesgo latente para sus trabajadores y personas que puedan asistir a sus instalaciones.

2.2.12. La empresa Acuavalle S.A. E.S.P., omitió entregar elementos de protección personal que evitaran o al menos mitigaran los riesgos de caída de personas a distintos niveles, máxime que debía ejecutar las labores encomendadas a una altura aproximada de 3,8 a 4,5 metros de altura.

2.2.13. La empresa Acuavalle S.A. E.S.P., empleadora del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), omitió el deber de supervisión de su trabajador, quien realizaba una actividad de alto riesgo, dado que se trataba de una labor de trabajo en alturas, sustrayéndose de su deber legal de velar por la salud e integridad de sus trabajadores.

2.2.14. La empresa Acuavalle S.A. E.S.P., empleadora del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), omitió implementar controles para asegurar la seguridad de sus trabajadores, sustrayéndose de su deber de vigilancia del personal en un centro de trabajo, donde se realizan actividades laborales, con alto riesgo de accidentalidad.

2.2.15. El señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) era un hijo, hermano, y tío ejemplar, quien siempre veló por el crecimiento y cuidado de su núcleo familiar, asumiendo el sustento económico de sus familiares más cercanos, quienes hoy son los accionantes de la presente demanda; así como también veló por el desarrollo físico, emocional y psicológico de sus seres queridos, estando presente en los momentos importantes en la vida de sus familiares, hasta el momento de su muerte.

2.2.16. Como consecuencia del fallecimiento del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) las condiciones de existencia de sus hermanos María Esther Paredes Libreros, Víctor Julio Paredes Libreros, Miryam Paredes Libreros, Flor Patricia Libreros, Rubiela Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Julio Rómulo Paredes Libreros, Nazly Janeth Paredes Libreros, Margarita María Plazas Paredes y sus sobrinos María de los Ángeles Paredes, Celeste Paredes Rodríguez, William Alejandro Montoya Paredes, se vieron profundamente alteradas por el dolor y



el sufrimiento que les ocasionó la muerte de su ser querido, quién velaba por ellos de forma afectiva y velaba por su sustento diario, cumpliendo a cabalidad con su rol de jefe del hogar.

2.2.17. Como consecuencia del fallecimiento del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) las condiciones de unión familiar, de estabilidad en el hogar y las condiciones sociales de los hoy demandantes se han visto profundamente afectadas.

2.2.18. Producto del incumplimiento del deber de cuidado integral de la salud de sus trabajadores, control de riesgos en el ambiente laboral, incumplir el sistema general de riesgos laborales; así como faltar al deber de vigilancia, supervisión y cuidado del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), el 29 de noviembre de 2020 el trabajador fallece.

2.2.19. El accidente de trabajo de Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) se produjo por la inexistente supervisión de la actividad, la inexistencia de protocolos para realizar labores de limpieza de los tejados, la reiterada omisión del empleador en adoptar políticas de prevención para trabajos en alturas, no contar con protocolos de atención de emergencias, entre otros factores, que pusieron en riesgo al trabajador.

CAPÍTULO III. Pretensiones de la demanda

1. Declaraciones principales:

- 1.1. DECLARAR:** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la empresa Acuavalle S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.399.032-8 y el señor Carlos Alberto Paredes Libreros, vigente desde el 18 de mayo de 1982 y hasta el momento de su muerte.
- 1.2. DECLARAR:** Que el señor Carlos Alberto Paredes Libreros, fue víctima de un accidente de trabajo que tuvo lugar el día 29 de noviembre de 2020, en desarrollo de actividades laborales contratadas por la empresa Acuavalle S.A. E.S.P.
- 1.3. DECLARAR:** Que la empresa Acuavalle S.A. E.S.P. omitió adoptar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo, valoración de riesgos y controles necesarios para la protección de la vida y la integridad del señor Carlos Alberto Paredes Libreros.
- 1.4. DECLARAR:** Que existió culpa suficientemente comprobada de la empleadora Acuavalle S.A. E.S.P. en la ocurrencia del accidente de trabajo del 29 de noviembre de 2020.
- 1.5. DECLARAR:** que Acuavalle S.A. E.S.P es patrimonialmente responsable de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte del señor Carlos Alberto Paredes Libreros.



1.6. **DECLARAR:** en virtud de las facultades **Ultra y Extra Petita**, que la empleadora Acuavalle S.A. E.S.P, está obligada a pagar todos los factores salariales, prestacionales, de seguridad social, así como cualquier otro emolumento de índole laboral que la demandada no hubiere cancelado al señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) así como las sanciones e indemnizaciones que se desprendan de dicho incumplimiento.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandando Acuavalle S.A. E.S.P a reconocer y pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

2.1. **Como perjuicios extrapatrimoniales:**

NOMBRE	Lucro cesante consolidado	Daño moral	Daño a la vida en relación
María Esther Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
María de los Ángeles Paredes	N/A	25 smlmv	25 smlmv
Celeste Paredes Rodríguez	N/A	25 smlmv	25 smlmv
Víctor Julio Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
William Alejandro Montoya paredes	N/A	25 smlmv	25 smlmv
Miryam Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Flor patricia libreros paredes	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Rubiela Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Marino Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Julio Rómulo Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Nazly Janeth Paredes Libreros	N/A	50 smlmv	50 smlmv
Margarita María Plazas Paredes	N/A	50 smlmv	50 smlmv
	Total:	525 lmv	525 smlmv

De esta manera sumando todos los valores en conjunto, las pretensiones ascienden a un valor total de mil cincuenta millones pesos (\$1.050.000.000), sin que se limite la misma al mayor valor que resulte probado en el proceso.

CAPÍTULO IV. Fundamentos de Derecho

4.1. OBLIGACIONES Y DEBERES DE PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES.

Nuestra legislación laboral, y en general nuestro sistema jurídico, le atribuyen al empleador la obligación de prevenir, erradicar y/o mitigar los factores de riesgo a los



que expone a los trabajadores en la consecución de los fines de la empresa, y en esa medida, el nivel de protección dependerá de las actividades desarrolladas por el trabajador y por ende, requerirá de una mayor o menor intervención del empleador en el control y atención de los factores de riesgo.

En ese orden de ideas, la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación laboral ha precisado que existen diferentes deberes del empleador en los programas encaminados a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, diferenciando tres tipos de deberes, como pasa a detallarse⁸:

“Para ello, en los programas de salud ocupacional -hoy denominados sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo-, los empleadores tienen deberes (i) genéricos, (ii) específicos y (iii) excepcionales. Los primeros están vinculados a las obligaciones generales de prevención que tiene el empleador en toda relación de trabajo, tales como el deber de información, de ejecución de medidas de protección y prevención de los riesgos laborales, identificar, conocer, evaluar y controlar los riesgos laborales, conforme lo disponen los artículos 21, 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994, 57 del Código Sustantivo del Trabajo, entre otros. Así, por ejemplo, a efectos de la prevención de riesgos, los empleadores cuentan, entre otras, con las siguientes herramientas:

(i) el panorama de factores de los riesgos existentes en la empresa (artículos 10, numeral 2, literal c) y 11 numeral 1 de la Resolución 1016 de 1989 - Hoy está previsto en los artículos 8 núm. 6, y 15 del Decreto 1443 de 2014, compilados en el Decreto 1072 de 2015), a través del **cuál los empleadores deben prever todos aquellos riesgos a los que pueden exponerse sus trabajadores conforme a su actividad económica, tareas específicamente contratadas, centros de trabajo, el número de trabajadores expuestos por parte del empleador, y en general que sean inherentes al trabajo, y**

(ii) las estadísticas de siniestralidad donde se documentan todos aquellos riesgos expresados, estos son, los accidentes de trabajo o enfermedades laborales que ocurran en el desarrollo del trabajo y que permiten al empleador elaborar planes de prevención que eviten su reincidencia (artículos 10, 11 y 14 de la Resolución 1016 de 1989 - regulado hoy en el numeral 7 y párrafo 1.º del artículo 16, numeral 10 del artículo 21 e inciso 1.º del artículo 31 del Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015).

Por su parte, **los específicos tienen relación con los deberes concretamente establecidos en la ley y que reglamentan las obligaciones generales de prevención frente a la realización de una tarea puntual.** Entre otras, está precisamente la Resolución 2400 de 1979 para la realización de trabajo en alturas.

Por último, los deberes **excepcionales son aquellos que, si bien no están contemplados como un deber específico en cabeza del empleador, las circunstancias en las cuales se da la exposición a un riesgo obligan a este último a tomar medidas especiales de prevención y protección.** Ello ocurre, por ejemplo, cuando se le ordena al trabajador a realizar actividades en una zona

⁸ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 5154 del 04 de noviembre de 2020. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.



territorial considerada como de alto riesgo de peligro o violencia por presencia de grupos armados al margen de la ley, y frente a lo cual, si bien el legislador no establece una obligación específica de prevención, el empleador debe preverlo a fin de proteger la humanidad de la persona trabajadora y tomar las medidas de seguridad del caso (CSJ SL16367-2014)."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, los deberes de protección y cuidado que debe tener un empleador respecto de sus trabajadores no se agotan en las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así como tampoco podrían agotarse en las obligaciones impartidas por el legislador en el desarrollo de actividades específicas, y ello es evidente, si se tiene presente que las normas son generales y no pueden prever todos los factores de riesgo para cada una de las actividades laborales, contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

En razón a ello, el empleador, en cumplimiento con las disposiciones relativas a los sistemas de gestión, de seguridad y salud en el trabajo, debe identificar todos los riesgos derivados de las actividades laborales contratadas y efectivamente realizadas por sus trabajadores, debiendo en consecuencia a través del análisis de condiciones de trabajo seguro por oficio, determinar si, para el desarrollo de una determinada actividad, es necesario o indispensable desplegar acciones efectivas de mitigación del riesgo, superiores a las establecidas en términos generales por nuestra legislación.

Estas obligaciones del empleador se encuentran establecidas en la Resolución 2400 de 1979⁹, Decreto 614 de 1984¹⁰, y en la Resolución 1016 de 1989¹¹, entre otras disposiciones, que reiteran el deber del empleador de garantizar un ambiente de trabajo seguro a los trabajadores; deber, que también se encuentra claramente establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículo 21, 56 y 58 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, los cuales establecen:

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

[...]

c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;

⁹ "ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono: [...] b) Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución. [...] f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo..."

¹⁰ "Artículo 24. Los patronos o empleadores, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: a. Responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo..."

¹¹ "Artículo cuarto. El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina de trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control."



ARTICULO 56. RESPONSABLES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES. **La Prevención de Riesgos Profesionales<1> es responsabilidad de los empleadores.**

[...]

Los **empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.**

ARTICULO 58. MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN. Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, **todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.**

En consecuencia, el deber de identificación de los riesgos laborales y la prevención de los accidentes de trabajo es una obligación que se encuentra en cabeza del empleador, que en términos de las normas y jurisprudencia enunciada, debe precaver los riesgos genéricos, específicos y excepcionales, esto en desarrollo y complementación de las obligaciones especiales del empleador, establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual en sus numerales primero, segundo y tercero, que rezan:

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. **Son obligaciones especiales del empleador:**

1. **Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.**

2. **Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.**

3. **Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad.** A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

En suma, el empleador se encuentra en el deber de ejecutar acciones de prevención del riesgo en razón al ambiente de trabajo, a las herramientas suministradas para el desarrollo de la actividad y en razón a la persona, los cuales se han establecido en el Decreto 1443 de 2014, y se clasifican de la siguiente manera¹²:

“se ha establecido que los empleadores deben ocuparse de ejercer actividades de prevención en relación con el medio, en la fuente o en la persona, los cuales se definen de la siguiente forma:

(i) *Los controles en el medio: que corresponden a todos aquellos que deben ejercerse en el ambiente de trabajo, las medidas administrativas, la organización y ordenamiento de las labores, las capacitaciones sobre los riesgos laborales, y en general con relación a los elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.*

¹² Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 5154 del 04 de noviembre de 2020. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.



(ii) Los controles en la fuente: corresponden a las medidas técnicas o controles de ingeniería que se emplean directamente en el origen de los peligros para lograr la eliminación o sustitución de los mismos y están asociados a todas las intervenciones que buscan disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos laborales, al modificar las condiciones en que se presenta el peligro, es decir al cambiar las características del origen que amenaza con generar el daño.

(iii) Los controles en la persona: son todas aquellas medidas que protegen al trabajador de los daños que puede llegar a generar la materialización de un peligro, en su salud o integridad física, lo cual en la práctica se traduce en la entrega de los elementos y/o equipos de protección personal que previamente se han identificados como idóneos para la ejecución de las tareas a desarrollar y la interiorización que el trabajador ha hecho sobre su forma de uso.

En conclusión, corresponde a los empleadores en este panorama general cumplir sus deberes genéricos, específicos o excepcionales, con miras a prevenir, identificar y evaluar los riesgos potenciales, así como determinar los controles adecuados en el medio, en la fuente y la persona, dado que sobre estos se construye el análisis de la adecuada diligencia y cuidado en su deber de prevención y protección de las personas trabajadoras.

En el marco de las disposiciones legales y jurisprudenciales antes invocadas, es evidente que la empleadora Acuavalle S.A. E.S.P. debió ejercer medios de control del riesgo en el medio, en la fuente y en la persona, estando obligado a realizar actuaciones tendientes, en primera medida, a suministrar elementos de trabajo seguros, en segunda medida, a mitigar los riesgos de lesión por factores en la fuente y en tercer lugar, suministrar elementos de protección personal que permitieran evitar o mitigar los daños, producto del riesgo generado.

Así las cosas, Acuavalle S.A. E.S.P. incumplió con su deber de protección en el medio al someter al señor Carlos Alberto Paredes Libreros a desempeñar labores en alturas superiores a los 1.5 metros (la altura del tanque de agua hasta el fondo del mismo es de aproximadamente 4 metros), sin el uso de herramientas y equipos que disminuyeran el riesgo de caída; también incumplió, su deber de protección en la fuente, al someter al señor Carlos Alberto Paredes Libreros a trabajar en cercanías a las remodelaciones de los depósitos de agua; hecho que potenciaba los riesgos de caída, como efectivamente ocurrió; y finalmente, omitió su deber de protección en la persona, al no entregar al trabajador, ningún elemento de protección personal, que mitigara los riesgos por caídas a desnivel, riesgo que siempre ha conocido el empleador y frente a las cuales no se han realizado acciones de mitigación de riesgos efectivas.

Identificada plenamente la responsabilidad del empleador, de garantizar todas las medidas de protección, para prevenir los accidentes de trabajo, derivados de los riesgos propios de cada actividad laboral, expondré los fundamentos por los cuales se encuentra demostrada la culpa suficiente del empleador en su deber de prevenir los riesgos a los cuales, fue expuesto el trabajador y sobre los cuales el empleador no desplegó todas las medidas necesarias para prevenir el accidente de trabajo; aun teniendo conocimiento de los riesgos propios de la actividad.



4.2. CULPA PATRONAL – POR LA INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE PROTECCIÓN.

El deber del empleador de proteger a sus trabajadores frente a los riesgos que los expone, resulta ser un unívoco en la legislación y jurisprudencia de nuestro ordenamiento jurídico, y en razón a ese deber, debe garantizar a sus colaboradores un ambiente de trabajo seguro, de conformidad con las consideraciones ya realizadas en el capítulo precedente, así por ejemplo, la H. Corte Suprema de Justicia enlistó algunas de las disposiciones encaminadas a salvaguardar la vida y la salud del trabajador en el ambiente laboral, expresando¹³:

[...] tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, según las cuales los empleadores deben «Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores», y procurarles «locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud».

De igual manera, el artículo 348 del mismo estatuto preceptúa que toda empresa está obligada a «suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores», y adoptar las medidas de seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores».

En esa misma línea el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 estableció que, entre otras obligaciones, los empleadores están impelidos a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional; responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo y realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y acerca de los métodos de su prevención y control.

Ya en el marco del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Sistema General de Riesgos Laborales, se reiteró la obligación a los empleadores de «procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo» (art. 21 del D. 1295/1994).

A partir de lo visto, adviértase cómo las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo- y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en perspectiva a que «la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario» (art. 81 L. 9/1979).

¹³ Sala de Casación Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL9355-2017



En lo que respecta a los deberes de protección del trabajador, cuando el empleador ha identificado los factores de riesgo del oficio, nuestra sala de casación laboral ha adoctrinado que una vez demostrada la inobservancia de las obligaciones y deberes de protección, y cuidado de los trabajadores, se acredita la obligación de indemnizar los perjuicios pretendidos, dado que al exponer al trabajador a riesgos sobre los cuales tenía conocimiento previo, se acredita la falta de diligencia y cuidado, operando como prueba suficiente para que proceda la indemnización plena de perjuicios, en los términos del artículo 2016 del Código Sustantivo del Trabajo, y así lo ha indicado en la sentencia SL1110 de 2018¹⁴:

*“A la luz del panorama probatorio descrito, se observa sin dificultad, que el levantamiento de cargas y la realización de trabajos en la «boca de pozo», **estaban considerados por la empresa dentro de los factores de riesgo en la actividad** extractora, según el reglamento de higiene y seguridad industrial. **De igual manera, el golpe con cable sufrido por el trabajador, se identificó como uno de los peligros propios del desmonte** de maquinaria con «carro macho», que debía prevenirse haciendo respetar el área de exposición al cable, tal como se infiere del «ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO (J.S.A.) PARA RETIRADA DE B.O.P.». **De ahí que el accidente que se materializó en la integridad física de Víctor Julio Hernández era previsible o, dicho en otras palabras, era esperable que ocurriera en condiciones normales de la operación**, pues así lo previó la empresa, tanto que se ocupó de diseñar procedimientos y mecanismos de protección y prevención, de suerte que también era evitable por vía de la aplicación de estas medidas.*

***De esta suerte, queda descartado que la causa del infortunio profesional hubiese sido imprevisible e irresistible**, en la medida en que, como quedó visto, los propios reglamentos de la empleadora estimaron como altamente probable la concreción del riesgo, por manera que al concluir que en la producción del accidente medió «fuerza mayor o caso fortuito», el Tribunal incurrió en el grave y manifiesto error de hecho que denuncia la censura.”*
[...]

“Los medios de prueba analizados devienen útiles para soportar la tesis del recurrente en cuanto a la falta de demostración de la diligencia del empleador y restan fuerza a las demás inferencias fácticas en que se apoyó la conclusión del Tribunal, que lo condujeron a considerar al demandado un empleador cumplidor de los deberes de protección, diligente y cuidadoso como un buen hombre de negocios; por el contrario, lo que se observa es que este no acreditó haber actuado como sus mismos manuales y reglamentos se lo exigían.

*Para el juez colegiado, la **existencia de una copiosa reglamentación interna dio cuenta de la diligencia del empleador; no obstante, de los demás elementos de convicción denunciados y en perspectiva del accidente de trabajo acaecido, no se vislumbran acciones afirmativas y concretas que permitan colegir que pese a que desplegó «la precaución, diligencia y cuidado que debe tener todo hombre en sus negocios, no pudo evitar el mencionado accidente»**, según se afirmó en la sentencia gravada.*

Por el contrario, como lo anota la censura, ninguna de las actas de reuniones de salud ocupacional, de comité de pozo y de seguridad aportadas al expediente, aparentemente valoradas por el Tribunal, sirven para establecer con certeza que se realizaron las actividades previas de inducción y capacitación al

¹⁴ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 1110 de 11 de abril de 2018, MP. Jorge Prada Sánchez.



trabajador accidentado, ni que, con la participación de este, se hubiese efectuado una sesión preparatoria del procedimiento de desmonte de maquinaria a desarrollarse el 29 de noviembre de 2002, medidas previstas en los manuales de seguridad analizados, que de haber sido verificadas por el fallador de segundo grado, hubieran conducido a la variación de las conclusiones adoptadas en la sentencia gravada.”

[...]

“Así las cosas, vistas las probanzas en su conjunto, es claro que el sentenciador de segundo grado se equivocó al valorarlas y ello lo condujo a concluir, contra lo acreditado, que el accidente de trabajo se debió a «fuerza mayor o caso fortuito» y que el empleador obró con la diligencia y cuidado propios de un hombre de negocios, pese a lo cual no pudo evitar el suceso, por lo que se casará parcialmente la sentencia, en cuanto confirmó la absolución por la indemnización plena de perjuicios por culpa del empleador, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Como se lee de la providencia en cita, las inobservancias de las medidas de seguridad y los deberes de protección del empleador, cuando el riesgo ha sido identificado y las condiciones particulares de la labor hacen previsible la ocurrencia del accidente, es prueba suficiente para que se declare y condene al pago de todo lo derivado por la culpa patronal, siendo la omisión o inobservancia de las obligaciones que le incumben al empleador, como el nexo causal para declararlo responsable de la indemnización plena de perjuicios.

En similar sentido se pronunció la corporación en sentencia SL 7459 de 2017¹⁵, cuando en sentencia de instancia se indicó lo siguiente:

*“**La fuerza mayor** entonces no puede ser resuelta a través de una clasificación simple o abstracta, sino que debe ser vista a trasluz de los acontecimientos, teniendo siempre como referente que aquella **solo podrá predicarse en la medida en que se presente un obstáculo insuperable en el que el empleador no tenga culpa, pues desplegó toda la gestión protectora,** siendo por tanto en ese evento imposible comprometer su responsabilidad.*

*En ese sentido lo primero que debe advertirse es que **la fuerza mayor debe tener un carácter de imprevisible**, es decir que en condiciones normales sea improbable la ocurrencia del hecho en las labores ordinarias que se contraten, al punto que la frecuencia de su realización, de haberse contemplado, sea insular y en ese sentido pueda predicarse sobre su carácter excepcional y por tanto sorpresiva.*

*Además de tal criterio, es evidente **que el hecho debe ser irresistible**, pese a que el empleador haya intentado sobreponerse tomando todas las medidas de seguridad en el trabajo, en últimas significa la imposibilidad de eludir sus efectos por lo intempestiva e inesperada, de ahí que no tenga ese carácter cuando aquel ha podido planificarlo, contenerlo, eludir o resolver sobre sus consecuencias, **pues la exoneración de la responsabilidad por la fuerza mayor impone que, como carácter excepcional, esta sea de una magnitud y gravedad que no suceda habitualmente ni sea esperable, pero además, se insiste, tenga un carácter de inevitable.**”*

¹⁵ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 7459 de 2017 MP. Jorge Mauricio Burgos Ruiz



Como se puede observar, es dicente la H. Corte Suprema de Justicia, en afirmar que el empleador debe desplegar todas las medidas de seguridad en el trabajo tendientes a prevenir la ocurrencia del accidente y en caso de que se presente, a mitigar sus efectos, exigiendo que para que se configure la fuerza mayor o el caso fortuito, es indispensable que el empleador hubiere hecho todo lo posible por planificar, contener, eludir o resolver las consecuencias derivadas del accidente de trabajo.

4.2.1. CULPA PATRONAL – DEBER DE PREVENCIÓN Y CUIDADO POR TRABAJO EN ALTURAS.

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable, la labor desarrollada por el trabajador Carlo Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.) al momento en que se produjo el accidente de trabajo, correspondió a un trabajo de alto riesgo, al laborar en una altura superior a la mínima establecida para esos efectos, esto es, superior a 1.5 metros de altura.

Dicho esto, reitero lo enunciado en párrafos anteriores respecto a la obligación del empleador de prevenir todos los riesgos a los que expone a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades contratadas, incurriendo el empleador en múltiples omisiones en el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, esto al no garantizar la seguridad de su empleado en las instalaciones de la empresa.

En lo que respecta a los pronunciamientos jurisprudenciales relativos a la responsabilidad del empleador, por la ocurrencia de accidentes de trabajo realizados en alturas, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en el siguiente sentido¹⁶:

Pues bien, sea lo primero señalar que en relación con el concepto de culpa suficientemente comprobada del empleador respecto a una contingencia de origen laboral, la Sala ha adoctrinado que la misma se determina por el análisis del incumplimiento de los deberes de prevención que corresponden al empleador, la cual se configura en la causa adecuada de la ocurrencia del infortunio laboral, ya sea que se derive de una acción o un control ejecutado de manera incorrecta o por una conducta omisiva a cargo de aquel (CSJ SL2206-2019).

[...]

*Ahora, tratándose del trabajo en alturas, en la regulación se ha establecido que tal labor por sí misma tiene un alto riesgo potencial y por ello los deberes y controles que deben considerarse para su ejecución se han incrementado progresivamente. Ello inició con la expedición de las Resoluciones 2400 y 2413 de 1979, la aprobación del Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo (1988) a través de la Ley 52 de 1993, sobre seguridad y salud en el trabajo del sector de la construcción, **así como en los reglamentos técnicos de trabajo seguro en alturas por medio de las Resoluciones 3673 de 2008 y 1409 de 2012, y aquellos relativos a la acreditación de la idoneidad del personal que realiza estos trabajos riesgosos y la necesaria formación que debe impartirse para su ejecución, como puede leerse en las Resoluciones 0736 y 2291 de 2010, 1903***

¹⁶ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 5154 de 04 de noviembre de 2020. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.



En todo caso, lo cierto es que el trabajador se encontraba laborando para Acuavalle S.A. E.S.P e indiscutiblemente se encontraba a los alrededores de los depósitos de agua en remodelación que cuentan con una altura muy superior al metro y medio (1,5 metros), exigía al empleador el capacitar a su trabajador en trabajo en alturas; así lo ha dispuesto la Resolución 1409 de 2012 en su artículo primero al referir:

*Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación. **La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo** en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.*

Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.

Parágrafo 1º. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1,80 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,50 m.

*Parágrafo 2º. Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, **se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída,** tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, **incluso en alturas inferiores a las establecidas en este Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que protejan al trabajador.***

De conformidad con la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de la Protección Social, que estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas, establece las siguientes obligaciones para el empleador:

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe:

[...]

2. Incluir en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el programa de protección contra caídas de conformidad con la presente resolución, así como las medidas necesarias para la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al trabajo en alturas, a nivel individual por empresa o de manera colectiva para empresas que trabajen en la misma obra;

3. Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse



trabajos en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente resolución;

4. **Adoptar medidas compensatorias y eficaces de seguridad**, cuando la ejecución de un trabajo particular exija el retiro temporal de cualquier dispositivo de prevención colectiva contra caídas. Una vez concluido el trabajo particular, se volverán a colocar en su lugar los dispositivos de prevención colectiva contra caídas;

5. **Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas**, cumplan con los requerimientos de esta resolución;

[...]

7. **Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento**, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador;

[...]

11. **Asegurar que** cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, **exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario**;

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS. son aquellas implementadas para evitar la caída de trabajadores cuando realicen trabajo en alturas.

Dentro de las medidas de prevención contra caídas de trabajo en alturas están la capacitación, los sistemas de ingeniería para prevención de caídas, medidas colectivas de prevención, permiso de trabajo en alturas, sistemas de acceso para trabajo en alturas y trabajos en suspensión.

En consecuencia, son incontables las inobservancias y faltas de diligencia que tuvo el empleador, al someter a uno de sus trabajadores a condiciones de riesgo que exigen una serie de medidas de precaución, precisamente para evitar que se presenten accidentes de trabajo en el desarrollo de actividades inseguras, que para el caso *sub examine*, se evidencia en el hecho de que el empleador conociendo los riesgos derivados de la actividad, no suministró herramientas de trabajo adecuadas para su ejecución, ni realizó medidas de prevención necesarias, como lo era la adecuación de la zona de trabajo, así como la instrucción y capacitación del trabajador en trabajos realizados en alturas, máxime que para el momento en que ocurrió el accidente de trabajo, no había ninguna persona supervisando la labor.

Derivado de los precedentes jurisprudenciales de la H. Corte Suprema de Justicia, se encuentra que existe culpa suficientemente comprobada por parte del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo, y como consecuencia de ello se encuentra en la obligación de resarcir los graves perjuicios que ocasionó; debiendo resarcir a las víctimas del accidente de trabajo, que cobró la vida del señor Carlos Alberto Paredes Libreros (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cabe la pena recordar que, Carlos Alberto Paredes Libreros se encontraba en cumplimiento de una labor impuesta por su empleador, y no tiene ninguna fuerza o soporte el hecho de que la empresa Acuavalle S.A. E.S.P manifieste que el demandante se encontraba en un lugar en construcción, cuando no existía ningún elemento que indujera el peligro que se corría al pasar por allí en ejercicio de sus funciones; así como



tampoco existe prueba de un cierre total del paso por dicha zona de construcción en pro de prevenir unos riesgos o incluso un daño como el aquí acaecido.

No obstante, aún en el evento en que se considerase que Carlos Alberto Paredes Libreros no se encontraba en cumplimiento estricto de una orden laboral, lo cierto es que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral reprocha el hecho de que un empleador omita deliberadamente el cumplimiento de un deber legal como lo es el garantizar la supervisión y control de riesgos dentro de las instalaciones de su empresa y en todo espacio donde se desarrollen las actividades laborales del empresario.

Así por ejemplo, en sentencia SL 5619 - 2016¹⁷ proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la que se analiza la responsabilidad del empleador, cuando este incumple su deber de vigilancia y supervisión:

"no resulta de recibo que en la sentencia impugnada se arribe a la conclusión que el infortunio ocurrió exclusivamente "por la voluntad de ayudar del actor desprovista de toda prevención frente al peligro", ya que también se evidencia que concurren otras causas atribuibles al empleador, que se traducen en la falta de cuidado debido y la no vigilancia sobre los actos impropios de sus dependientes o servidores que generan daño, es decir, que en esta oportunidad la empresa no tomó las medidas de previsión necesarias para evitar esta clase de accidentes"

De la jurisprudencia en cita se desprende la diáfana conclusión de que, aun cuando fuere cierto que el señor Carlos Alberto Paredes Libreros obraba a mutuo propio, realizando las labores de operación de la planta de tratamiento de agua potable incluyendo la toma de muestra de agua para realizar análisis de la misma, pasando por alto que no contaba con elementos de protección para el riesgo de caídas, ni con herramientas apropiadas para el desempeño de su labor, **dichas circunstancias no eximen al empleador** de vigilar a su empleado, de corregir las irregularidades, de inspeccionar las condiciones de trabajo, **de prevenir los riesgos**, y en general de cumplir las obligaciones que se le han impuesto por parte de nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo al sistema de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO VI.

Estimación razonada de la cuantía

De esta manera se tiene que, el valor total de las pretensiones asciende a un valor total de mil cincuenta millones de pesos (**\$1.050.000.000**), sin que se limite la misma, al mayor valor que resulte probado, o que en razón de un proceso judicial deba discriminarse conforme a lo establecido en los artículos 25 y siguientes del C.G.P.

CAPÍTULO VII.

Pruebas

Prueba 1. Cédulas de ciudadanía de los convocantes.

¹⁷ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 5619 del 27 de abril de 2016. MP. Gerardo Botero Zuluaga.



Prueba 2. Registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción de Carlos Alberto Paredes Liberos.

Prueba 3. Resolución nombramiento 476.

Prueba 4. Reporte de accidente de laboral.

Prueba 5. Manual de descripción cargos técnico operativo II planta de tratamiento

Prueba 6. Investigación del accidente de trabajo ARL POSITIVA

Prueba 7. Póliza suscrita por Acuavalle S.A. E.S.P. con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Prueba 8. Anexo investigación ACUAVALLE

CAPÍTULO VIII.

Anexos

Anexo 1. Copia del poder otorgado por los convocantes.

Anexo 2. Certificado de existencia y representación de Legalgroup Especialistas en Derechos S.A.S.

Anexo 3. Certificado de existencia y representación de Acuavalle S.A. E.S.P.

CAPÍTULO IX.

Notificaciones

La demandada:

- **Acuavalle S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.399.032-8, Avenida 5 Norte # 23 AN -41, Santiago de Cali y/o Carrera 8 N° 9 – 50 B/centro de Zarzal Valle en el teléfono 3137467722, y a través de la dirección de correo electrónico: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

Los convocantes y el suscrito apoderado.

- En la carrera 12 bis # 8 - 45, sector Circunvalar, Pereira (Risaralda), teléfono: (6) 3211812, celular: 3174364677 - 3014549829. Correos electrónicos: notificaciones@legalgroup.com.co – legalgroupespecialistas@gmail.com

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: J.E.GR.
Revisó: AIGP